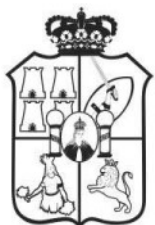




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

13 DE MARZO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 11213



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

**REGLAS DE OPERACIÓN DE APOYO PARA FOMENTO DE LAS
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y GASTOS RELACIONADOS CON
ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA
EXTRAORDINARIA**

ENERO 2024

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



LIC. LLUVIA SALAS LÓPEZ, Presidente Municipal del Municipio de Centla, Tabasco, con fundamento en el Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 2, Fracción XXXI, XXXIII y 65 Fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; Artículo 70 Fracciones I, II, III, IV y IX de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y 29, Fracción III, 65 Fracciones II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – El Ayuntamiento de Centla, en el Estado de Tabasco, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.-----

SEGUNDO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se les otorga investidura, personalidad jurídica propia y facultades a los municipios para elaborar dentro del sistema estatal de planeación democrática, sus planes municipales y sus programas operativos anuales. Los planes municipales de desarrollo, precisaran los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio. -----

TERCERO. – El artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, otorga al Presidente Municipal de la facultades para elaborar los planes y programas municipales de acuerdo a las leyes respectivas y delegar toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, por lo que de conformidad con la norma señalada se faculte a los titulares de las dirección de Educación, Cultura y Recreación, Atención ciudadana y la coordinación de Desarrollo Integral de la Familia Municipal, para que se haga cargo del presente programa y solvente la comprobación que de ello se derive y realice su organización operativa.-----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



CUARTO. - Uno de los puntos, estratégicos en esta Administración Municipal, es implementar programas a favor de los ciudadanos del municipio, razón por la cual el H. Ayuntamiento otorga **“Apoyo para fomento de las actividades artísticas y gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria”**. -----

QUINTO. – El artículo 29 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento: Expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera articular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas por ello en la presente Ley.-----

SEXTO. - Que el artículo 1. Párrafo segundo, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y sus Municipios, dispone que con el objeto de que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas e igualdad de género. Adicionalmente, los Entes Públicos del Estado y los Municipios cumplirán respectivamente, con las Reglas de Disciplina Financiera establecidas con los Capítulos I y II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la normatividad contable aplicable. -----

Por lo que la **Lic. LLUVIA SALAS LOPEZ**, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, a sus habitantes del Municipio de Centla hace saber: -----

Que el H. Ayuntamiento Municipal de Centla, Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29, Fracción III, 65 Fracciones II de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Tabasco, en sesión pública Extraordinaria de Cabildo número 01 de fecha 22 del mes de enero del año 2024, tiene a bien aprobar y expedir las **“ Reglas de operación de los proyectos de apoyo para fomento de las actividades artísticas y gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria”**.-----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



En cumplimiento de lo anterior he tenido a bien a expedir el siguiente:
ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROYECTO DE APOYO PARA FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS
Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS
Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA.

UNICO: Las Reglas de Operación del Proyectos de Apoyo para fomento de las
Actividades Artísticas, Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y
de Ayuda Extraordinaria para el Ejercicio Fiscal 2024, las cuales se detallan en el
anexo del presente acuerdo.

G L O S A R I O

Beneficiario: Aquellas poblaciones, actores sociales o personas, que reciben el
apoyo de las presentes reglas de operación.

Criterios de priorización: Atender a las personas que habiten en las zonas de
población en zonas urbana, rural o mayoritariamente indígena, con alta y muy alta
marginación o bajos ingresos económicos.

Centros Integradores: Cualquiera de los nueve centros integradores que conforman
la integración de las comunidades dentro de su influencia geográfica y que forman
parte del territorio municipal.

Ejecutor: Unidad Administrativa encargada de la entrega de los apoyos a los
beneficiarios de los diferentes centros integradores del Municipio.

Ejes rectores: Diversos temas prioritarios en la agenda pública. Cada uno contiene
objetivos y estrategias específicas para resolver los problemas públicos identificados.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



Padrón de Beneficiarios: Padrón Único de Beneficiarios integrado por: las Direcciones de Educación, Cultura y Recreación, Atención Ciudadana y la del Desarrollo Integral de la Familia (DIF). -----

PMD: Plan Municipal de Desarrollo, documento que refleja el acuerdo de voluntades de los diferentes grupos y sectores del Municipio. -----

Población Vulnerable: Grupos de personas que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. -----

Procesos culturales: Actividades encaminadas a fortalecer un valor cultural de la comunidad que da identidad y cohesión al grupo social o a la comunidad. -----

1. INTRODUCCIÓN

El programa **Apoyo para el fomento de las actividades artísticas, gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.** Consiste en poder otorgar apoyos económicos de manera periódica a las personas que participen en el desarrollo económico y social incluyente; brindándoles además a quienes tengan capacidades diferentes, los aparatos funcionales como sillas de ruedas, bastones, muletas y andaderas, los apoyos económicos propiciarán el fomentar y apoyar la participación de los jóvenes en el desarrollo artístico y cultural del municipio, que permitan el rescate de tradiciones y costumbres como son, los bailes folklóricos, danzas, música de viento, tamborileros entre otros; también se brindará apoyo económico a las personas que enfrentan una reducción en sus ingresos, productos de la desaceleración económica provocada por alguna emergencia ocasional, de igual manera se brindará apoyo a la población afectada por la emergencia mediante apoyos económicos para el beneficio familiar y/o comunitario; en este mismo sentido se contribuirá en con la población que se

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



encuentre en situación de pobreza, mediante programas de capacitación en el trabajo como son corte y confección, estilistas, manualidades y otras actividades relacionadas con las misma; en materia deportiva de igual forma se bridarán apoyos económicos a quienes impartan a la población cualquier disciplina deportiva y funja como instructor de estas en los centros integradores de desarrollo comunitario del Municipio de Centla. En cuanto a las personas que participen en el cuidado y conservación del medio ambiente en Centla, y realicen actividades como son la limpieza en lagunas, ríos y/o arroyos, con el fin de evitar inundaciones y la formación de focos de infección para la población a causa de los desechos acumulados, también serán beneficiadas con los apoyos económicos que se otorguen. Con estas acciones de carácter de apoyos sociales mediante el otorgamiento de apoyo económico; se busca abatir el rezago en el rubro del desempleo; para que de esta manera la calidad de vida de la población Centleca no continúe en un descenso que lleve a generar más problemas intrafamiliares por la carencia de los recursos a falta de empleos, por lo que estas acciones permearan en todas las comunidades que conforman los diferentes Centros Integradores del Municipio.

Por lo antes expuesto, el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en alineación con los Ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo, mediante las presentes reglas de operación, da cumplimiento a los siguientes ejes rectores y líneas estratégicas de acción:

Eje I.
'Integración al Desarrollo Social'.

Línea de acción estratégica:

- 1.4.4.2.2 Implementación de activación física y cultura física en las colonias y comunidades del municipio, así como eventos deportivos, incluyentes y tomando en consideración los grupos vulnerables y la discapacidad.
1.4.5.1.9 Gestionar la entrega de tabletas y demás equipo tecnológico a alumnos de educación básica en situaciones de pobreza.
1.4.6.1.3 Propiciar la organización de eventos recreativos y culturales durante todo el año, para el festejo de acontecimientos históricos, culturales y grupos de la sociedad, como el carnaval y el día de muertos, entre otros que fortalezcan la identidad cultural de los habitantes del municipio.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



Eje IV.

“Participación ciudadana, inclusión y perspectiva de género”.

Línea de acción estratégica:

- 4.4.3.1.4 Aumentar el desarrollo de la población adulta mayor a través de la inclusión, la participación social y la cultura, incluyendo la gestión de apoyos económicos para su manutención. -----
- 4.4.3.1.15 Ejecutar programas y proyectos vinculados con la inclusión social, laboral y económica de la población vulnerable del municipio que ha sido directa o indirectamente afectada por la pandemia del COVID-19. -----

Eje V.

“Modernización de la hacienda y la gestión pública municipal.”.

Línea de acción estratégica:

- 5.4.1.1.3 Asegurar que los programas y proyectos para el municipio disminuyan las desigualdades y brechas de pobreza de su población, considerando el desarrollo regional y la sustentabilidad. -----

El Proyecto de Apoyo para Fomento de las Actividades Artísticas y Gastos relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria, es un instrumento que permite aportar recursos para alentar las expresiones culturales y para que las familias que viven en pobreza extrema mejoren su alimentación, salud, educación y tengan opción de emprender proyectos e inclusión laboral. -----

Las Reglas de operación tienen como objetivo asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos y el acceso de la población objetivo a dichos recursos en igualdad de condiciones. Permiten también transparentar y rendir cuentas de los procesos de solicitud, selección, otorgamiento y cierre. -----

Las diferentes vertientes que integran estas Reglas de Operación establecen objetivos específicos, población objetivo, procedimientos, requisitos, plazos y montos de apoyo. -----

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 137, Párrafo 3, del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se identificó cada uno de los centros integradores beneficiados, la población objetivo y los montos que se destinarán, la forma de distribución a la población con menos ingresos. Así mismo resguardar la documentación que justifica y comprueba el gasto. -----

2. OBJETIVOS

2.1 General

Contribuir desde la responsabilidad social municipal, con un instrumento específico para atender las situaciones de necesidad y bajo desempleo, mediante su aplicación complementaria al resto de prestaciones sociales. -----

2.2. Específicos

Garantizar la cobertura básica de necesidades a aquellas personas o familias que por diferentes circunstancias atraviesan dificultades o problemáticas de índole económica, laboral, sanitaria, social, cultural, etc. que definan su situación de exclusión social. --- Potenciar el desarrollo cultural y deportivo de los habitantes de las comunidades a través de la ejecución de proyectos de aprendizaje y realización de muestras artísticas y culturales en espacios públicos. -----

3. LINEAMIENTOS

3.1. Cobertura

Todo el Municipio, centro integradores y comunidades que forman parte de la orografía conforme a su categoría política asignada. -----

3.2. Población objetivo

Son los hombres y mujeres que realicen alguna actividad artesanal, deportiva, manualidades entre otras, en comunidades pertenecientes a ámbitos rurales y urbanos; así como aquellas que reúnan las características de ser atendidas por los -----

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



proyectos de Apoyo para Fomento de las Actividades Artísticas y Gastos Relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria. -----

En los casos de emergencia sanitaria o desastres naturales, las personas integradas en el proyecto de apoyo para fomento de las actividades artísticas y gastos relacionados con actividades culturales y deportivas se organizarán con la finalidad de apoyar en la implementación de otros proyectos que correspondan a otras unidades administrativas del Ayuntamiento, aunado a que pudiese existir trabajadores de las diferentes unidades administrativas con diferentes comorbilidades, menoscabando el trabajo operativo básico de dichas unidades administrativas, principalmente en adultos mayores. -----

De esta manera se ataca dos problemas importantes continuidad de la operatividad del ayuntamiento en sus diferentes unidades administrativas y coadyuvar en el sustento del beneficiario y de su familia. -----

Por otra parte, se debe de considerar que el objetivo general no pudiese llegarse a cumplir, así como las metas del o los proyectos al surgir imprevistos como emergencias sanitarias o desastres naturales para lo cual se dará prioridad a la Ayuda Extraordinaria estas prestaciones tienen por objeto atender las emergencias sociales puntuales y garantizar temporalmente la cobertura de necesidades personales básicas para la subsistencia cuando, por razones sobrevenidas y falta de ingresos o rentas, se produzca una carencia crítica que no pudiera ser atendida por medios propios o mediante recursos sociales e institucionales disponibles en el entorno, requiriendo atención en un breve plazo de tiempo con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social. -----

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a checkmark, a large 'X', and several illegible signatures.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



3.3. Meta del Proyecto Beneficiarias(os)

Hasta 500 personas de forma quincenal o mensual.

3.3.1 Criterios y Requisitos de Elegibilidad

Criterios	Requisitos (Documentos requeridos)	Tipo de apoyo	Periodicidad del apoyo
a) En todas las vertientes se deberá cumplir con lo siguiente:			
1. Ser de nacionalidad mexicana con plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos.	1.1 La persona solicitante del proyecto deberá acreditarlo, presentando original para cotejo y entregando copia fotostática de la Credencial para votar con fotografía vigente (INE). En caso de estar vencida, presentar, documento con el que haya iniciado trámite de actualización. Entregar copia de su identificación el día de la entrega del apoyo.	Apoyo económico. Se entrega en moneda nacional pagadas directamente en las cajas de la dirección de finanzas.	Quincenal
b) Adicionalmente a lo establecido en el inciso a) para el caso de apoyo en especie se requiere:			
	2.- Solicitud dirigida al Presidente Municipal, firmada y anotando su dirección y la contestación para darle a conocer si ha sido procedente la solicitud de apoyo. 3.- En caso de que él solicitante no sea el beneficiario anexar copia de la identificación oficial con fotografía del beneficiario. 4.- Asistir el día de la entrega del apoyo y firmar el Acta de Donación correspondiente.	En especie se entregará a través del área que, conforme a sus atribuciones, encomiende el presidente municipal su atención. Las direcciones Educación, Cultura y Recreación, Atención Ciudadana, Fomento Económico y Turismo, Protección Ambiental, las coordinaciones de Protección Civil y la del Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	

NOTA: En caso de emergencia sanitaria o por desastre natural, se aceptará la documentación de manera original o escaneada; si la persona no pudiese asistir a la recepción de su apoyo se aceptará una carta poder con la copia del INE del apoderado o copia de identificación con fotografía vigente con dos testigos. -----

3.3.2 Derechos y Obligaciones de las personas beneficiadas

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



Derechos:

Las personas solicitantes y/o beneficiarias serán titulares de los derechos y obligaciones establecidas en la presente Reglas de Operación, así como de los que se indica a continuación: -----

- I. Recibir atención digna, respetuosa, equitativa y no discriminatoria, en estricto apego a los derechos humanos, incluido en ello el trato libre de cualquier tipo de violencia por razón de género.
- II. Recibir información sobre los apoyos que ofrece el Proyecto, así como asesoría para la adecuada presentación de sus solicitudes, autorización de sus solicitudes, entrega y correcta aplicación de los apoyos.

Obligaciones:

- I. Presentar la solicitud de apoyo de conformidad con los Criterios y Requisitos de Elegibilidad. Para llevar a cabo la entrega de la documentación antes señalada, se tendrán que utilizar los medios y procedimientos que las condiciones de las zonas lo permitan, así mismo podrán utilizarse otros mecanismos. En los casos en los que un incumplimiento se deba a la situación de emergencia motivo de la presente Regla de Operación podrá determinar criterios generales de excepción y/o dispensas especiales debiendo fundamentar y motivar cada una de las mismas.
- II. Firmar las listas de pago o acta de donación del apoyo económico entregado o apoyo en especie descritos en el apartado de Criterios y Requisitos de Elegibilidad.
- III. Cuando se le requiera, presentarse para la comprobación de los recursos y su aplicación en el marco de transparentar y rendir cuentas antes las instancias fiscalizadoras.

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



4. GENERALES

La unidad administrativa responsable que tenga asignado beneficiarios de los proyectos que reciban apoyos económicos en efectivo o en especie integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias y los hará públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Artículo 76, Fracción XV. -----

En el supuesto de que, el responsable legal de la ejecución de las acciones dentro de su ámbito de competencia concluya o termine su gestión dentro de la administración municipal y no se haya concluido con la ejecución del proyecto, éste deberá informar a quien lo sustituya en el cargo o bien a la nueva administración; el estado que guardan, asentándolo por escrito en la respectiva acta-entrega, esto con la finalidad de continuar con los procesos correspondientes hasta la conclusión. -----

5. EVALUACIÓN, MONITOREO, INDICADORES, SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES.

Interna

La Contraloría Municipal, podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del Proyecto, para tal efecto, indicadores relacionados con sus objetivos específicos, de acuerdo con lo que establece El modelo de Gestión para Resultados. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestarios de las instancias que intervienen. -----

El procedimiento será a través de cuestionarios simples a una muestra de los involucrados en el programa. -----

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



Programa Presupuestario V001 Subsidios y aportaciones diversas.

Indicador	Porcentaje de la población beneficiada en situación de pobreza moderada.
<i>Descripción</i>	Este indicador expresa el porcentaje en el que disminuye la población en situación de pobreza moderada.
<i>Año línea base</i>	2023
<i>Valor línea base</i>	40%
<i>Unidad de medida</i>	Porcentaje
<i>Área responsable</i>	Dirección de Atención Ciudadana.
<i>Meta 2024</i>	50%

Programa Presupuestario E025 Atención a familias y población vulnerables.

Indicador	Porcentaje de población que recibe asistencia y atención social.
<i>Descripción</i>	Este indicador mide el porcentaje de población que recibe asistencia y atención social.
<i>Año línea base</i>	2023
<i>Valor línea base</i>	No disponible
<i>Unidad de medida</i>	Porcentaje
<i>Área responsable</i>	Coordinación del DIF.
<i>Meta 2024</i>	40%

Programa Presupuestario F038 Fomento a las expresiones culturales y artísticas.

Indicador	Tasa de incremento de actividades culturales y artísticas de calidad
<i>Descripción</i>	Este indicador mide la tasa del incremento de actividades culturales y artísticas.
<i>Año línea base</i>	2023
<i>Valor línea base</i>	10%
<i>Unidad de medida</i>	Tasa
<i>Área responsable</i>	Dirección de Educación, Cultura y Recreación.
<i>Meta 2024</i>	11%

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



Programa Presupuestario F043 Promoción y fomento al deporte profesional en general.

Indicador	Porcentaje de habitantes con acceso a actividades deportivas de calidad.
<i>Descripción</i>	Este indicador mide el incremento de habitantes con acceso a actividades deportivas.
<i>Año línea base</i>	2023
<i>Valor línea base</i>	10%
<i>Unidad de medida</i>	Porcentaje
<i>Area responsable</i>	Dirección de Educación, Cultura y Recreación.
<i>Meta 2024</i>	15%

Contraloría

La Contraloría implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados. -----

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, las personas beneficiarias de proyectos de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de controlaría social de manera individual o colectiva. -----

La unidad administrativa responsable de la operación del proyecto o proyectos atenderá y dará seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70, Fracciones IV y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco.

6. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del proyecto o los proyectos, serán canalizadas a las instancias competentes como lo es el Órgano de control interno municipal en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicadas a cada caso. -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO. - Se emiten las Reglas de Operación del Proyecto GC0041.- Apoyo para Fomento de las Actividades Artísticas y Gastos relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria que, afectara el o los proyectos de inversión que se asignen y afecten el clasificador por objeto del gasto número 44101.- Gastos Relacionados con actividades Culturales, deportivas y de Ayuda Extraordinaria; la presente regla de operación estará vigente hasta que se emita o derogue la presente.-----

SEGUNDO. - Todo lo no previsto en la presente Reglas de Operación será resuelto de acuerdo a lo que determine conforme a su ámbito de competencia, las direcciones de Educación, Cultura y Recreación, Atención Ciudadana, Fomento Económico y Turismo, Protección Ambiental, las Coordinaciones de Protección Civil y la del Desarrollo Integral de la Familia (DIF). -----

TERCERO. - El Presidente Municipal, tendrá la facultad de ampliar o suspender el programa tomando en consideración la situación financiera del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco. -----

CUARTO. - Se abroga el Acuerdo por el que se haya emitido las Reglas de operación del Proyecto Apoyo para Fomento de las Actividades Artísticas y Gastos relacionados con Actividades Culturales, Deportivas y de Ayuda Extraordinaria, mismo que se encuentre o no publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, o cualquier otro medio de difusión en el que se encuentre publicado. -----

QUINTO. - El presente Acuerdo estará en vigor para el ejercicio fiscal 2024. ----

APROBADA EN LA SALA DE CABILDO DE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL HONORABLE CABILDO, QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
2021-2024



PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL



LICENCIADA LLUVIA SALAS LOPEZ

PRESIDENCIA

[Signature]

MIGUEL ÁNGEL NOVEROLA BOLON
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA

[Signature]

KARLA JULIANA MÉZQUITA TADEO
TERCER REGIDOR

[Signature]

IRIS CRISTAL MOHA MORALES
CUARTO REGIDOR

[Signature]

VERONICA GABRIELA ARIAS DE LA CRUZ
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 47 Y 65, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y DEBIDA OBSERVACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRIMER REGIDOR Y
PRESIDENTA MUNICIPAL



LICENCIADA LLUVIA SALAS LOPEZ

PRESIDENCIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LICENCIADO JUAN SANCHEZ HERNANDEZ

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

No.- 11214



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS
URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA TABASCO.**

FEBRERO 2024.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including the number '95' at the top.

LICENCIADA LLUVIA SALAS LÓPEZ, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN XI, 54 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. – Que, el reglamento para el manejo de residuos sólidos del municipio de Centla, Tabasco, requiere una transformación acorde a la situación actual y conforme a los ordenamientos Federales y Estatales vigentes que permita estar a la vanguardia y con la capacidad de poder atender la problemática del manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos que se generan cotidianamente en el Municipio de Centla.

Que la limpieza pública constituye un servicio público fundamental en el Municipio, en virtud que además de embellecer el entorno permite tener un medio ambiente limpio y adecuado para la salud de sus habitantes.

Que, en los últimos años, el Municipio de Centla ha presentado un incremento constante en el número de los habitantes, provocando el incremento en los volúmenes de Residuos Sólidos Urbanos, mismos que deben ser manejados adecuadamente para que no impacten severamente el medio ambiente, pero, sobre todo, en la salud de los habitantes del Municipio.

SEGUNDO. - Que acorde con el nuevo marco jurídico Federal y Estatal, que tienen aplicación en la materia, la reglamentación municipal es parte fundamental para cumplir con los lineamientos establecidos en las leyes y normas de nuestro país.

TERCERO.- Que de conformidad en los artículos 115 fracción III inciso c) de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 Fracción II inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 126 inciso c) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la prestación del Servicio Público de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos le corresponde a los Municipios dentro de sus jurisdicciones territoriales y comprende, el barrido de los espacios públicos, la recolección, transporte, tratamiento y su disposición final.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

CUARTO. - Considerando Reformas del 8 de mayo del 2019 de la Ley de Protección ambiental del estado de tabasco, (LPAET) y la ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, (LPGIRT).

QUINTO. - considerando que las iniciativas en estudio, tienen como objetivo común, la pretensión de reducir el uso de ciertos materiales de plásticos y unicef, considerados como altamente contaminantes.

SEXTO. - Que, en ese contexto, es necesario establecer e instrumentar el Reglamento para el manejo de residuos sólidos del Municipio de Centla, Tabasco para contar con un instrumento regulador en materia de residuos congruente a la situación que impera en este Municipio de conformidad a los ordenamientos existentes en materia ambiental.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, este Honorable Ayuntamiento está facultado para expedir y aplicar los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general de manera particular, las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47, 51, 52, 53 fracción XI, 54 Y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno del mes de febrero del año 2024, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º. El presente Reglamento se expide de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las relativas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco.

Artículo 2º. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto:

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'as', a large signature, 'ff', another signature, and a final signature.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

- I. Regular la prestación del servicio público consistente en limpia, recolección, transporte, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;
- II. Regular la gestión integral de los residuos en el municipio;
- III. Promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos;
- IV. Normar la política en materia de gestión de residuos sólidos en el municipio;
- V. Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección y procesamiento de residuos sólidos, así como fijar las atribuciones de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y a través de ella ejercer las siguientes acciones:
- a. Realizar la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos de los centros de población a su destino final;
 - b. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos;
 - c. La operación de rellenos sanitarios, el composteo o industrialización en su caso de la basura;
 - d. Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
 - e. Obtener el aseo y saneamiento de los centros de población;
 - f. Promover la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad, estableciendo las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la prevención, generación y el manejo de los residuos sólidos, más acorde con la problemática actual del Municipio en esta materia, con el propósito de que tanto la población como los servidores públicos contribuyan a su solución;
 - g. Conservar la tradición del Municipio como limpio y hospitalario;
 - h. Evitar por todos los medios que los residuos sólidos o desechos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o generen la propagación de enfermedades;
 - i. Señalar a las autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación del aseo público a través de las unidades administrativas competentes;
- VI. Regular el composteo o reciclamiento de los residuos sólidos municipales;
- VII. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos;

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

VIII. Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios tales como contenedores que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos o privados;

IX. Coadyuvar con la autoridad estatal y federal en la vigilancia de las empresas, instituciones y centros de atención médica que generan residuos biológico-infecciosos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que les imponga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Tabasco y las Normas Oficiales Mexicanas;

X. Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente; y

XI. Fomentar la reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Municipio.

Artículo 3°. El ámbito de aplicación del presente Reglamento será la circunscripción territorial del Municipio de Centla, y se aplicarán supletoriamente al mismo cuando no exista disposición expresa, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del estado de Tabasco, la Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y los demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 4°. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sustentable;

III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;

IV. El que corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;

Handwritten marks and signatures on the right margin, including the number '25' and several illegible signatures.

Handwritten mark or signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

- V. La separación, reutilización, reciclado de los residuos sólidos urbanos, especiales y su aprovechamiento, será preferentemente encaminada a la disposición final de estos de manera eficiente;
- VI. Promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa;
- VII. Fomentar la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;
- VIII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;
- IX. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;
- X. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano; y
- XI. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

Artículo 5°. Se consideran de utilidad pública:

- I. La prestación del servicio público de Limpia;
- II. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;
- III. La construcción de infraestructura en el Municipio para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; y
- IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos sólidos urbanos.

Artículo 6°. Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos su reglamento (LPAET, LPGIRET y sus reglamentos). Las siguientes:

- I. Acuífero: Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de cantidades de agua;

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

- II. Almacenamiento:** Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección, o se dispone de ellos;
- III. Aprovechamiento de los residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;
- IV. Áreas Comunes:** Son los espacios de convivencia y de uso general de los habitantes del Municipio de Centla;
- V. Aseo Público:** Servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- VI. Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco;
- VII. Basura domiciliaria:** Toda materia o sustancia que el propio morador califique como desechable y que se genere en el quehacer doméstico y en el aseo y limpieza de los hogares;
- VIII. Basura comercial:** Todo aquel material que, calificado como desechable, se origine en los establecimientos comerciales de cualquier ramo, oficina de servicio y salas de espectáculos, ya sea de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- IX. Basura industrial:** Los residuos y desperdicios que provengan de talleres, factorías, congeladoras, calderas, cervecerías, termoeléctricas, refinerías, plantas químicas y/o industriales y cualquier otra análoga;
- X. Basura común:** La que se genera en vías, áreas y establecimientos de dominio público de uso común;
- XI. Biodegradable:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- XII. Centro de acopio:** Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y reciclaje;
- XIII. Clasificación:** Método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transportación y disposición final;
- XIV. Composta:** Mejorador orgánico de suelos, hecho con residuos orgánicos, tierra y cal;

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

XV. Composteo: Acción de producir composta. Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para obtener composta;

XVI. Concesión: Autorización, regida por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus actividades, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y aceptación social;

XVII. Confinamiento controlado: Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, no domésticos, que garanticen su aislamiento definitivo;

XVIII. Contenedor: Recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos;

XIX. Cuerpos de Agua: Lagos, lagunas, acuíferos, ríos y sus afluentes directos o indirectos, permanentes o intermitentes, represas o embalses, cenotes, manantiales y en general las zonas marinas y otros cuerpos o corrientes de agua;

XX. CRETIB: Análisis o estudio encargado de determinar en diferentes materiales, los elementos peligrosos, sustancias, compuestos, residuos o mezcla de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas;

XXI. Degradación: Proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos;

XXII. Destino final: El lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados o sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente;

XXIII. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XXIV. Empresa de servicio: Persona física o jurídica que, mediante autorización municipal, realiza cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo, tratamiento o disposición final de residuos sólidos;

XXV. Envasado: Acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo;

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

XXVI. Envase: Es el producto que puede estar fabricado en una gran cantidad de materiales y que sirve para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías en cualquier fase de su proceso

XXVII. Generación: Acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXVIII. Generador: Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXIX. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XXX. Gestor: Persona física o jurídica autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

XXXI. Gran Generador: Persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXXII. Incineración: Método de tratamiento que consiste en la oxidación de residuos, vía combustión controlada;

XXXIII. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XXXIV. Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXXV. Ley General del Equilibrio: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXVI. LPAET: Ley de Protección Ambiental del estado de Tabasco;

XXXVII. LPGIRET: Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Tabasco;

XXXVIII. Limpia: Actividad consistente en el saneamiento de edificios ruinosos y deshabitados y la limpieza y recolección de desechos sólidos de los lotes baldíos;

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

XXXIX. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XL. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XLI. Manejo de residuos: El conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos;

XLII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;

XLIII. Manifiesto: Documento autorizado, por el cual el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos sólidos, el cual es revisado periódicamente por la autoridad municipal, para verificar el cumplimiento de las normas relativas;

XLIV. Medio Ambiente: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

XLV. Municipio: El Municipio de Centla, Tabasco;

XLVI. Nivel freático: Superficie de agua que se encuentra únicamente bajo el efecto de la fuerza de gravitación y que determina la zona de aeración, de la saturación;

XLVII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos según corresponda;

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

- XLVIII.** Permeabilidad: Propiedad que tiene una sección unitaria de terreno para permitir el paso de un fluido a través de ella sin deformar su estructura, bajo la carga producida por un gradiente hidráulico;
- XLIX.** Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;
- L.** Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;
- LI.** Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento;
- LII.** Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- LIII.** Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos;
- LIV.** Reciclaje directo: El aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico;
- LV.** Reciclaje indirecto: El aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen;
- LVI.** Recolección: Acción de recoger los residuos de los domicilios o sitios de almacenamiento para llevarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o a sitios de disposición final;
- LVII.** Reglamento: El presente Reglamento;
- LVIII.** Registro de generación: Documento mediante el cual el generador manifiesta a la autoridad municipal el volumen y las características de los residuos sólidos no domésticos generados;
- LIX.** Relleno Sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales y residuos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo sin alteraciones a los ecosistemas;
- LX.** Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a



REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión y demás ordenamientos que de ella deriven;

LXI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LXII. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

LXIII. Residuos sólido (RS): Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LXIV. Residuo sólido municipal (RSM): Residuo sólido que proviene de las actividades normales que se desarrollan en casas habitación y que su generación no excede de 25 kilogramos por evento de recolección por vivienda. También se consideran los generados en sitios y vías públicas y en los mercados municipales;

LXV. Residuos sólidos no peligrosos (RSNP): Residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, demoliciones y construcciones, que no excedan los parámetros de ninguna de las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos;

LXVI. Residuos peligrosos (RP): Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico–infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;

LXVII. Residuos hospitalarios (RH): Residuos sólidos biológico–infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares;

LXVIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

LXIX. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

LXX. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

LXXI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

LXXII. Selección: Acción y efecto de separar los residuos sólidos con base en una clasificación previamente establecida;

LXXIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento;

LXXIV. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

LXXV. Servicio público: Toda actividad que debe ser asegurada, regulada y controlada por los gobernantes ya que el cumplimiento de la misma es fundamental para el desarrollo social;

LXXVI. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LXXVII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

LXXVIII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

sp

/

/

A

/

/

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE GENTLA

LXXIX. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente;

LXXX. Zona de aeración: Aquella que está localizada debajo de la superficie del terreno, en la que las aperturas están parcialmente llenas de aire y agua retenida por atracción molecular;

LXXXI. Zona de fracturación: Aquella que presenta aperturas longitudinales en las rocas o en el suelo, conocidas como fracturas sin desplazamiento (diaclasas). Estas producen porosidad y permeabilidad de tipo secundario, dependiendo de su origen y se clasifican en fracturas de contracción, retención, enfriamiento, erupción y sísmicas o tectónicas; y

LXXXII. Zona de saturación: Aquella que se caracteriza por tener todos sus poros llenos de agua. Sus límites se fijan inmediatamente abajo de la zona de aeración y arriba de alguna capa permeable en la profundidad;

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 7°. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable
- IV. El Director de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales
- V. El coordinador de Parques y Jardines;
- VI. El Coordinador de Servicios Municipales;

Artículo 8°. Corresponde al Ayuntamiento, en materia de manejo de residuos sólidos urbanos, lo siguiente:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

- I. Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos;
- II. Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, con las empresas productivas del Estado, Paramunicipales, para la prestación del servicio de limpia,
- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Establecer en la Ley de Ingresos vigente el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;
- V. Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; y
- VI. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.

Artículo 9°. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo de Residuos sólidos urbanos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos que, en materia de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento.
- III. Imponer las sanciones administrativas por conducto de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable previstas en este Reglamento;
- IV. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa municipal de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos; y
- V. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 10. Le corresponde la aplicación de este Reglamento al Presidente Municipal por sí o a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y de las demás dependencias que el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la

ps



A



REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

Administración Pública Municipal señalen, así como a través de los servidores públicos a quienes se les deleguen facultades expresas.

Artículo 11. Al Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable le corresponde lo siguiente:

I. Formular, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

II. En actividades tales como la construcción de instalaciones de plantas de transferencia, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos sólidos, requerir a quién solicite la prestación del servicio, la Manifestación de Impacto Ambiental de dicha actividad u obra, o en su caso, el informe preventivo;

III. Promover e implantar en conjunto con las autoridades estatales y federales, así como con organizaciones públicas y privadas municipales la cultura de la no generación de residuos y el reciclaje de los mismos;

IV. Emitir opiniones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento ante la Dirección de Obras, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales;

V. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos;

VI. Actualizar y mantener funcionando un sistema de información y estadística en la materia de los residuos sólidos urbanos

VII. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia;

VIII. La recolección diaria de los residuos sólidos urbanos en los Centros de Población;

IX. Recoger los Residuos Sólidos que generen mercados sobre ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas;

X. La recolección de cenizas de los hornos incineradores operados por el municipio;

XI. La recolección domiciliaria, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;

XII. Controlar los residuos sólidos urbanos;

XIII. El transporte de residuos sólidos urbanos que se hará en vehículos cerrados y contruidos especialmente para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transporte;



REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

- XIV.** Diseñar las rutas atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones de la ciudad;
- XV.** Erradicar la existencia de tiraderos de residuos sólidos urbanos clandestinos;
- XVI.** Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- XVII.** Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XVIII.** Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XIX.** Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XX.** Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XXI.** Emitir opinión técnica y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y sitios de disposición final;
- XXII.** Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XXIII.** Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos;
- XXIV.** Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XXV.** Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia;
- XXVI.** Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;
- XXVII.** Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos urbanos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;
- XXVIII.** Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;

55



A



REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

XXIX. Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;

XXX. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;

XXXI. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;

XXXII. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio de limpia dictados por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, a través de la Dirección Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

XXXIII. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de limpia; y

XXXIV. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 12. Al Departamento de Inspección y vigilancia, le corresponde el despacho de los Sigüientes asuntos:

I. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la LPGIRET, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

III. Ordenar y llevar a cabo las inspecciones, así como ordenar la suspensión de obras, clausuras o cualquier sanción o medida de seguridad que proceda, en los casos previstos en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio y de las leyes estatales en materia de desarrollo urbano y protección civil.

IV. Girar las órdenes de inspección y llevarlas a cabo, por sí o por conducto de los inspectores municipales a su cargo, y levantar las actas correspondientes, en los términos establecidos por las disposiciones ambientales municipales; y

V. Las demás que las leyes y Reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Artículo 13. La Dirección General de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales es la dependencia municipal competente en materia de urbanización y edificación prevista en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, como la dependencia a la cual corresponde la programación y ejecución de la obra pública. A la Dirección General de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales corresponde con relación a este Reglamento:

95
A

A

A

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

I. Cumplir y hacer cumplir el programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano y planes parciales de urbanización que de ellos se deriven, y hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, así como evaluarlos y revisarlos periódicamente;

V. Intervenir en las contrataciones y supervisar la ejecución de la obra públicas municipales, en los términos de las leyes, Reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos, incluyendo la emisión de disposiciones técnicas relacionadas con las obras civiles relacionadas con los sitios destinados a las plantas de transferencia de residuos sólidos y a los centros de confinamiento para su disposición final.

Artículo 14. Al Coordinador de Parques y Jardines, le corresponde lo siguiente:

I. La reforestación y conformación de los espacios públicos, pero fundamentalmente en vías públicas, plazas, parques y jardines, camellones, banquetas, glorietas, áreas de servidumbre y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales.

Artículo 15. Al área de Bacheo le corresponde lo siguiente:

I. Atender el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio, así como de lotes baldíos;

II. Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas; y

III. Las demás que se deriven de este Reglamento, así como de las leyes y Reglamentos de la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 16. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad de éstos y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 17. Quedan comprendidos dentro de esta sección del Reglamento los residuos sólidos que se generan en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, en sitios, servicios y vías públicas.

Artículo 18. Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

con los Programas Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20. El Municipio deberá promover la no generación de residuos sólidos para lo cual promoverá, en lo posible, la restricción del uso excesivo de envases, empaques y productos desechables, y para ello, queda prohibido lo siguiente:

- I. La entrega de modo inmediato y el ofrecimiento de productos plásticos al cliente (bolsas, popotes de un solo uso y contenedores de unicel);
- II. Las tiendas departamentales, de auto servicio o comercio, establecidas en el Municipio, deberán promover políticas de disminución en su inventario, tales como bolsas de plástico que no sean biodegradables, compostables, reutilizables y/o reciclables, popotes de plástico de un solo uso y contenedores de unicel proporcionados a los consumidores, conforme a la Norma Ambiental Estatal vigente en la materia;
- III. Queda prohibido que en los comercios donde se lleve a cabo la venta de alimentos y bebidas se proporcione de manera gratuita u onerosa cualquier tipo de recipientes o contenedores producidos con poliestireno expandido, conocido como unicel, y aquellos señalados en la Norma Ambiental Estatal vigente en la materia; y

Los establecimientos a que se refieren las fracciones anteriores deberán colocar en lugares visibles, información relacionada con la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y poliestireno expandido conocido como unicel al ser desechados.

Artículo 21. El generador de residuos sólidos urbanos de origen habitacional deberá almacenar separadamente los residuos compostables, los reciclables y los que no son aprovechables, entre los que se encuentran los sanitarios.

I. Los residuos compostables son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano;

II. Los residuos potencialmente reciclables son, entre otros: el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios; y

III. Los residuos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran los residuos sanitarios, pañales, desechables, polietileno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetraempaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Artículo 22. Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación. Estos

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza.

Artículo 23. El Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Centla, Tabasco, establecerá con anuencia de la autoridad federal, para servicio a la ciudadanía centros de acopio para residuos peligrosos generados en casa habitación, las cuales deberán ser entregadas conforme al artículo anterior para su posterior disposición final conforme la normatividad vigente y el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 24. El Director de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable, señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico el volumen de desperdicios que en cada caso se genere y la posibilidad de separar los residuos.

Artículo 25. La Dirección de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable, se encargará de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en los términos del artículo anterior.

Artículo 26. La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia Su diseño será adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora. Se promoverá, asimismo la instalación de contenedores en los centros integradores de la ciudad para alentar la separación de los residuos sólidos susceptibles de reciclarse.

Artículo 27. El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos, sean industriales o comerciales.

Artículo 28. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

Artículo 29. En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: verde para los residuos compostables, azul para los potencialmente reciclables y rojo para los no aprovechables, entre los que se incluyen los residuos sanitarios. Los contenedores ubicados en los centros de acopio para la recepción clasificada de residuos reciclables como son vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con los colores siguientes: amarillo para papel y cartón, blanco para vidrio, gris para metales y café para plásticos.

TÍTULO TERCERO

95



t



REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 30. Son instrumentos de política en materia de residuos:

- I. El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Los Planes de manejo de residuos;
- III. La participación social;
- IV. El derecho a la información;
- V. La educación ambiental; y
- VI. La promoción de la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos especiales.

Artículo 31. El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará el programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos. Este programa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política en materia de residuos sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias; y
- VI. La asistencia técnica que en su caso requiera.

Artículo 32. Los planes municipales de manejo de residuos, tendrán los siguientes fines:

- I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos sólidos urbanos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social;

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a vertical line of scribbles and several distinct signatures.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;

III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

Artículo 33. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 34. Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;

II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;

III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos; y

IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución. En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

Artículo 35. Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo tendrán obligación de presentar, para su registro a la autoridad municipal los residuos de manejo especial, los biológico-infecciosos y los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.



REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

Artículo 36. El gobierno municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

II. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;

III. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

IV. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

V. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y

VI. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 37. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. La autoridad municipal promoverá la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos en la medida y cantidades de su generación, atendiendo al principio de que el responsable de generar contaminación debe cubrir los costos de que de ella derivan.

**TÍTULO CUARTO
GESTIÓN MUNICIPAL DE LOS RESIDUOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

Artículo 39. El municipio prestará el servicio público de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 40. La recolección de los residuos abarcará:

a) El acopio de los residuos en los sitios de su origen o en las estaciones de transferencia o directamente en los rellenos sanitarios municipales; y

b) Los residuos se entregarán de la siguiente manera:

I. Los generados en la preparación de las comidas, es decir, los exclusivamente orgánicos serán recibidos diariamente durante la prestación del servicio; y

II. Los residuos inorgánicos serán recibidos, de acuerdo a las necesidades de los generadores y de los planes que al efecto se emitan, en los centros de acopio que al respecto se vayan construyendo por los generadores o por quienes presten este servicio.

Artículo 41. Disposiciones generales en la recolección:

I. Los generadores domiciliarios tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;

II. Los generadores domiciliarios separarán sus residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos del presente Reglamento;

III. Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos;

IV. Los generadores entregarán los residuos inorgánicos con sus tapaderas de la siguiente manera:

a) Todos los plásticos enjuagados (leche, envases, botellas, entre otros);

b) Los materiales de construcción en recipientes herméticos;

c) Todos los envases resultantes de sustancias de limpieza (cloros, pinoles, entre otros) perfectamente cerrados; y

d) Los electrónicos que concluyeron su vida útil, serán entregados en el centro de acopio que para tal efecto se establezca.

Artículo 42. El municipio conjuntamente con la autoridad ambiental estatal, instalará los centros de acopio de los residuos de manejo especial o promoverá la instalación de

05



D



REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

infraestructura mediante la inversión privada de prestadores de este servicio o de asociaciones de los propios generadores de residuos especiales.

Artículo 43. La disposición final de los residuos de manejo especial estará a cargo de los generadores.

Artículo 44. La recolección domiciliaría comprende la recepción por las unidades de aseo público del municipio, de los residuos sólidos domésticos que genere una familia o casa habitación. La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de desechos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable. Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales, podrá hacerlo siempre y cuando celebren un contrato de concesión con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto.

Artículo 45. La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios se hará una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales.

Artículo 46. Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de difusión existentes.

Artículo 47. La Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, supervisará el estado general de las unidades de transporte de residuos sólidos y su aptitud para el adecuado traslado al destino final.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá ordenar la construcción de contenedores de residuos sólidos según las necesidades en las vías públicas, mercados, hospitales y lugares o establecimientos y centros de gran generación, cuando así lo requieran.

Artículo 49. Para los servicios de limpia, el Director de protección ambiental y desarrollo sustentable dispondrá el uso por parte del personal, del uniforme y/o distintivo que portará éste, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 50. La Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de equipo mecánico, mobiliario de recepción, contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público, así como el personal, asignado a esta Dirección.

Artículo 51. La Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad en las zonas que técnicamente

ds



ds

t



REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

Artículo 52. Para que un transportista lleve a cabo la transportación de residuos sólidos no peligrosos deberá:

I. Contar con autorización del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, para tal efecto;

II. Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes;

III. Presentar a la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, un informe semestral de los residuos no peligrosos que haya transportado durante dicho periodo;

IV. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó;

V. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo; y

VI. Refrendar cada año su registro ante la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, mediante la prestación de la solicitud y del informe respectivo.

Artículo 53. La Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, atenderá las quejas del público y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan lo más pronto posible éstas y los problemas que le sean expuestos, dando cuenta inmediata al Presidente Municipal.

Artículo 54. La Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable está obligada a prestar la asesoría a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el confinamiento de los residuos sólidos generados en su localidad. Observando las siguientes recomendaciones:

a) No deberán situarse los tiraderos rurales junto a caminos, ni carreteras, ni en sitios que puedan ser observados por el crecimiento de las propias comunidades rurales;

b) Los sitios escogidos deberán de ubicarse fuera de la vista panorámica de los caminos y/o escena del paisaje; y

c) Deberá tomarse en consideración la distancia desde la zona habitada al tiradero, el tipo de sedimentación y la posible afectación de mantos freáticos.

Artículo 55. El Municipio de Centla contará con las estaciones de transferencia necesarias para el manejo de residuos sólidos urbanos, de acuerdo al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

25

4

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

Artículo 56. En las estaciones de transferencia se recibirán residuos sólidos urbanos provenientes de los camiones de recolección y de los centros de acopio autorizados y de los cuales se tendrá una relación del personal, del control de la entrada, de las colonias organizadas en el manejo de sus residuos, de los particulares y de los prestadores de servicios de manejo integral de residuos que tengan autorización del Municipio.

Artículo 57. El control del acopio se realizará ya sea en la estación de transferencia o en el relleno municipal de acuerdo a los controles y Reglamento internos que al efecto establezca el municipio a través de la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable.

CAPÍTULO SEGUNDO TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 58. Los generadores de los residuos sólidos recuperados y/o reciclables podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, para lo cual deberán informar previamente a la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable.

Artículo 59. El municipio promoverá la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 60. Los centros de acopio de residuos potencialmente reciclables deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por el Municipio. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, los manuales internos del Municipio o de los planes de manejo autorizados.

Artículo 61. El Municipio promoverá, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

Artículo 62. Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos urbanos de propiedad municipal y privada deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará previa valoración técnica de la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable y a los demás requisitos que las Leyes y Reglamentos de la materia establezcan.

Artículo 63. El Municipio diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos. El municipio podrá encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las compostas producidas se utilicen, preferentemente, en parques, jardines, áreas

ps

h

f

t

a

f

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 64. Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en rellenos sanitarios y / o confinamientos autorizados por el Municipio.

Artículo 65. Son residuos sólidos no peligrosos los generados como consecuencia de las siguientes actividades:

- I. Comerciales y de servicios que excedan de 25 kilogramos por evento de recolección;
- II. Industriales, agrícolas, de construcción y de demolición; y
- III. Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas caracterizadas como residuos sólidos no peligrosos, así como los azolves de estanques, canales a cielo abierto, presas y bordos. El generador de este tipo de residuos deberá registrarse ante la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable.

Artículo 66. Los generadores de los residuos sólidos especiales deberán evitar la mezcla de los mismos.

Artículo 67. Las autoridades municipales deberán promover la generación racional de los residuos sólidos el manejo especial y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el rehúso y reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 68. Las autoridades municipales promoverán la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, para cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos evitando los empaques desechables.

Artículo 69. Las autoridades municipales promoverán la reducción en la generación de residuos sólidos no peligrosos, tanto en la cantidad como en el grado de riesgo potencial de los mismos.

Artículo 70. El generador deberá llevar una bitácora mensual de la generación de residuos, de acuerdo al formato que la autoridad municipal determine, el cual estará obligado a conservar en su domicilio, para cualquier requerimiento de la autoridad competente.

95



E



REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

Artículo 71. El Municipio se coordinará con la autoridad ambiental estatal, para el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte de los composteos.

Artículo 72. Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, se fijarán por la autoridad municipal, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada. La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 73. La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 74. La selección, localización, diseño, construcción y operación de un relleno sanitario deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, respectivas.

Artículo 75. Los lixiviados que se originen en las áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos, deberán recolectarse y tratarse para evitar la contaminación del ambiente y posibles daños a la salud, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 76. Los residuos sólidos urbanos, deberán ser clasificados y almacenados en forma separada, sin causar molestias a terceros en sus personas o en sus bienes.

Artículo 77. Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental estatal.

Artículo 78. Los generadores de residuos sólidos urbanos que habitualmente sobrepasen un volumen de 30 m³ (treinta metros cúbicos) deberán contar con áreas específicas de almacenamiento a granel o contenedores cerrados para tal efecto, hasta el momento de su recolección. Los sitios de almacenamiento deberán reunir al menos las siguientes características de seguridad:

I. Encontrarse en lugar ventilado;

II. Los contenedores deberán estar contruidos con materiales duraderos y tener un señalamiento en lugar visible, en donde se indique la clase de residuos que contienen;



REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

III. . Los residuos no deberán ser mezclados con residuos de distinta clasificación ni con otras substancias, con mayor razón si estos se catalogan como peligrosos o no compatibles; y

IV. En caso de que los residuos sólidos urbanos se mezclen con residuos o sustancias catalogadas como peligrosas, se aplicará la legislación y normatividad federal sobre su manejo. Las autoridades competentes establecerán las condiciones particulares de almacenamiento, de acuerdo al tipo de residuo que se trate.

CAPÍTULO CUARTO ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE ASEO

Artículo 79. El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al municipio el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza que su lote haya ocasionado.

Artículo 80. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 81. Es obligación de los habitantes del municipio de Centla, depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable.

Artículo 82. La Dirección de servicios municipales será la responsable de llevar a cabo las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

El retiro de escombros y residuos de la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra de construcción que los haya originado o del responsable de la misma, en los términos de este Reglamento.

Artículo 83. Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se produzcan al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores permanezcan en la vía pública por más tiempo del necesario para ser recogidos.

56

4

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

Artículo 84. Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, la Dirección de servicios municipales los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

Artículo 85. Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

Artículo 86. Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando sustancias en estado líquido, como aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

Artículo 87. Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda al área del Municipio.

Artículo 88 Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con el Departamento de Limpia de la Coordinación de Servicios municipales para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 89. No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán destacarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales, así como a las normas municipales vigentes.

CAPÍTULO QUINTO
OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL
MUNICIPIO DE CENTLA

Artículo 90. Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Centla, contribuir para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

jardineras de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

I. Depositar los residuos sólidos en el relleno sanitario que determine la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable;

II. En el caso de departamentos o multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará el conserje o portero. Cuando no lo haya, será esta una obligación de todos los ocupantes de la unidad habitacional;

III. Deberán recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas o al frente de éstas, depositándolos en los contenedores correspondientes para que posteriormente sean depositados en la unidad recolectora;

IV. Los habitantes de los edificios de departamentos, condominios o multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevará sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio en los términos de este Reglamento;

V. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie y en cualquier lugar;

VI. Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en la calle, como tanguistas, fijos y semifijos, ambulantes, ferias y espectáculos públicos tienen la obligación de ayudar a los empleados de la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que se generen de sus propios giros, exclusivamente en el depósito común con que deberá contar cada mercado;

VII. Es obligación de los tanguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios;

VIII. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por la tanto, están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública;

IX. Todos los establecimientos comerciales consignados en las fracciones VII y VIII, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares;

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

X. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

DE LA REGULACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 91. Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable lo siguiente:

- I. Promover la sustitución de la utilización de determinados plásticos de un solo uso por alternativas reutilizables, compostables, renovables y reciclables.
- II. Promover la transición de hábitos de consumo en las personas, con el objetivo de disminuir los residuos de plástico que se generan en el estado;
- III. Propiciar la responsabilidad del fabricante de productos plásticos de un solo uso, estimulando la transformación de los procesos productivos, el rediseño de sus productos y la gestión adecuada de residuos de plásticos, para hacerlos compatibles con estrategias de desarrollo sustentable, conforme lo señalado en este reglamento o en los criterios y especificaciones que se establezcan en la norma ambiental estatal que emita la secretaria y
- IV. Implementar acciones coordinadas entre los gobiernos federal, estatal y municipal, con la finalidad de impulsar, aplicar y divulgar la norma ambiental estatal que emita la secretaria.

ARTICULO 92.- Conforme a lo señalado en las en las fracciones **XII, XIII Y XIV** del artículo 101 de la ley, se prohíbe la entrega de modo inmediato y el ofrecimiento de productos plásticos al cliente, como bolsas, popotes y productos de unicel.

ARTICULO 92 bis. - Queda prohibido que en los comercios donde se lleve a cabo la venta de alimentos y bebidas, se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes de plástico.

ARTICULO 92 ter. - Queda prohibido que en los comercios donde se lleve a cabo la venta de alimentos y bebidas se proporcione de manera gratuita u generosa cualquier tipo de recipiente producido con plástico o poliestireno expandido, conocido como unicel, tales como bandejas, vasos, charolas, tazas, platos, tapas y además aquellos que se señalen en la norma ambiental estatal que emita la secretaria.

ARTICULO 92 quater.- Los establecimientos a que se refieren los artículos 92 Ter, 92 Quater, y 92 Quinquies de este reglamento, deberán colocar en lugares visibles,

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

información relacionada con la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y poliestireno expandido conocido como unicel.

Artículo 93. La Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la coordinación de servicios municipales la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, promoverán la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del Municipio, a efecto de mantener limpia la ciudad y sus poblaciones, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

Artículo 94. Es obligación de los habitantes del Municipio de Centla, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados a la Dirección Protección Ambiental y Desarrollo sustentable y a los recolectores autorizados por el Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 95. Es obligación de los locatarios de los mercados municipales recolectar los residuos que se generen con la explotación de su giro, en los botes o recipientes que previamente haya instalado, así como depositarlos, al concluir sus labores, en las unidades que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable instale o en los contenedores de residuos sólidos destinados para tal efecto.

Artículo 96. Queda prohibido arrojar residuos sólidos, compostables e inorgánicos, al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique, la entregarán en los términos de este Reglamento en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva en su local.

Artículo 97. Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto.

Artículo 98. En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización de la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y dar aviso, a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para que se tomen las medidas pertinentes al caso.

95

97

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

Artículo 99. Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos. No podrán enviar al drenaje municipal sus aguas en caso de limpieza.

Artículo 100. Los propietarios o encargados de casa que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente señale la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, o pagar a Finanza Municipal el servicio de limpieza correspondiente.

Artículo 101. Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores urbanos depositen provisionalmente y de manera separada los residuos sólidos que produzcan.

La Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos respectivos no aparecen las instalaciones a que refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, la Dirección de obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales revisará los planos-proyectos y con base en los lineamientos y disposiciones administrativas en la materia emitidos por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, autorizará el lugar más conveniente para que se concentren los residuos en los términos de este artículo, en un sitio que permita fácilmente su vaciado y limpieza, además de que no tengan acceso los animales domésticos y que garantice la no-proliferación de fauna nociva, que pueda causar problemas de contaminación o de salud.

Artículo 102. Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se haga al frente de un domicilio, sus moradores deberán transportarlos a la esquina más próxima precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. Está prohibido dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos y/o especiales.

Artículo 103. Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que poseen.

Artículo 104. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán la limpia de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas antes de 10:00 horas a.m., evitando que el agua del lavado corra por las banquetas.

Artículo 105. Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo

56

7

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

Artículo 106. La Dirección de Protección Ambiental y desarrollo sustentable convocará a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales, al menos dos veces por año, para recolectar residuos domésticos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual este será considerado como un servicio de aseo especial.

Artículo 106 Bis. Queda prohibido la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la Normatividad Ambiental correspondiente y sus Planes de manejo

TÍTULO QUINTO

EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 107. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 108. Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

Artículo 109. Los prestadores del servicio de manejo de residuos, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación del servicio.

Artículo 110. Las autoridades municipales correspondientes realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos, acciones tendentes a:

I. Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;

II. El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos;

III. Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares;

56

E

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

IV. Promover entre las asociaciones de vecinos el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias;

V. Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos; y

VI. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONCESIONES, LAS LICENCIAS, LOS PERMISOS Y DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 111. Para efectos del presente Reglamento, en materia de gestión de residuos existen los siguientes actos administrativos:

- a) Concesiones;
- b) Licencias;
- c) Permisos; y
- d) Autorizaciones.

Artículo 112. La concesión es la autorización, regida por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica colectiva la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus actividades, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.

Artículo 113. La licencia es el acto administrativo mediante el cual el Municipio, a través del , previo dictamen técnico de la Dirección De Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, permite a las personas físicas o jurídica colectiva la instalación de obras de ingeniería para la disposición final de los residuos que garanticen su aislamiento definitivo (confinamientos controlados, rellenos sanitarios), en el marco de las limitaciones y/o restricciones de la Ley General y del presente Reglamento, así como también permite a los generadores (grandes) la producción de residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

as

/

/

/

/

/

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

Artículo 114. Los permisos constituyen actos de autoridad, mediante los cuales el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previo dictamen técnico de la Dirección De Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, otorga a las personas físicas o jurídicas colectivas el aprovechamiento de los residuos.

Artículo 115. La autorización es el acto administrativo que emite el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previo dictamen técnico de la Dirección De Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, mediante el cual permite la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el manejo, tratamiento y disposición final de residuos.

CAPÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO DE LAS CONCESIONES

Artículo 116. La concesión del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus actividades, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, cuando el Ayuntamiento no los concesione a personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, deberá emitir una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que debe publicarse en el Periódico Oficial del Estado o en el medio oficial de divulgación previsto por el Reglamento aplicable, además de la publicidad que el Ayuntamiento considere conveniente.

Artículo 117. La convocatoria de la concesión, así como las disposiciones relativas a su adjudicación, vigencia y contenidos del contrato estará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los términos de la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS

Artículo 118. Para el otorgamiento de licencias para la instalación de obras de ingeniería para la disposición final de los residuos que garanticen su aislamiento definitivo o la de empresas generadoras de residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo, las personas físicas y/o morales observarán el siguiente procedimiento:

- I. Presentación de solicitud de licencia ante el departamento de Ordenamiento Territorial;
- II. La solicitud deberá hacerse en base a los requerimientos expedidos por dicha Dirección y cuando menos contendrá:

OK

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

- a) Nombre, domicilio y generales del solicitante.
- b) Obras de ingeniería a realizar, o explicación de la generación de residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- c) Delimitación del predio donde se llevarán a cabo las obras de ingeniería o la generación de los residuos.
- d) Estudio técnico respectivo.
- e) Presentación de autorización en materia de impacto ambiental.
- f) Tiempo por el cual solicita la licencia, que no podrá ser mayor de 20 años.

Artículo 119. Recibida la solicitud, la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dará trámite a la misma y en un plazo no mayor de 30 treinta días, notificará al solicitante:

- I. Si con la información aportada es suficiente para resolver; o
- II. Si requiere de más información para ello.

Artículo 120. En el supuesto del inciso a del numeral anterior, resolverá dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo anterior, previo dictamen técnico de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

Artículo 121. En el supuesto de que la, Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, requiera de más información solicitará esta, especificando al solicitante la misma, para que la remita dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que le haya sido notificado el acuerdo. Una vez recibida la información solicitada, resolverá en los siguientes 15 días hábiles, previo dictamen técnico de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 122. Una vez cumplimentado el trámite para la obtención de la licencia, la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, resolverá:

- I. Otorgando la licencia en la forma y términos solicitada;
- II. Condicionando la licencia; o
- III. Negando la licencia.

Artículo 123. En el caso de que exista inconformidad el solicitante podrá recurrir la resolución en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 124. En los casos de que existan comunidades afectadas que no formaron parte del procedimiento por el acto de autoridad, éstas podrán recurrir al mismo a través

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

del medio de impugnación previsto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PERMISOS**

Artículo 125. Los permisos constituyen actos de autoridad, mediante los cuales el Municipio, a través de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, otorga a las personas físicas o jurídico colectivas el aprovechamiento de los residuos, entendiéndose por tal, el conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

Artículo 126. Para el otorgamiento de los permisos para el aprovechamiento de los residuos, las personas físicas y/o jurídico colectivas observarán el siguiente procedimiento:

I. Presentación de solicitud de permiso ante el la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales,

II. La solicitud deberá hacerse en base a los requerimientos expedidos por la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

El padrón y Licencias cuando menos contendrá:

- a) Nombre, domicilio y generales del solicitante.
- b) Acciones a realizar para la recuperación del valor económico de los residuos.
- c) Delimitación del predio donde se llevarán a cabo las acciones de aprovechamiento.
- d) Estudio técnico respectivo.
- e) Presentación de autorización en materia de impacto ambiental.
- f) Tiempo por el cual solicita el permiso, que no podrá ser mayor de 5 años.

Artículo 127. Recibida la solicitud, la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dará trámite a la misma y en un plazo no mayor a 30 días naturales, notificará al solicitante:

I. Si con la información aportada es suficiente para resolver; o

II. Si requiere de más información.

Artículo 128. En el supuesto de la fracción I del artículo anterior, resolverá dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo anterior, previo dictamen técnico de la Dirección de protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

Artículo 129. En el supuesto de que la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, requiera de más información solicitará esta, especificando al solicitante la misma, para que la remita dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que le haya sido notificado el acuerdo. Una vez recibida la información solicitada, resolverá en los siguientes 15 días naturales.

Artículo 130. Una vez cumplimentado el trámite para la obtención del permiso en la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, resolverá:

1. Otorgando el permiso en la forma y términos solicitado;
2. Condicionando el permiso; o
3. Negando el permiso.

Artículo 131. En el caso de que exista inconformidad el solicitante podrá recurrir la resolución en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 132. En los casos de que existan comunidades afectadas que no formaron parte del procedimiento por el acto de autoridad, éstas podrán recurrir al mismo a través de los medios de impugnación previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 133. También los solicitantes independientes (pepenadores) requerirán permiso que deberán de tramitar en los términos de este capítulo, para realizar su actividad en las estaciones de transferencia o en los rellenos sanitarios.

Artículo 134. Para otorgar el permiso a los solicitantes independientes, éstos deberán cumplir con los requisitos mínimos de portar el equipo adecuado para la actividad, es decir, cuando menos cubre bocas, botas y guantes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 135. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para el otorgamiento de autorizaciones, para los prestadores de servicios relacionados con el manejo de residuos requerirá:

- I. Petición por escrita de la persona física o jurídico colectiva interesada;
- II. La solicitud deberá hacerse en base a los requerimientos expedidos por dicha Dirección y cuando menos contendrá:
 - a) Nombre, domicilio y generales del solicitante.

05

7

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

- b) Acciones a realizar para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos.
- c) Delimitación del predio donde se llevarán a cabo las acciones de manejo, tratamiento y disposición final de los residuos.
- d) Estudio técnico respectivo, avalado por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable
- e) Presentación de autorización en materia de impacto ambiental.
- f) Tiempo por el cual solicita la autorización, que no podrá ser mayor de 5 años.
- g) Acreditar la capacidad técnica y de infraestructura para prestar el servicio.
- h) Otorgar las garantías y/o seguros ambientales para la prestación del servicio.

Artículo 136. Recibida la solicitud de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dará trámite a la misma y en un plazo no mayor a un mes, notificará al solicitante:

- I. Si con la información aportada es suficiente para resolver; o
- II. Si requiere de más información.

Artículo 137. En el supuesto del primer inciso en el artículo anterior, se resolverá dentro de los 15 días siguientes a la notificación, previo dictamen técnico de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 138. En el supuesto de que de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, requiera de más información solicitará esta, especificando al solicitante la misma, para que la remita dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le haya sido notificado el acuerdo. Una vez recibida la información solicitada, resolverá en los siguientes 15 días, previo dictamen técnico de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

Artículo 139. Una vez cumplimentado el trámite para la obtención de la autorización, de la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, resolverá:

- 1. Otorgando la autorización en la forma y términos solicitado;
- 2. Condicionando la autorización; o
- 3. Negando la autorización.

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS**

56

6

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

**CAPÍTULO PRIMERO
PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 140. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones normativas competencia del municipio, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá de contar con el departamento de Inspección y Vigilancia, cuyo personal operativo realizará las visitas de inspección en los términos de este Reglamento, el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centla, y de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Artículo 141. Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento y demás disposiciones normativas el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

Artículo 142. La suspensión temporal de actividades procederá cuando se compruebe, con los elementos idóneos, que la continuación de las mismas pone en peligro la salud, la seguridad de las personas, o cause daños al medio ambiente. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción.

Artículo 143. Para llevar a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia se deberán seguir, además de lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centla, lo dispuesto en el Capítulo I del título quinto de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Artículo 144. El procedimiento de verificación se llevará a cabo por el personal de la Dirección De Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centla Tabasco.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DENUNCIA POPULAR**

Artículo 145. Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación de este Reglamento, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centla, y de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

**TÍTULO OCTAVO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 146. Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- I. Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;
- II. Prender fogatas en la vía pública;
- III. Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- IV. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- V. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VI. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;
- VII. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- VIII. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- IX. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;
- X. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y.
- XI. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

Artículo 147. Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de limpieza Municipal, deberán presentarlas ante el Municipio, a través de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, de Tabasco, independientemente de otras que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES

Artículo 148. Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento y demás disposiciones legales que competen a este municipio, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II. Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno;
- III. La reincidencia;
- IV. Las condiciones económicas del infractor; y
- V. El carácter negligente del infractor.

Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 149. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública, según el caso;
- II. Multa de 1 hasta 1,000 veces de UMA general vigente en el momento de comisión de la infracción o la que establezca la Ley de Ingresos Municipales para el supuesto específico;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario;
- IV. Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor; y/o
- V. Clausura definitiva del establecimiento y revocación de su licencia o permiso.

Artículo 150. La amonestación procederá siempre y cuando el infractor no sea reincidente y que la conducta realizada sea por primera vez encuadre en los supuestos contenidos en las fracciones III, V, VIII y IX del artículo 155 de este ordenamiento y en caso de daños a terceros, este sea reparado.

55

A

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

Artículo 151. La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización, convenio o concesión con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, permiso, autorización o concesión con que opera;

II. Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionario;

III. Que, habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión;

IV. Que se cometan transgresiones graves y reiteradas a las leyes o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia;

V. Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio;

VI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables, así como las autorizaciones, los convenios o los contratos de concesión específicos.

Artículo 152. Los procedimientos de clausura y revocación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE QUE EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROCEDA A PUBLICACIÓN.

58



E



REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

TERCERO. - SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL REALIZAR LAS MODIFICACIONES Y LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL TABULADOR DE TARIFAS 2021- 2024 DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

CUARTO. - QUEDA DEROGADO CUALQUIER OTRO REGLAMENTO QUE SE HAYA EXPEDIDO CON ANTERIORIDAD O CUAL OTRO QUE SE HAYA ESTADO APLICANDO DE MANERA SUPLETORIA EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

QUINTO. - EL MUNICIPIO DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO ELABORARA EL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, ESTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE. ASIMISMO, DENTRO DE ESE PERIODO SE FORMULARÁ EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE LIMPIA, QUE ORGANICE SUS FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CON DETALLE.

SEXTO. - LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE PROPONDRÁ AL AYUNTAMIENTO EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS QUE PRESENTE EN EL AÑO 2024 LOS INCENTIVOS FISCALES APLICABLES PARA AQUELLAS PERSONAS QUE DESARROLLEN ACCIONES DE PREVENCIÓN, MINIMIZACIÓN Y VALORACIÓN, ASÍ COMO PARA INVERSIÓN EN TECNOLOGÍA Y UTILIZACIÓN DE PRÁCTICAS, MÉTODOS O PROCESOS QUE COADYUVEN A MEJORAR EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

SEPTIMO. - EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, EL DIRECTOR DE DICHA ÁREA, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

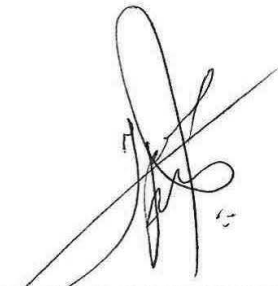


REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL DÍA VEINTIUNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



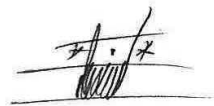
LICENCIADA LUVIA SALAS LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



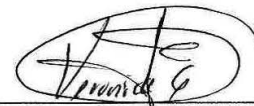
LIC. MIGUEL ÁNGEL NOVEROLA BOLÓN
SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE
HACIENDA



LIC. KARLA JULIANA MEZQUITA TADEO
TERCER REGIDOR



TÉC. IRIS CRISTAL MOHA MORALES
CUARTO REGIDOR



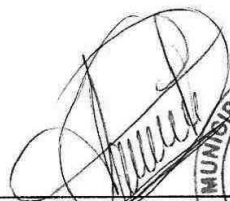
DRA. VERÓNICA GABRIELA ARIAS DE
LA CRUZ
QUINTO REGIDOR

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 53 FRACCIÓN X, XI Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE



REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA; A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



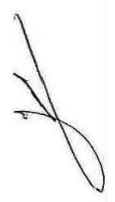
LICENCIADA LLUVIA SALAS LOPEZ
PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTLA

PRESIDENCIA



LICENCIADO JUAN SANCHEZ HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CENTLA

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



No.- 11215



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

**REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE PROTECCION
AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO
DE CENTLA, TABASCO.**

FEBRERO 2024

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL
MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

LICENCIADA LLUVIA SALAS LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; A SUS HABITANTES
HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO
DE TABASCO, QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS
ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO Y 1º, FRACCIONES II Y III, 2º, 3º Y 29, FRACCIONES I, III,
DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía individual y derecho fundamental de toda persona, a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, determinando así la obligación del Municipio, de crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que conduzcan a dicha garantía. De igual manera, en el artículo 27 de este Ordenamiento Legal, establece que corresponde a la nación, preservar y restaurar el Equilibrio Ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que puedan sufrir en perjuicio de la sociedad, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

SEGUNDO. - Con la reforma al artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. Así mismo señala, que las autoridades instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: La preservación, aprovechamiento racional, Protección y Resarcimiento de los Recursos Naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de Contaminación Ambiental. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de Cambio Climático. Por otra parte, los ciudadanos tienen la obligación de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el Equilibrio Ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante los Ayuntamientos.

TERCERO. - Que debido al desarrollo de las actividades económicas – comerciales y al crecimiento de la población del Municipio de Centla, así como los cambios en los hábitos de consumo, es necesario establecer las bases normativas que permitan reducir las alteraciones al Equilibrio Ecológico de los ecosistemas, mediante el establecimiento del Marco Normativo que permita prevenir, reducir y mitigar las alteraciones al Equilibrio Ambiental.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

CUARTO. - Que resulta necesario contar con Instrumentos Jurídicos suficientes para garantizar el derecho a todo ciudadano del municipio, a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y garantizar a las generaciones futuras un municipio sano y conservado.

QUINTO. - Que el municipio requiere de disposiciones normativas ambientales acordes a las problemáticas ambientales presentes y venideras, para garantizar la minimización de la Contaminación originada en el municipio.

SEXTO.- Que las actividades que se realicen dentro del territorio municipal por el sector agrícola, comercial, industrial y particular, prevengan, controlen y mitiguen los Impactos Ambientales ocasionados por sus actividades, preservando los Ecosistemas y el bienestar y la salud pública de la población, por lo que es impostergable para el Ayuntamiento de Centla, cuidar, proteger y restaurar los Recursos Naturales, los Ecosistemas y el Medio Ambiente para preservar la calidad de vida de las personas radicadas o se encuentren de paso en el territorio municipal.

SEPTIMO. - Que es necesario que las autoridades municipales participen activa y directamente en la prevención, reducción, mitigación y restauración de los Impactos Ambientales que registren en el territorio.

OCTAVO.- Que éste H. Ayuntamiento, tomando como fundamento lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 15 fracciones I a la XV y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 53 fracción X de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco; 12 fracciones I, II, XXIX y XXX de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, y en sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiuno de febrero del año 2024 ha tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL
MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Generalidades**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Centla del Estado de Tabasco, teniendo por objeto establecer las normas, políticas, programas y acciones para la preservación, protección, conservación y restauración del ambiente a través del aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales y de Prevención y Control de la Contaminación y sus causas, procurando garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 2.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento Ecológico Local o Municipal.
- II. El establecimiento de la Política Ambiental del Municipio.
- III. El establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas y Áreas Verdes Municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico.
- IV. La prevención y control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo en el Municipio.
- V. - La evaluación del impacto ambiental de obras y actividades públicas o privadas de competencia municipal, para prevenir, mitigar o controlar cualquier daño que se pudiese ocasionar al ambiente por la realización de las mismas.
- VI. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; Ley de Federal Responsabilidad Ambiental; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco y su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; asimismo, serán aplicables las establecidas en otras Leyes Estatales y Reglamentos Municipales relacionadas con las materias que regula este Reglamento y programas decretados, así como las siguientes:

- I. **Aditivo degradante:** Aquella sustancia añadida durante el proceso de fabricación de las bolsas de plástico, cuyo objetivo es acelerar la degradación;
- II. **Biodegradable:** Característica de algunos materiales o sustancias de ser degradados o descompuestos y utilizados por microorganismos para producir energía (alimentos, nuevos tejidos, nuevos organismos), los cuales pueden ser degradados en forma anaeróbica (sin oxígeno) o aeróbica (con oxígeno), por alguna forma de vida como: bacterias, hongos, gusanos e insectos;
- III. **Bolsa compostable:** Bolsa biodegradable que demuestra ser satisfactoriamente compostable de acuerdo con la ASTM-D6400-19, Especificación estándar para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones debidamente autorizadas;
- IV. **Bolsa con contenido de material reciclado:** Tipo de bolsa fabricada con plástico que en su composición se utilizó material de plástico reciclado post consumo y/o post industrial en un porcentaje o en su totalidad. Contiene propiedades que la hacen reutilizables;
- V. **CONA:** La Constancia de No Alteración al Ambiente, es un documento distinto a los manifiestos de impacto ambiental o al informe preventivo, su expedición y vigencia es anual y va dirigido a giros comerciales y de servicios. que se encuentran en funcionamiento a diferencia del procedimiento de evaluación de

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- impacto ambiental que va dirigido a obras y actividades públicas y privadas.
- VI. **Dirección:** Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- VII. **Economía circular:** Modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende, disminuyendo la generación de residuos al mínimo;
- VIII. **Envase o recipiente:** Cualquier contenedor adecuado en contacto con el producto, para protegerlo y conservarlo, facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución;
- IX. **Generador de Residuos Sólidos Urbanos:** Persona física o jurídica colectiva que produce residuos al eliminar los materiales utilizados en sus actividades industriales, comerciales o de servicios, de los productos que consumen, y de sus envases, embalajes o empaques, siempre y cuando no sean considerados como residuos de otra índole;
- X. **Gran Empresa:** Aquella unidad económica que tenga 101 o más empleados;
- XI. **Guía:** Documento emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, mediante el cual se establecen los datos y requisitos mínimos suficientes que deben cumplir los generadores de residuos sólidos urbanos, en el manejo integral de los mismos, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII. **Licencia Ambiental Única Municipal (LAUM):** Instrumento de regulación para aquellos sectores considerados de jurisdicción municipal, que permite coordinar en un solo proceso la evaluación, dictamen y resolución de los trámites ambientales, que los responsables de empresas, establecimientos industriales, comerciales y de servicios, deben cumplir ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en materia de emisiones a la atmósfera, generación y manejo integral de residuos sólidos urbanos, olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica;
- XIII. **Manejo integral de residuos sólidos urbanos:** Es la realización de actividades de prevención, minimización, separación en la fuente, almacenamiento, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento, transporte y/o disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XIV. **Materiales biodegradables:** Materiales cuya descomposición ocurre por un fenómeno mediado por microorganismos en presencia de oxígeno produciendo principalmente dióxido de carbono, agua, sales minerales y nueva biomasa; o bien, en ausencia de oxígeno (anaerobiosis), produciendo dióxido de carbono, metano, biogás, sales minerales y nueva biomasa;
- XV. **Materiales reciclables:** Los subproductos recuperados de los residuos sólidos urbanos o de residuos de manejo especial, considerados como residuos no peligrosos, los cuales se acondicionan para ser reincorporados como insumos en los procesos de producción de nuevos bienes;
- XVI. **Mediana Empresa:** Aquella unidad económica que tenga de 31 a 100 empleados;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- XVII. **Mediano generador de residuos sólidos urbanos:** Persona física o jurídica colectiva que realiza actividades industriales, comerciales o de servicios que genere una cantidad igual o mayor a cinco toneladas y menor a diez toneladas de residuos sólidos al año, o su equivalente en otra unidad de medida;
- XVIII. **Microempresa:** aquella unidad económica que tenga de 0 a 10 empleados;
- XIX. **Micro generador de residuos sólidos urbanos:** Persona física o jurídica colectiva que realiza actividades industriales, comerciales o de servicios que generen una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos urbanos al año, o su equivalente en otra unidad de medida;
- XX. **NAE:** Norma Ambiental Estatal NAETAB-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de Bolsas y Popotes de Plástico de un solo uso, Biodegradables, Compostables, Reutilizables y/o Reciclables y Prohibición del uso de contenedores de unicel en el Estado de Tabasco;
- XXI. **Pequeña Empresa:** Aquella unidad económica que tenga de 11 a 30 empleados;
- XXII. **Pequeño generador de residuos sólidos urbanos:** Persona física o jurídica colectiva que realiza actividades industriales, comerciales o de servicios que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor de cinco toneladas de residuos sólidos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXIII. **Plástico:** Materiales sintéticos que están hechos de polímeros derivados del petróleo o de base biológica y que, bajo ciertas circunstancias, se puede moldear;
- XXIV. **Poliestireno Expandido:** Plástico basado en polímeros o copolímeros de estireno con otros monómeros, estando en mayor cantidad de masa el estireno. Se identifica por un triángulo equilátero y el número 6 en la parte central;
- XXV. **Popote de plástico:** Instrumento de plástico que se utiliza para ingerir líquidos el cual tiene un uso de tan solo unos minutos, pero como desecho se puede tardar más de cien años en degradarse;
- XXVI. **Productos Plásticos de un solo uso:** Son productos desarrollados a partir de materiales plásticos destinados a ser empleados una sola vez y desechados tras su primer uso; no son reutilizables y su reciclabilidad es baja por cuestiones técnicas y/o económicas. Se les denomina también productos desechables, tales como bandejas, vasos, charolas, cucharas, tenedores, tasas, platos, tapas entre otros;
- XXVII. **Separación primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos;
- XXVIII. **UMA:** Unidad de Medida de Actualización.

Las definiciones establecidas en los Instrumentos Jurídicos a que se refiere el párrafo que antecede, se aplicarán salvo en los casos en que este Reglamento específicamente otorgue a algún término una connotación distinta, o del contexto del propio Reglamento se infiera dicha connotación distinta.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente en el ámbito de competencia del Municipio la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales así como la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, así como los Reglamentos y las demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas colectivas que contaminen o puedan contaminar el ambiente, radicadas o se encuentren de paso en el municipio, Así como, aquellas que realicen las actividades empresariales comerciales y/o de servicios que se indican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 6.- Los giros materia de regulación del presente Reglamentos son: industriales, comerciales y de servicios, y serán aquellos que no correspondan a la competencia de la Federación o el Estado, entre otros las de empresas o comercios dedicados a las siguientes actividades:

I.- ALIMENTICIA: Elaboración de productos de panadería: Molienda de nixtamal y fabricación de tortillas; Carnicerías, pollerías; rastros y matanzas.

II.- CERÁMICA Y ARTESANAL: Fabricación de materiales de arcilla y de materiales de, Yeso;

III.- COMERCIALES Y DE SERVICIOS: Supermercados y tiendas de autoservicio. Almacenes, bodegas y tiendas. Hoteles, moteles, auto-hoteles y casas de asistencia. Mercados y centrales de abasto; Restaurantes, taquerías, elaboración y venta de carnes asadas y fondas. Servicios de comidas económicas. Centros nocturnos, casinos, discotecas y salones de baile. Bares, cantinas y cervecerías, Saneamientos. Transporte de agua. Cines. Circos, Terminal de autobuses, Venta de refacciones para automóviles. Reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, venta de aparatos eléctricos y electrónicos. Transporte (servicio de autobuses, camiones, Fletes y mudanzas, Ferrocarriles, unidades móviles para perifoneo, servicio de limusinas, transporte escolar y de personal, alquiler de autobuses con chofer, alquiler de transporte terrestre o pasajeros). Transporte turístico (transporte turístico por tierra y servicios de agencias aduanales). Servicios profesionales, científicos y técnicos (notarías públicas, apoyo para efectuar trámites legales, contabilidad y auditoría "despachos contables", bufetes Jurídicos, arquitectura, arquitectura de paisaje y urbanismo, ingeniería, dibujo, inspección de edificios, levantamiento geofísico, elaboración de mapas, diseño industrial, diseño gráfico, consultoría en computación, consultoría en administración, consultoría en medio ambiente, consultoría científica y técnica, publicidad, relaciones públicas, anuncios publicitarios, publicidad que operan por correo directo, investigación de mercados y encuestas de opinión pública, despachos administrativos y asesorías). Educación (escuelas públicas y privadas, academias,

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

institutos, servicios de apoyo a la educación), Salud (clínicas, hospitales, puestos de socorro). Comunicación (periódicos, tv, radio, tv de paga, telégrafos, telefonía, perifoneo). Farmacias. Tiendas; de autoservicio, Tiendas de conveniencia. Tintorerías. Rosticerías, Lavado de vehículos. Salones de belleza.; Confección de cortinas, blancos y similares. Oficinas (administrativas, sindicales, representaciones extranjeras, agencias comerciales, agencias de viajes y agencias privadas). Servicios relacionados con las actividades; agropecuarias (Servicios relacionados con las actividades agropecuarias y forestales). Intermediación de comercios y servicios al por menor (venta al por menor por comisión y consignación "comercializadora"). Actividades bursátiles cambiadas y de Inversión financiera (asesoría en inversiones). Compañías de fianzas, seguros y pensiones (compañía afianzadora, agentes, ajustadores, y gestores de seguros y fianzas). Servicios de alquiler inmobiliario (inmobiliarias y corredores de bienes raíces y servicios de alquiler de inmuebles). Servicios de alquiler de bienes mueble (alquiler de automóviles con o sin chofer, alquiler de camiones de carga, autobuses y remolques con o sin chofer, alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar, alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales, alquiler de transporte aéreo). Servicio de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias (alquiler de marcas registradas, patentes, y franquicias). Servicio de apoyo a los negocios (administración de negocios, servicios combinados de apoyo en instalaciones, colocación, empleo temporal, suministro de personal permanente, recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono, cobranza, despacho de investigación de solvencia financiera, viajes, reservaciones, organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales). Servicios de asistencia social (servicios generales de orientación y trabajo social). Servicios de esparcimiento cultural, deportivos y recreativos (compañías de danza, cantantes y grupo musicales, compañía y grupos de espectáculos artísticos, promotores de espectáculos artísticos y deportivos, agentes y representantes de artistas y deportistas, artistas y técnicos independientes). Comercio al por mayor de abarrotes (expendio de abarrotes y/o misceláneas, expendio de frutas y legumbres frescas, expendio de huevo, expendio de semillas y granos alimenticios, especias y chiles seco, expendio de productos lácteos, expendio de embutidos, expendio de dulces y materias primas para repostería, expendio de pan y botanas y frituras, expendio de conservas alimenticias, depósito de refrescos, agua embotelladas, embriagantes). Comercio al por mayor de productos textiles y de calzado (comercializadora de fibras, hilos y telas, comercializadora de blancos, comercializadora de textiles, comercializadora de prendas de vestir (ropa), distribuidora de calzado. Comercio al por mayor de productos de papelería, libros, (comercializadora de artículos de papelería, comercializadora de libros, distribuidora de Comercio al por menor de abarrotes (expendio de abarrotes y/o miscelánea, expendio de frutas y legumbres frescas, expendio de huevo, expendio de semillas y granos alimenticios, especias y chiles seco, expendio de productos lácteos, expendio de carnes frías y embutidos, expendio de dulces y materias primas para repostería, expendio de pan y pasteles, expendio de botanas y frituras, expendio de


95


7


REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

conservas alimenticias, expendio de cervezas, depósito de refrescos, agua embotellada, hielo y bebidas embriagantes). Comercio al por menor de productos textiles y de calzado (boutique y/o venta de ropa nueva textil, boutique y/o venta de ropa nueva de cuero o piel, zapaterías, venta de productos farmacéuticos (farmacias), venta de medicamento homeópata, farmacia sin minisúper, venta de productos naturistas y complementos alimenticios). Comercio al por menor de productos de papelería, libros, revistas y periódicos (venta de artículos de papelería, librerías, venta de revistas y periódicos). Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, de perfumería, accesorios de vestir y electrodomésticos (artículos de perfumería, artículos de joyería y accesorios de vestir, juguetes, artículos y aparatos deportivos, electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca). Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y para la industria (materias primas agropecuarias, medicamentos veterinarios y alimentos para animales, materias primas para otras industrias, equipo y material eléctrico, vidrios y espejos). Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para los servicios y actividades comerciales (equipo de telecomunicaciones, Fotografía y cinematografía, artículos y accesorios para diseño y pintura artística, mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, maquinaria y equipo, para servicios y actividades del ramo comercial, maquinaria y equipo, para servicios y actividades para la industria restaurantera y alimenticia, maquinaria y equipo, para servicios, Equipo y accesorios de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo de uso general). Comercio al por menor de productos textiles, accesorios de vestir y calzado (telas, blancos, artículos del mercería y bonetería, actividad de manualidades, ropa y accesorios de vestir, ropa nueva para ocasiones especiales, accesorios de vestir, pañales desechables, sombreros). Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la salud (lentes, aparatos ortopédicos). Comercio al por menor de artículos de papelería y de uso (personal (artículos de perfumería, cosméticos, artículos de joyería y relojes, juguetes y bicicletas, equipo y material fotográfico, artículos y aparatos deportivos, instrumentos musicales, regalos, artículos religiosos, artesanías) tiendas importadoras, artículos de uso personal (compra-venta, de ataúdes y urnas). Comercio al por menor de enseres domésticos, computadoras y artículos para la decoración de interiores (muebles para el hogar y enseres domésticos, muebles para el hogar, enseres electrodomésticos menores y aparatos; de línea blanca, cristalería, loza y utensilios de cocina, computadoras y sus accesorios, teléfonos y otros aparatos de comunicación, artículos para la decoración de interiores, alfombras, cortinas y tapices, antigüedades y obras de arte, lámparas ornamentales y candiles, artículos decorativos de interiores, artículos usados). Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlapalería y vidrio (vidrios y espejos, artículos para la limpieza). Intermediación y comercio al por menor por medios masivos de comunicación (Intermediación en medios masivos de comunicación). Servicios de alquiler de bienes muebles (alquiler de ropa, alquiler de películas y discos originales, alquiler de mesas, sillas, vajillas y utensilios, alquiler de instrumentos musicales, alquiler de artículos médicos para el hogar, alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina, alquiler

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

de maquinaria, equipó agropecuario y para la industria de la transformación, alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, Alquiler de equipo para el comercio y los servicios). Servicios de reparación y mantenimiento de artículos para el hogar y personales (reparación y mantenimiento bicicletas, reparación y mantenimiento de motocicletas, reparación y mantenimiento de instrumentos musicales, -reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales, reparación y mantenimiento de juguetes, reparación y mantenimiento de artículos de piel, reparación y mantenimiento de calzado, reparación y mantenimiento de prótesis, reparación y mantenimiento de equipo de rehabilitación, cerrajerías). Servicios personales (tintorerías). Comercio de materiales para la construcción (establecimientos dedicados a la venta en casas de materiales para la construcción de pisos, recubrimientos cerámicos, azulejos y baños, pinturas, impermeabilizantes y materiales metálicos; puede incluir la renta de montacargas, gatos hidráulicos, andamios, carretillas y grúas para diferentes usos). Comercio para la venta, depósito, servicio de vehículos y maquinaria en general (establecimientos dedicados a la compraventa, depósito, servicio de vehículos automotores en general, industrial y de servicios como: - llanteras y refacciones). Educación física y artística (escuelas de música, baile, artes marciales, modelos, pintura, escultura, actuación, fotografía, educación física y manualidades). Instalaciones para la recreación y los deportes (boliches, billares, dominós, ajedrez, juegos de salón en general, gimnasios, canchas cubiertas y descubiertas, Centros de acondicionamiento físico). Asociaciones y organizaciones civiles. Oficinas, agencias de correos y mensajería (Servicios postales, Mensajería y paquetería foránea, Mensajería y paquetería local). Servicios de apoyo a la agricultura, ganadería y silvicultura (veterinarias y despachos de agronomía, Veterinarias para mascotas). En general las actividades mercantiles de competencia municipal. Si estos giros se encuentran ubicados en Zona Federal, serán turnados para su atención a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

IV. - CONSTRUCCION: Fabricación de azulejos y losetas. Fabricación de blocs para construcción. Montaje e instalación de estructuras de concreto y/o metálicas;

V. - CURTIDURIA: Fabricación de calzado y artículos de piel. Si este giro emplea pieles exóticas o de animales en peligro de extinción, será competencia de la Federación;

VI. -FUNDICION: Modelista;

VII. - TALLERES Y AUTOSERVICIO: Reparación de automóviles y camiones (mecánica en general, servicio eléctrico, alineación; balanceo y rectificación). Servicio de reparación de carrocerías (hojalatería y pintura), Servicio de reparación menor de llantas y cámaras. Herrerías;

VIII.- TEXTIL: Tejido de fibras blandas. Fabricación de encajes, cintas, etiquetas y otros productos de pasamanería. Tejido de rafia sintética. Confección de sabanas, manteles, colchas y similares. Confección de productos bordados y deshilados. Confección de toldos, cubiertas para automóviles y tiendas de campaña, Confección de otros artículos con

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

materiales textiles naturales o sintéticos. Tejido a mano de alfombra y tapetes de fibras blanda. Fabricación de tejidos de punto (calcetines y suéteres), Confección de prendas de vestir, Fabricación de borras y estopas.

IX.- TRANSPORTE: Vehículos automotores y otros medios de transporte cuyo funcionamiento mecánico emita ruido; vehículos automotores o no automotores que utilicen un sistema de difusión o electrónica que genere ruido; y aquellos que no sean considerados de jurisdicción federal o estatal.

X.- OTROS: a) Obra pública en zonas urbanas; construcción, remodelación y ampliación de edificios, centros de diversión, clubes deportivos, estadios, panteones y centrales de abasto, adecuaciones viales en el área urbana y caminos rurales; desarrollos turísticos municipales; operación de centros de manejo de residuos sólidos urbanos; instalación y operación de transferencia y centros de acopio de residuos sólidos municipales, b) Construcción, ampliación, remodelación y operación de: condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones en la zona urbana; construcción, ampliación, remodelación y operación de hoteles o auto hoteles; construcción y remodelación de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices y restaurantes; construcción y operación de centrales de autobuses; áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros eco-turísticos; rellenos de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo; actividades agropecuarias y pesqueras; obras en áreas naturales protegidas municipales y programas que promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento de recursos naturales; obras privadas y sociales de competencia municipal ya sean de inicio, remodelación, ampliación, reconstrucción, o modificación de fachada, c) zahúrdas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y similares. Además de otros giros de empresas y actividades similares, y aquellos que le sean asignados por la Federación o el Estado para la prevención y control de la contaminación.

Las personas físicas o morales que por su actividad se dediquen al Transporte, recolección, almacenamiento, acopio, compra, venta y/o distribución de residuos, según su clasificación: Férricos, (chatarra de hierro y acero; No férricos, chatarra de otros metales: cobre, bronce, latón, zinc, acero inoxidable, aluminio, níquel, plomo, aceros especiales; Mixta: chatarra de hierro o acero mezclada con otros metales; y demás que menciona el Reglamento de la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos del Estado de Tabasco.

Los establecimientos comerciales, de servicio e industriales de competencia Estatal o Federal que se encuentren en el municipio y que dentro de sus instalaciones o en el desarrollo de sus actividades generen residuos sólidos urbanos, emisión de ruido, emisiones a la atmósfera de competencia municipal.

De igual forma, serán sujetos de aplicación del presente Reglamento las personas físicas o jurídicas colectivas que en el ejercicio de sus actividades cotidianas en sus domicilios o en otro lugar realicen algunas de las actividades o conductas previstas.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Capítulo II De las Facultades y Atribuciones del Municipio

ARTÍCULO 7.- En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente Reglamento es competencia de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- IV. Las demás entidades o unidades administrativas a las que este Reglamento específicamente les confiera alguna responsabilidad en las materias que regula.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, conducir, evaluar y aplicar la Política Ambiental Municipal para el Desarrollo Sustentable, en congruencia con la Política Federal y Estatal;
- II.- Formular, proponer, conducir y evaluar programas de ordenamiento ecológico municipal y realizar las acciones necesarias dirigidas al cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de protección al ambiente;
- III.- Elaborar, instrumentar, evaluar, actualizar y difundir el programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en congruencia con la política Estatal y Federal Ambiental; y,
- IV.- Las demás que le concedan las Leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponden a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;
- II. - Prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente ocasionado por servicios municipales de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte y recolección de residuos sólidos urbanos;
- III. - Realizar el inventario de emisiones de jurisdicción municipal conforme a lo establecido en el reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; en materia de prevención y control de emisiones a la atmosfera.
- IV. - Llevar a cabo las acciones tendientes a preservar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción;
- V. - Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal;
- VI. - Prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente ocasionados por servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

aguas, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;

VII. - Regular la generación y autorizar la prestación de los servicios de limpia para el manejo de residuos sólidos urbanos, así como sancionar la disposición de estos residuos y materiales en sitios no autorizados y ordenar su remediación;

VIII. - Regular y autorizar las actividades que comprendan el manejo integral de los residuos sólidos urbanos: reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento, recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, individualmente realizadas o de manera integral, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica, social y sustentablemente;

IX. - Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y malos olores, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas y semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de las fuentes móviles, que no sean de jurisdicción estatal o federal, así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos;

X.- Crear, administrar, proteger y vigilar áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica y áreas verdes de competencia municipal, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento;

XI.- Establecer y, en su caso, administrar dentro de su respectiva otras instalaciones o exhibiciones similares; zoológicos, jardines botánicos y

XII.- Proponer y promover, la declaración de circunscripción territorial; áreas naturales protegidas, con ubicación dentro de su jurisdicción

XIII. - Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;

XIV. - Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las descargas en bienes o aguas nacionales que tenga asignadas;

XV. - Dictaminar la procedencia de las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio;

XVI. - Determinar las acciones y obras, así como realizar la supervisión de estas, para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que administre el municipio;

XVII. - Elaborar y actualizar el registro municipal de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio;

XVIII. - Promover el uso eficiente del agua a través del aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de usos de agua del Estado de Tabasco;

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- XIX. - Formular el programa de ordenamiento ecológico local, en congruencia con el ordenamiento general del territorio y del Estado de Tabasco así como controlar y vigilar lo establecido en dicho programa;
- XX. - Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco, en la parte del territorio del municipio que le corresponda;
- XXI.- Evaluar el impacto ambiental en los casos en que de conformidad con la Ley de protección Ambiental del Estado de Tabasco, su reglamento en materia de impacto y riesgo ambiental y el presente reglamento, sean de su competencia, así como podrá participar emitiendo la opinión técnica respectiva en la evaluación del mismo en caso de que las obras o actividades sean de competencia Estatal o Federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXII. - Requerir y expedir opinión técnica a las personas físicas y/o jurídicas colectiva que realicen obras o actividades, sean de competencia Estatal o Federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXIII. - Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales, aplicables a las materias de competencia municipal referidas en el presente reglamento;
- XXIV. - Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en las emergencias y contingencias ambientales que afecten su circunscripción territorial, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan en el territorio estatal;
- XXV.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XXVI. - Promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a preservar los recursos naturales y en su caso restaurar el ambiente en el municipio, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de concertación con los diversos sectores de la sociedad a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento del presente Reglamento;
- XXVII. - Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos o actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII.- Emitir recomendaciones a la administración pública federal o estatal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes por la falta de aplicación o incumplimiento del presente reglamento;
- XXIX.- Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones de su competencia;
- XXX.- Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia conforme a derecho;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- XXXI.- Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXXII.- Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- XXXIII.- Promover y difundir en la población del municipio el conocimiento del presente reglamento;
- XXXIV.- Expedir, previo pago de derechos correspondiente, las copias certificadas de la información que le sea solicitada;
- XXXV. - Recibir, atender e investigar las denuncias populares que presente las personas físicas o jurídicas colectivas referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento;
- XXXVI. - Elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños ambientales ocasionados por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas del presente reglamento;
- XXXVII. - Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o Incumplimiento a la legislación ambiental;
- XXXVIII. - Ordenar la realización de visitas de inspección de oficio o derivada del seguimiento de la denuncia popular presentada;
- XXXIX.- Ordenar, cuando se realicen obras y/o actividades públicas o privadas sean por el inicio, remodelación, ampliación, reconstrucción, modificación de fachada de competencia municipal, sin contar con la autorización de evaluación de impacto ambiental correspondiente o cuando existan posibles daños al ambiente, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, las sanciones administrativas y medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar, evitar o resarcir dicho daño;
- XL.- Formular o actualizar el diagnóstico sobre la situación ambiental del municipio;
- XLI.- Promover y difundir en el ámbito de su competencia programas y proyectos de educación ambiental que generen una mayor conciencia ambiental;
- XLII.- Ejercer aquellas facultades que hayan sido descentralizadas o delegadas en su favor, por la Federación o el Estado;
- XLIII.- Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental con Instituciones de educación superior;
- XLIV.- Integrar y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y residuos de su competencia, Incluyendo las fuentes fijas de su competencia;
- XLV.- Elaborar las disposiciones legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, the letters 'as', a signature, the letter 't', and another signature at the bottom.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- XLVI.- Promover el uso de tecnologías apropiadas para el ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;
- XLVII.- Gestionar ante el Congreso Federal o Estatal la incorporación de recursos dentro del Presupuesto anual de egresos para la ejecución del Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- XLVIII.- Regular las descargas de aguas residuales y emisión de malos olores provenientes de las actividades de crianza y reproducción de cerdos;
- XLIX.- Vigilar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- L.- Vigilar la preservación de los recursos naturales en el territorio municipal;
- LI. - Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación con otros municipios, el Estado y la Federación para la realización de acciones conjuntas de prevención y control de la contaminación cuando éstas se ejecuten en territorio municipal;
- LII.- Supervisar que los habitantes y las personas que están de paso en el municipio cumplan con las disposiciones legales ambientales aplicables y las señaladas en el presente Reglamento;
- LIII.- Supervisar que los giros empresariales señalados en el artículo 6 del presente Reglamento cumplan con lo dispuesto en el mismo
- LIV.- Expedir los instructivos correspondientes para la elaboración de opinión técnica, informes preventivos, manifestación de impacto ambiental y evaluación de daños;
- LV.- Expedir la guía para elaboración del informe para la obtención de la constancia de no alteración del medio ambiente y su entorno ecológico;
- LVI.- Expedir autorización a personas físicas y jurídicas colectivas para la realización de estudios ambientales tales como: informes preventivos, manifiestos de impacto ambiental, evaluación de daños, constancias de no alteración al medio ambiente;
- LVII.- Expedir autorización a personas físicas y/o jurídicas colectivas para realizar auditorías ambientales a establecimientos de competencia municipal;
- LVIII.- Expedir certificados de cumplimiento ambiental;
- LIX.- Expedir la constancia de no alteración del medio ambiente y su entorno ecológico, licencias, resolutivos autorizaciones, dictámenes, permisos y de más constancias que establece el presente Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- LX. Atender las denuncias ciudadanas con apego a la competencia municipal en materia ambiental, se supervisará la aplicación a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- LXI.- Realizar las acciones de prevención y control de la contaminación, coordinadas, inducidas y concertadas con otros municipios, el Estado y la Federación;
- LXII.- Realizar las acciones de prevención y control de la contaminación con apoyo de otras instancias municipales, cuando así se requiera;
- LXIII. - Inspeccionar, supervisar establecimientos tales como zahúrdas y de animales de granja como ganado bovino, porcino, caprino, equino, vino aves de corral y similares dentro del perímetro urbano;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- LXIV.- Ordenar, instruir y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento;
- LXV.- Resolver acerca de los procedimientos de inspección y vigilancia que inicie e imponer las sanciones y medidas de seguridad que conforme al presente reglamento y disposiciones aplicables resulten necesarias;
- LXVI.- Realizar las inspecciones que estime pertinentes a obras y actividades de competencia municipal que pretendan realizar personas físicas o jurídicas colectivas, sin contar con la autorización de evaluación de impacto ambiental correspondiente;
- LXVII.- Denunciar ante el ministerio público la comisión de delitos originados con motivo de la aplicación del presente Reglamento u otras disposiciones aplicables;
- LXVIII.- Resolver sobre la aprobación, modificación o rechazo de las obras y actividades que puedan ocasionar contaminación o deterioro ambiental;
- LXIX.- Llevar acabo el registro de prestadores de servicios en materia de constancias de No Alteración al medio Ambiente.
- LXX.- Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- LXXI.- Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad respectiva;
- LXXII.- Expedir las autorizaciones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- LXXIII.- Establecer y mantener actualizado el Registro de los pequeños, medianos y grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- LXXIV.- Verificar el cumplimiento de las autorizaciones, incluyendo sus términos y condiciones, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, emisiones a la atmosfera, emisión de ruido, emisión de malos olores evaluación de impacto ambiental, flora y fauna, constancias de no alteración al medio ambiente y certificados de cumplimiento ambiental, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- LXXV. Coadyuvar con la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;
- LXXVI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos;
- LXXVII.- Regular y establecer los lineamientos y condiciones a que se deberán apegar animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral competencia municipal, dentro del perímetro urbano y zona rurales.
- LXXVIII.- Ordenar de forma fundada y motivada con auxilio de la fuerza pública el retiro de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares de competencia municipal, que se encuentren dentro del perímetro urbano y zona rurales,

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

LXXIX.- Decomisar y retener animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares de competencia municipal, que se encuentren dentro del perímetro urbano y zona rurales.

LXXX.- Neutralización y retención con auxilio de la fuerza pública y policía vial municipal de vehículos que transporten residuos, según su clasificación: Férricos, (chatarra de hierro y acero; No férricos, chatarra de otros metales: cobre, bronce, latón, zinc, acero inoxidable, aluminio, níquel, plomo, aceros especiales; Mixta: chatarra de hierro o acero mezclada con otros metales; y demás que menciona el Reglamento de la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos del Estado de Tabasco; sin contar con el permiso, constancia o autorización correspondiente emitida por la autoridad competente; así como solicitar la documentación idónea para acreditar la procedencia.

LXXXI.- Crear un padrón de registro de personas físicas o jurídicas colectivas que por su actividad se dediquen al Transporte, recolección, almacenamiento, acopio, compra, venta y/o distribución de residuos, según su clasificación: Férricos, (chatarra de hierro y acero; No férricos, chatarra de otros metales: cobre, bronce, latón, zinc, acero inoxidable, aluminio, níquel, plomo, aceros especiales; Mixta: chatarra de hierro o acero mezclada con otros metales; y demás que menciona el Reglamento de la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos del Estado de Tabasco.

LXXXII.- Regular a las personas físicas o jurídicas colectivas que por su actividad se dediquen al Transporte, recolección, almacenamiento, acopio, compra, venta y/o distribución de residuos dentro del Municipio de Centla, Tabasco; según su clasificación: Férricos, (chatarra de hierro y acero; No férricos, chatarra de otros metales: cobre, bronce, latón, zinc, acero inoxidable, aluminio, níquel, plomo, aceros especiales; Mixta: chatarra de hierro o acero mezclada con otros metales; y demás que menciona el Reglamento de la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos del Estado de Tabasco.

LXXXIII.- Emitir la constancia de no alteración al medio ambiente a las personas físicas o jurídicas colectivas que por su actividad se dediquen al Transporte, recolección, almacenamiento, acopio, compra, venta y/o distribución de residuos, según su clasificación: Férricos, (chatarra de hierro y acero; No férricos, chatarra de otros metales: cobre, bronce, latón, zinc, acero inoxidable, aluminio, níquel, plomo, aceros especiales; Mixta: chatarra de hierro o acero mezclada con otros metales; y demás que menciona el Reglamento de la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos del Estado de Tabasco;

LXXXIV.- Trabajar de manera coordinada con Protección Civil Municipal, para vigilar el cumplimiento de los Programas y lineamientos que emita esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para la prevención y control del riesgo ambiental de conformidad a la lista de verificación que se expida para tal efecto (anexo 1).

LXXXIV.- Las demás atribuciones que le conceda el presente Reglamento, la Ley de Estado de Tabasco, los demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Delegados Municipales:

I.- Informar por escrito y con oportunidad a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable sobre cualquier irregularidad ambiental que se observe en su jurisdicción;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- II.- Cuando así sea requerido, permanecer presente en calidad de testigos durante el desarrollo de las diligencias de inspección y visitas de supervisión;
- III.- Colaborar en las diligencias necesarias que lleve a cabo la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en cumplimiento del presente reglamento;
- IV. - Colaborar con las autoridades competentes con motivo de los actos derivados de la aplicación de las disposiciones legales en materia ambiental; y
- V. - Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento

Capítulo III**De la Concurrencia y Coordinación entre la Federación, el Estado y el Municipio**

ARTÍCULO 11.- Para efectos de concurrencia y coordinación entre la Federación, el Estado y el Municipio en Materia de Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, así como a los convenios o acuerdos de coordinación que al efecto se firmen.

ARTÍCULO 12.- El Municipio podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado o la Federación, así como con otros municipios del Estado para los siguientes propósitos:

- I.- Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente;
- II.- Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, los de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado, así como los municipales y demás disposiciones aplicables.
- III.- La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas;
- IV.- Asumir funciones que se trasfieran a través de dichos convenios o acuerdos de coordinación;
- V.- La atención y resolución de problemas ambientales comunes;
- VI.- Las demás que se pacten en los propios acuerdos de coordinación.

ARTÍCULO 13.- Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, podrán ser ejercidas de manera concurrente con el Estado en los siguientes ámbitos:

- I.- En la formulación de la Política Ambiental;
- II.- En la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- III.- Para la prevención y control de emergencias y Contingencias Ambientales;
- IV.- En la regulación, creación y administración de las Áreas Naturales Protegidas en su jurisdicción y competencia;
- V.- En la prevención y control de la Contaminación de la Atmósfera;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

VI.- Para el establecimiento de Medidas Restrictivas en la Emisión de Contaminantes por ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al Equilibrio Ecológico o al Ambiente, así como para la Contaminación Visual.

VII.- En la regulación del aprovechamiento racional, la previsión y el control de la Contaminación de las Aguas; así como las destinadas a la Prestación de Servicios Públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de las zonas urbanas;

VIII.- En la aplicación y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;

IX.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

Título Segundo
Política Ambiental Municipal y sus Instrumentos

Capítulo I
Política Ambiental Municipal para el Desarrollo Sustentable y sus Instrumentos

ARTÍCULO 14.- La Política Ambiental Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidas por el municipio con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los Recursos Naturales con que cuenta el municipio, fomentando el Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental. El municipio conducirá y adecuará la Política Ambiental, en congruencia con la Política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la Política Ambiental Municipal para el Desarrollo Sustentable, así como para la aplicación de los instrumentos previstos en el presente Reglamento, el municipio observará los siguientes principios:

I.- Los Ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del municipio, del estado y del país.

II.- Los Recursos Naturales, los Ecosistemas y sus Elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad ecológica, asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

III.- Las autoridades y la sociedad deben asumir la responsabilidad de la Protección del Ambiente y sus Recursos Naturales;

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el Ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente Reglamento y la Ley. Así mismo, debe estimularse a quien proteja el Ambiente y aproveche de manera sustentable los Recursos Naturales.

V.- La responsabilidad respecto al Equilibrio Ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones; por

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ello la prevención y el control son los medios más eficaces para evitar los Desequilibrios Ecológicos;

VI. El aprovechamiento de los Recursos Naturales no renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII.- La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno con el municipio y la concertación con los habitantes y las organizaciones sociales, es indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas, que tienen el propósito de orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

VIII.- Se promoverá la restauración de áreas degradadas, así como la reforestación y repoblación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones locales.

IX. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. En los términos del presente Reglamento, se tomarán las medidas para preservar ese derecho.

X. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables y personas con discapacidad, para la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo con lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables; y

XI.- Es interés del municipio que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio municipal y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el Equilibrio Ecológico del municipio, estados o zonas de jurisdicción Federal.

ARTÍCULO 16.- La Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable del municipio será elaborada y ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

I.- La Planeación Ambiental;

II.- El Ordenamiento Ecológico Local;

III.- La Regulación Ambiental de los asentamientos humanos y reservas territoriales.

IV.- La Evaluación del Impacto Ambiental;

V.- La Autorregulación y las Auditorías Ambientales; y

VI.- La Investigación y Educación Ambiental.

Capítulo II

Planeación Ambiental del Desarrollo Sustentable

ARTÍCULO 17.- La Planeación Ambiental Municipal, es el proceso integral a través del cual se establecen prioridades y programas para la realización de actividades en Materia Ambiental, de conformidad con la Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable Federal y Estatal.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 18.- El Municipio elaborará e instrumentará el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el que se establecerán los objetivos, metas y lineamientos generales y particulares y tomará en consideración los elementos que aporten el Diagnóstico Ambiental del municipio y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 19.- El Municipio promoverá la participación de los diversos grupos sociales, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables y personas con discapacidad, en la elaboración de los programas que tengan como objeto el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme lo establecido en este Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 20.- El municipio en Materia de Planeación Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el Medio Ambiente de los diversos centros de población, de los efectos negativos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Revisar, actualizar, formular, integrar, desarrollar y ejecutar las acciones y los proyectos relacionados al Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ambiental, en coordinación con las instituciones educativas y los sectores representativos del Municipio.
- IV. Participar en coordinación con las autoridades competentes en la reubicación de industrias que se encuentren en zonas habitacionales urbanas y que puedan afectar al ambiente del Municipio.

Capítulo III Ordenamiento Ecológico Local

ARTÍCULO 21.- El Ordenamiento Ecológico del territorio municipal se llevará a cabo a través de los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. En ellos deberá considerarse lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco y en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

ARTÍCULO 22.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local serán de observancia obligatoria en:

- I. Las autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y en general en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas y comerciales de su competencia;
- II. El aprovechamiento de los Recursos Naturales en el Municipio;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- III. La creación de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Conservación;
- IV. Los Ordenamientos Ecológicos Comunitarios; y
- V. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local serán públicos y vinculantes, tendrá carácter de norma jurídica y prioridad sobre los usos urbanos.

ARTÍCULO 23.- El Municipio promoverá la formulación de Programas de Ordenamiento Ecológico Local, debiendo considerar para ello los siguientes criterios:

- I.- La naturaleza y características de cada Ecosistema, dentro del municipio.
- II.- La vocación de cada zona o región, en función de la aptitud del suelo, sus Recursos Naturales, los asentamientos humanos, la distribución de la población, las actividades económicamente predominantes y las zonas de riesgo ante fenómenos naturales.
- III.- Las zonas para la conservación y Áreas Naturales Protegidas.
- IV.- El equilibrio que debe existir entre la conservación de los Ecosistemas y los asentamientos humanos, así como con otras actividades humanas y económicas.
- V.- El Impacto Ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades.
- VI.- Los demás lineamientos que se acuerden por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico locales expedidos por el Municipio tendrán por objeto:

- I.- Determinar las áreas ecológicas que se localicen en la zona o región que se va a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II.- Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los Recursos Naturales respectivos y el Ambiente, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico locales serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los Recursos Naturales, de la localización de la actividad productiva y de los servicios y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases:

- I.- En cuanto al aprovechamiento de los Recursos Naturales, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- a) La realización de obras públicas municipales que implican el aprovechamiento de Recursos Naturales;
- b) Las autorizaciones relativas al uso del suelo en el ámbito municipal para actividades agropecuarias y en general, que puedan causar desequilibrios ecológicos, y
- c) El financiamiento a las actividades agropecuarias y en general, para inducir su adecuada localización.

II.- En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- a) La realización de obras públicas municipales susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
- b) El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y, en su caso, su reubicación en el ámbito municipal, y
- c) Las autorizaciones para la construcción y operaciones de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito municipal.

III.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

- a) La creación nuevos centros de población, de reservas territoriales, Áreas Naturales Protegidas, áreas para la conservación, zonas de restauración y en la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
- b) La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal y Estatal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, y
- c) Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, otorgados por las instituciones de crédito y otras entidades Federales y Estatales.

ARTÍCULO 26. - Los Programas de Ordenamiento Ecológicos locales para su elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación se sujetarán al procedimiento señalado en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su ARTÍCULO 40, considerando para ello las siguientes bases:

I.- Deberá existir congruencia entre los Programas de Ordenamiento Ecológico locales con el general del territorio y el del Estado de Tabasco;

II.- Las previsiones contenidas en los Programas de Ordenamiento Ecológico locales, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo.

III.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico locales preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

IV.- Cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida de competencia estatal o federal, dicho programa será elaborado y aprobado de forma conjunta por las instancias ambientales involucradas de acuerdo a su ámbito competencial;

V.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico locales regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen

VI.- Dentro de los procedimientos para la elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales se deberá establecer mecanismos de participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, que incluya difusión y consulta pública de los programas respectivos. De igual manera, mecanismos de participación en la ejecución y vigilancia de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales; y

VII.- La Federación y el Estado podrán participar en estos procedimientos y emitir las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 27.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, publicados en el Periódico Oficial del Estado, tendrán vigencia indefinida, pero deberán ser revisados en forma permanente y, en su caso, actualizados cada tres años.

ARTÍCULO 28.- El Municipio integrará y presidirá el Comité de Ordenamiento Ecológico Local, el cual estará integrado por representantes de autoridades federales, estatales y municipales, del sector privado, social e instituciones académicas de nivel superior. Su función será dar seguimiento al proceso de elaboración, instrumentación y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local; así como al proceso de actualización referido en el artículo anterior y será responsable de tomar decisiones para la instrumentación del mismo.

ARTÍCULO 29.- Los particulares y las dependencias y entidades de la administración pública estatal que pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia federal, estatal y municipal, en el territorio del municipio, deberán solicitar por escrito ante el mismo, la compatibilidad o incompatibilidad de la obra o actividad a realizar con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local. Los interesados, deberán solicitar por escrito a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, acompañada del pago de derecho documentos que establezcan el instructivo que para tal efecto emitirá la autoridad e incluirá como mínimo la siguiente información:

I.- Nombre del proyecto o actividad

II.- Localización del proyecto: Mapa o Croquis de localización con colindancias del predio (en Formato de AutoCAD e Impreso).

III.- Listado de Coordenadas del polígono del predio (digital en Excel e Impreso) obtenida con los siguientes parámetros cartográficos de sistemas de coordenadas: UTM, Datum WGS84.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

IV.- Tipo de propiedad: Mapa del tipo de propiedad y colindancias con otros predios (digital en formato AutoCAD e impreso a escala conforme los parámetros cartográficos establecidos), Copia del documento que ampare la propiedad y/o permiso para hacer uso de la misma (ej. Escritura, título de propiedad, permiso de paso u otro).

V.- Tipos de vegetación y usos de suelo, Topografía, Hidrografía.

El informe técnico y/o resumen ejecutivo, deberá entregarse en impreso debidamente rubricado por el promovente, así como en formato Word, acompañado de mapas, imágenes y relación de coordenadas, según indica los requisitos. En caso de contar con el Manifiesto de Impacto Ambiental, entregar copia digital o impresa el resumen ejecutivo, debidamente rubricado por el promovente. Al efecto se podrá solicitar información adicional al contenido del proyecto de la obra o actividad que le sea presentada y realizarse la supervisión de la misma, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

Por el servicio de solicitud de opinión técnica de compatibilidad/incompatibilidad	Tarifas (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Por el servicio de solicitud de opinión técnica de compatibilidad/incompatibilidad del Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio municipal.	30 a 50 unidad de medidas y actualización.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- El Interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento.
- II.- La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento.
- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.

El Municipio emitirá por escrito la opinión de compatibilidad o incompatibilidad, en un plazo no mayor a veinte días hábiles y excepcionalmente, por la complejidad y dimensiones de una obra o actividad se podrá ampliar hasta por veinte días hábiles adicionales.

Las particulares deberán sujetarse a lo establecido en los criterios ecológicos y recomendaciones señalados en la opinión de compatibilidad, pues en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente.

Capítulo IV

De la Intervención Municipal en la Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales

ARTÍCULO 30.- La Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos, consiste en el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y se lleve a cabo en el Municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

asentamientos con los recursos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 31.- Para la Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos, el Municipio considerará, además de lo establecido en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes criterios generales:

- I.- La Política Ambiental de los Asentamientos Humanos, requiere para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación.
- II.- Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación sustentable entre los Recursos Naturales y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

Capítulo V
Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 32.- La Evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente. La Evaluación del Impacto Ambiental se inicia con la presentación ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la Manifestación de Impacto Ambiental, previo al inicio de las obras o actividades, por lo que los interesados no deberán desarrollar las mismas sin contar con la autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de cumplir con los requisitos exigidos por el instructivo respectivo.

ARTÍCULO 33.- Requerirán autorización en Materia de Impacto Ambiental las siguientes obras:

A.- OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS:

- I. - obras o actividades públicas de competencia municipal en zonas delimitadas como urbanas en el programa de desarrollo urbano del municipio de Centla y las declaratorias de uso del suelo correspondientes.
- II. - Parques y jardines con superficie menores de 20,000 metros cuadrados;
- III. - Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie menor de 20,000 metros cuadrados;
- IV. - Centros deportivos con superficie menor a 20,000 metros cuadrados;
- V.- Edificios, centros de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno en superficies menores a 20,000 metros cuadrados;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- VI.- Centrales de abasto y mercados, con superficie menor a 20,000 metros cuadrados;
VII.- Construcción, remodelación y ampliación de edificios menores a 20,000 metros cuadrados; y
VIII.- Otras obras o actividades públicas con superficie menor a 20,000 metros cuadrados. Se exceptúa la evaluación de los proyectos de la obra pública que realice el Gobierno del Estado.

B.- OBRA Y ACTIVIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, CON LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

- a) Remodelación, instalación y demolición de inmuebles en áreas urbanas, y
b) Conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

C.- VIAS DE COMUNICACIÓN ESTATALES Y RURALES:

- I. Pavimentación de caminos de terracería, menores a 5 kilómetros;
II. Vialidades dentro o en la periferia de ciudades, con dimensiones menores a 2 kilómetros;
III. Ampliación de carreteras y caminos, menores a 5 kilómetros; y
IV. Construcción de puentes que no afecten o crucen cuerpos de agua y/o áreas de competencia federal y que sean menores de 40 metros de longitud o para el uso exclusivo de peatones.

D.- DESARROLLOS INMOBILIARIOS TALES COMO FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:

- I. Construcción y operación de condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones, entre otros; cuando tengan una superficie menor a 30,000 metros cuadrados.

E.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE REQUIERAN ACCIONES, MEDIDAS, SISTEMAS O EQUIPOS ESPECIALES PARA NO AFECTAR LOS ECOSISTEMAS O QUE POR SU UBICACIÓN Y DIMENSIONES PUEDAN AFECTAR EL AMBIENTE:

- I. Construcción y operación de plazas comerciales, centros comerciales y centros de distribución con superficie menor a 16,000 metros cuadrados;
II. Construcción y operación de hoteles o auto hoteles con una superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
III. Construcción de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices, restaurantes con superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
IV. Panteones con superficies menores de 30,000 metros cuadrados;
V. Construcción y operación de centrales de autobuses menores de 10,000 metros cuadrados;
VI. Áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros eco turísticos con superficie menor a 15,000 metros cuadrados; y;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

VII. Todos aquellos establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren en los supuestos anteriores, no sean competencia de la Federación y que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

F.- ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, INSUMOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTANCIAS MINERALES NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Rellenos de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo, cuando tengan superficie menor a 5,000 metros cuadrados.

G.- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y PESQUERAS:

I. Construcción y operación de granjas porcinas, donde se maneje un número menor a 500 organismos adultos;

II. Construcción y operación de instalaciones para ganado vacuno de engorda o producción de leche, mediante sistema estabulado, donde se maneje un número menor a 500 cabezas de ganado;

III. Construcción y operación de granjas avícolas, donde se maneje un número menor a 15,000 organismos;

H.- OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES:

1. Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal, que esté permitida conforme a la declaratoria de Áreas Naturales Protegidas, los planes de manejo respectivos y las demás disposiciones legales aplicables, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras de beneficio de las comunidades asentadas dentro de las Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la declaratoria por la que se crea el Área Natural Protegida, el programa de manejo respectivo y las disposiciones aplicables en la materia; y

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento, investigación y la vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.

I.- PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS O PREVEAN EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES:

I. Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

II. Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;

III. Programas que tengan como finalidad promover la inversión pública o privada en el Municipio; y

IV. Los Programas que promuevan el Desarrollo Sustentable Municipal.

J) OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, YA SEAN DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN DE BIENES INMUEBLES O INFRAESTRUCTURA.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

I.- Construcción, remodelación, reconstrucción, ampliación o modificación de fachada de establecimientos comerciales, de servicios o industriales que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

Las ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo de establecimientos comerciales, de servicio e industriales y/o sustitución de infraestructura o modernización de la capacidad instalada de obras o actividades en operación, señaladas en el artículo 33 del presente reglamento, que hayan sido autorizadas en materia de impacto ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles de que tengan conocimiento, notifique si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental o presentar información adicional (informe preventivo) que justifique que su ejecución no causara impacto al ambiente.

Las obras o actividades públicas o privadas que no rebasen los límites permisibles en las disposiciones jurídicas aplicables, no causen Desequilibrio Ecológico o se ubiquen en zonas ya impactadas anteriormente, serán exceptuadas del procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental, pero deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 38 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- La autorización en materia de impacto ambiental, es independiente en su expedición, respecto de la licencia de construcción y de la factibilidad de uso de suelo.

La factibilidad de uso de suelo, deberá ser requisito previo para gestionar la autorización en materia de impacto ambiental y dicha autorización será exigida por las autoridades municipales para; obtener la licencia de construcción, en los casos en que se trate de obras o actividades señaladas en el artículo 33 en el presente Reglamento.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable requerirá al promovente para que presente los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para integrar el expediente de la autorización en materia de impacto ambiental.

ARTÍCULO 35.- En Materia de Impacto Ambiental la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá:

I. - Establecer las medidas correctivas, términos y condicionantes a los que deben sujetarse la ejecución de obras o actividades públicas o de particulares a que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento.

II. - Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la consulta pública de los expedientes de evaluación de impacto ambiental en asuntos de su competencia, en los casos y con las modalidades especificadas en el Instructivo.

III.- Autorizar la ejecución de las obras o actividades públicas o de particulares a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

IV.- Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la consulta pública de los expedientes de Evaluación de Impacto Ambiental en asuntos de su competencia, en los casos y con las modalidades especificadas en el instructivo.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- V.- Expedir los instructivos necesarios para la adecuada observancia de este Reglamento.
- VI.- Evaluar las obras o actividades públicas o privadas que le transfiera el Estado, con base a acuerdos de coordinación;
- VII.- Promover y coordinarse con el Estado y la Federación para la asistencia técnica, cuando se requiera, para la Evaluación de Manifiestos de Impacto Ambiental y Estudios de riesgo.
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y la observancia de las resoluciones previstas en el mismo e imponer sanciones y demás medidas correctivas y de seguridad necesarias, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- IX.- Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36.-Para obtener el resolutivo en materia de impacto ambiental, los interesados en forma previa a la iniciación de la obra o actividad de que se trate, deberán presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, un Manifiesto de Impacto Ambiental, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- I.- Datos generales del promovente: nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección.
- II.- Descripción de la obra o actividad, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra y el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente en el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de Recursos Naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades.
- III.- Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad.
- IV.- Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo en el área correspondiente.
- V.- Identificación y descripción de los Impactos Ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas.
- VI.- Medidas de prevención y mitigación para los Impactos Ambientales identificados en cada una de las etapas.
- VII.- Resumen ejecutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- VIII.- La documentación legal que acredite la propiedad o posesión del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.
- IX.- Las autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental que se hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad.
- X.- Documentos originales para cotejo

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente riesgosas, el procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental se turnará a la autoridad estatal o federal, de acuerdo a sus competencias, debiendo el promovente presentar el Estudio de riesgo en los términos previstos en la legislación correspondiente de conformidad con sus ámbitos de competencia.

En materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable emitirá opinión técnica respecto de las manifestaciones de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal y Federal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial; con la finalidad de analizar técnicamente el cumplimiento de los instrumentos Normativos, de planeación y los lineamientos a los cuales debe de sujetarse su desarrollo en el marco jurídico ambiental de competencia municipal, así, como verificar el cumplimiento de las obligaciones y deberes que establece el presente Reglamento.

Respecto a las obras o actividades que hubieren iniciado las mismas, sean de construcción u operación, sin contar con la opinión técnica correspondiente, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable dentro del procedimiento de inspección y vigilancia podrá requerir la evaluación de daños ambientales, además, de aplicar la sanción que proceda con motivo de las irregularidades encontradas durante la visita de inspección.

ARTÍCULO 37.- Para obtener la Opinión técnica a la que hace referencia el presente Reglamento, los interesados en forma previa a la iniciación de la obra o actividad de que se trate, deberán de solicitarla por escrito a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, acreditando su interés jurídico, acompañándola del pago de derechos, documentos que establezca el instructivo que para tal efecto emita la autoridad e incluirá como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales del promovente: nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio.
- II. Descripción de la obra o actividad, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra y el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente en el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades.

Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad.

- I. Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo en el área correspondiente;
- II. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas;
- III. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- IV. Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental;
- V. La documentación legal que acredite la propiedad o posesión del predio donde se va a desarrollar el proyecto, y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad;
- VI. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental que se hayan obtenido previo al inicio de la obra o actividad.
- VII. Una vez recibida la información para obtener la opinión técnica, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, evaluará si la información proporcionada se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento y en la guía correspondiente; asimismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo, y de resultar insuficiente la información proporcionada, requerirá a los interesados la presentación de información complementaria, en un término de cinco días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente. Una vez presentada la información debidamente requisitada, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, si la opinión técnica es procedente o improcedente. Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, se requiera de un plazo mayor para su evaluación, se podrá ampliar hasta por veinte días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

En el caso de que la información requerida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable no sea entregada por el interesado en el plazo que establece el párrafo anterior, será desechada la opinión técnica solicitada, quedando a salvo sus derechos para solicitarla nuevamente.

Toda la documentación requerida en copias deberá ser legible. En caso de ser necesario, la Dirección podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.

El monto del pago de derechos será de acuerdo a lo señalado en este reglamento conforme a la tabla siguiente:

Opinión Técnica	Tarifas (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Por opinión técnica de obras de competencia Estatal y Federal que se realicen en el territorio municipal.	100 a 150 unidad de medidas y actualización.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- El Interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento.
- II.- La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento.
- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 38.- Quien pretenda realizar una obra o actividad incluidas las que señala el artículo 33 y considere que no produce Impactos Ambientales significativos o no cause Desequilibrio Ecológico, ni rebase los límites y condiciones señalados en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate, deberá presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable un informe preventivo.

ARTÍCULO 39.- El Informe preventivo deberá contener la siguiente información:

I.- Datos generales del promovente y, en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes.

II.- Descripción de la obra o actividad.

III.- Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de esta, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales y tipos de residuos y procedimientos para su disposición final.

IV.- Justificación de porque debe presentar informe preventivo.

V.- La documentación legal que acredite la propiedad o posesión del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.

VI.- Las autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental y riesgo ambiental que se hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad.

VII.- Los demás que establezcan el instructivo que para ese efecto expida la autoridad municipal.

VIII.- Documentos originales para cotejo.

ARTÍCULO 40.- Una vez recibido el informe preventivo la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, integrará el expediente respectivo, evaluará si el informe preventivo se ajusta a lo previsto en este Reglamento y en el instructivo correspondiente; así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo, quedando exentos del pago los proyectos de obra pública. Difundirá por medios electrónicos los listados de los informes preventivos y de resultar insuficiente la información proporcionada, requerirá a los interesados la presentación de información complementaria, en un término veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente.

Una vez presentada, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, si es necesario o no la presentación

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

del Manifestación de Impacto Ambiental y que el proyecto se desarrollara en los términos presentados en dicho informe.

El monto del pago de derecho que deberán realizar las obras o actividades mencionadas en el artículo 33 del presente Reglamento, es el siguiente:

Pago de derechos.	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco.
Pago de derecho por ingreso de estudio en Materia de Impacto Ambiental de carácter municipal. (Modalidad Informe Preventivo)	De 50 a 100 unidades de medida y actualización
Pago de derecho por ingreso de estudio en Materia de Impacto Ambiental de carácter municipal. (Modalidad Manifestación de Impacto Ambiental)	De 90 a 130 unidades de medida y actualización
Pago de derecho por Evaluación de Daño Ambiental de carácter municipal.	De 90 a 130 unidades de medida y actualización

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. - El interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento.
- II. - La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento.
- III. - Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV. - La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 41.- Los Informes Preventivos, Manifiestos de Impacto Ambiental y Evaluación de Daños, podrán ser elaborados por prestadores de servicios en Materia de Impacto Ambiental que estén registrados en el registro que para tal efecto tenga establecido la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable respectiva y cuenten con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Deberán solicitar Autorización las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan elaborar estudios en materia de impacto ambiental, conforme a los requisitos que se indican en el presente Reglamento. Una vez ingresada la solicitud con el pago de derechos correspondientes, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tendrá treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la misma para emitir la resolución respectiva.

ARTÍCULO 43.- Las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- I. Presentar solicitud por escrito donde manifiesten su nombre, nacionalidad y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- II. Contar con los conocimientos y capacidad técnica en áreas afines a la materia para la realización de los estudios correspondientes; el conocimiento y la capacidad técnica; se acredite con el curriculum vitae y su debido soporte documental, y una manifestación bajo protesta de decir verdad en toda la información presentada es verídica;
- III. Copia del título y de la cedula profesional; y
- IV. Copia del registro federal de contribuyentes o constancia de situación fiscal.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.

ARTÍCULO 44.- Las personas jurídicas colectivas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud donde manifiesten, el nombre y nacionalidad de la empresa, su representante legal y, el domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- II. Copia del acta constitutiva de la empresa que tenga como objeto la elaboración de estudios en materia de evaluación de impacto ambiental, señalados en este Reglamento;
- III. Copia del documento donde se acredita ser el representante legal;
- IV. Curriculum vitae de la empresa;
- V. Copia del registro federal de contribuyentes de la empresa; o constancia de situación fiscal y
- VI. La plantilla del personal con que cuenta la empresa, debiendo contar con un responsable técnico que cumpla el perfil que corresponde a las personas físicas para elaborar los estudios anteriormente señalados, anexando copia de las cédulas profesionales y curriculum vitae del personal con su debido soporte documental, así como comprobar una experiencia laboral de por lo menos dos años en la empresa y manifestar bajo protesta de decir verdad que toma la información presentada es verídica.

En este sentido, quienes se encuentren autorizados como responsables del contenido de los informes preventivos, manifestaciones de evaluación de impacto ambiental y evaluación de daños, están obligados junto con al promovente a firmar una carta responsiva en cada una de los estudios que realicen.

En el caso de las personas jurídicas colectivas, además del promovente de los estudios mencionados con anterioridad y del representante legal de la empresa que elaboró el estudio, deberá suscribir la carta responsiva el profesionista o profesionistas facultados en dicha empresa.

Los montos que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas por la autorización para elaborar estudios en materia de evaluación de impacto ambiental es por año, y es el siguiente:

Autorización/año	Tarifas UMA (Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Tabasco)
Autorización para el registro como prestador de servicios en materia de evaluación de impacto ambiental.	De 50 a 150 unidades de medida y actualización.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 45.- Una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, integrará el expediente respectivo, evaluará si la Manifestación de impacto ambiental se ajusta a lo previsto en este Reglamento y en el instructivo correspondiente, asimismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo, quedando exentos del pago antes citado los proyectos de obra pública.

Los instructivos que al efecto formule la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable precisarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar los Manifiestos de Impacto Ambiental.

Una vez integrado el expediente correspondiente, difundirá por medios electrónicos los listados de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, que se hayan propuesto para evaluación.

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá requerir al interesado, información adicional que complemente la contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, cuando ésta sea insuficiente, sin el nivel de detalle requerido para su evaluación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente. Pero además podrá solicitar los elementos técnicos que sirvieron como fundamento para determinar, tanto los Impactos Ambientales que generaría la obra o actividad de que se trate, como las medidas de prevención y mitigación previstas.

ARTÍCULO 47.- Si después de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y antes que se dicte la resolución respectiva, se presentaran modificaciones en el proyecto de obra o actividad, el interesado lo comunicará a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para que se determine si procede la presentación de una nueva manifestación. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable notificará dicha resolución a los interesados dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de haber recibido el aviso de modificación de que se trate.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá llevar a cabo visitas técnicas de verificación, con la finalidad de realizar el reconocimiento físico del área del proyecto y constatar la información proporcionada por el promovente.

ARTÍCULO 48.- Para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, en el caso de obras o actividades, que por la complejidad que puedan presentar en sus características, dimensiones o ubicación, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá solicitar opinión técnica a dependencias federales, estatales o municipales, o en su caso a universidades, colegios de profesionistas o centros de investigación, a efecto de contar con mayores elementos técnicos y normativos en la emisión de los resolutivos correspondientes.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 49.- Presentada la Manifestación de Impacto Ambiental y satisfechos los requerimientos de información que se hubiese formulando, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la pondrá a disposición del público por un periodo de diez días hábiles, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá por expediente la documentación consistente en la Manifiesto de Impacto Ambiental de que se trate, la información adicional en que su caso se hubiere presentado y la opinión técnica a que se refiere el artículo anterior.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a solicitud de cualquier persona de la comunidad podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

- I. Se publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su página oficial.
- II. Cualquier interesado, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, podrá solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, ponga a disposición del público la Manifestación de Impacto Ambiental;
- III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá en coordinación con las autoridades estatales o federales, organizar una reunión pública de información en la que el promovente estará obligado a explicar los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;
- IV. Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de que se ponga a disposición del público la Manifestación de Impacto Ambiental, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes; y
- V. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá agregar las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizada, los resultados de las observaciones y las propuestas que por escrito se hayan formulado.
- VI. Una vez que se admita la solicitud de consulta pública, se suspenderá el término de la Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, debiéndose reanudar concluido el término que requiere la fracción IV.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 51.- En la evaluación y resolución de las Manifestación de Impacto Ambiental, se considerarán:

- I.- El Ordenamiento Ecológico del territorio y del Estado de Tabasco.
- II.- Las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, patrimoniales y de desarrollo urbano.
- III.- Las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.
- IV.- La regulación ecológica de los asentamientos humanos.
- V.- La demás regulación en las materias relacionadas con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá emitir por escrito la resolución que corresponda, en sentido procedente o improcedente, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, se requiera de un plazo mayor para su evaluación, se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

ARTÍCULO 53.- Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental de la obra o actividad de que se trate, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, notificará a los interesados la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I.- Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación correspondiente;
- II.- Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada de manera condicionada a la adecuación del proyecto en los términos que establezca la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; o
- III.- Negar dicha autorización.

En los casos de las fracciones I y II de este artículo, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, precisará la vigencia de la autorización correspondiente. Previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, los promoventes deberán solicitar que la misma continúe vigente, conforme a lo señalado en la propia resolución.

ARTÍCULO 54.- Para garantizar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en las resoluciones de Impacto Ambiental, así como las medidas de mitigación y compensación asentados en los estudios correspondientes por el promovente de una obra o actividad, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá solicitar el otorgamiento de una fianza, que cubra el costo de realización de las actividades.

ARTÍCULO 55.- En los casos en que, una vez otorgada la autorización de Impacto Ambiental, se presenten alteraciones ambientales o se produzcan daños al ambiente no previstos en la manifestación presentada por el responsable del proyecto, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, deberá requerir al interesado la presentación de información adicional y la reparación de los daños causados. La Dirección de Protección

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Ambiental y Desarrollo Sustentable resolverá si modifica o revoca la autorización respectiva, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

En tanto se dicte la resolución a que se refiere el párrafo anterior, previa acto de inspección y vigilancia, podrá ordenar la clausura temporal, parcial, o total de la actividad correspondiente en los casos de peligro inminente de desequilibrio ecológico, o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

ARTÍCULO 56.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate, se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables.

Los promoventes de la obra o actividad de que se trate y a quienes se les hubiera otorgado la autorización de Impacto Ambiental, deberán sujetarse a lo dispuesto en ella, por lo que en caso de no cumplir algún termino o condicionantes previstas en la misma, el infractor se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Quien se desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización en Materia de Impacto Ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, durante el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental previo a la emisión de la autorización correspondiente o al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización de Impacto Ambiental respectiva, debiendo adoptarse las medidas respectivas para que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTÍCULO 58.- Las autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental, previa validación de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrán ser transferidas a terceros.

Los instructivos que al efecto emita la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, precisarán el contenido y los lineamientos para solicitar dicha transferencia.

ARTÍCULO 59.- Respecto a las obras o actividades que hubieren iniciado las mismas, sean de construcción u operación, sin contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable dentro del procedimiento de inspección y vigilancia podrá requerir la evaluación de daños ambientales, debiendo contener como mínimo, además de lo requerido para la presentación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, la siguiente información:

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

I. Generalidades:

- a) Nombre o razón social de la empresa;
- b) Domicilio
- c) Localización del proyecto;
- d) Giro Industrial o empresarial;
- e) Actividad específica;
- f) Representante legal;
- g) Designación de persona para la gestión.

II. Caracterización ambiental del sitio y su entorno que Incluya planos de ubicación regional y local, tomando en consideración el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco;

III. Descripción de las obras y actividades del proyecto:

- a) Descripción General del proyecto, y
- b) Descripción de las etapas del proyecto que iniciaron sin someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental,

IV. Descripción de los procesos y medidas de prevención o control que haya implantado la empresa para las obras que iniciaron:

- a) Medidas de control para la contaminación ambiental;
- b) Medidas de prevención de accidentes o identificación de riesgos;
- c) Medidas de emergencia o de contingencias; y
- d) Identificación o Jerarquización de riesgos.

V. Evaluación de daños, legislación y normatividad aplicable:

- a) Descripción de los métodos de evaluación de daños;
- b) Incluir la identificación y jerarquización de los impactos ambientales negativos o adversos, así como la descripción de los daños ocasionados:
- c) Análisis y estimación del área de afectación;
- d) Descripción de permisos, licencias, autorizaciones, estudios, registros, pagos de derechos, cédulas de operación, manifiestos o cualquier otro documento oficial que aplique para las etapas del proyecto de acuerdo a las actividades; y
- e) Incumplimiento normativo.

VI. Conclusiones:

- a) Dictamen;
- b) Recomendaciones.
- c) Plan de acción correctivo propuesto y medidas de mitigación o correctivas para los impactos generados.

VII. Documentación original para cotejo.

Los instructivos que al efecto formule la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, precisarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar la evaluación de daños ambientales respectiva.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 60.- Cuando del Informe Preventivo, Manifiestos de Impacto Ambiental, o Evaluación de Daños Ambientales, se compruebe la falsedad u omisión de información, tanto responsable de la obra o actividad como el prestador de servicios, se harán acreedores a las sanciones respectivas, de acuerdo a la normatividad que corresponda.

CAPITULO VI CONSTANCIAS Y DICTAMENES AMBIENTALES

ARTÍCULO 61.- La constancia de no alteración al medio ambiente, es la forma a través del cual la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, establece las condiciones a que se sujetará la operación y funcionamiento de los establecimientos comerciales, de servicios e industriales de competencia municipal para acreditar que no representan ninguna alteración al medio ambiente y a su entorno ecológico, a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente. El trámite para obtener la constancia de no alteración al medio ambiente, se inicia con la presentación de la carpeta que contenga la información solicitada en la Guía que para tal efecto emita la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Por lo que los establecimientos industriales, comerciales o de servicios de competencia municipal, deberán de solicitar la constancia de no alteración al medio ambiente por escrito a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, acreditando su interés jurídico, acompañándola de los siguientes documentos:

- I.- Factibilidad de Uso de Suelo;
- II. - Constancia de Alineamiento y Asignación de Número Oficial;
- III. - Comprobante de pago de derechos de la constancia de no alteración al medio ambiente.
- IV.- Guía debidamente requisitada, los interesados, deberán presentar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la documentación requerida en la Guía que para tal efecto tenga la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- I. DATOS DEL PROMOVENTE: 1. Nombre o Razón social, (en caso de ser solicitado por terceros, presentar carta poder y copia de la identificación oficial (Instituto Nacional Electoral (INE)).
2. En caso de tratarse de persona jurídica colectiva presentar acta constitutiva y carta poder a nombre del representante legal.
3. Copia del Registro Federal de Contribuyentes o Constancia de Situación Fiscal de la Empresa o persona física responsable de la actividad.
4. Teléfono, E-mail.
5. Dirección en el municipio; para recibir y oír notificaciones.

II. DATOS DEL INMUEBLE UTILIZADO POR EL PROMOVENTE:

1. Fecha de adquisición o posesión,
2. Nombre del vendedor, arrendador o comodante,
3. Nombres de colindantes,
4. Vértices del polígono en UTM con Datum ITRF92 o WGS84 de la propiedad.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

5. Anexar documentación de acreditación de propiedad del suelo a nombre de la responsable de la actividad; en caso de arrendamiento o comodato, anexar contrato correspondiente.
6. Dirección del establecimiento, anexar croquis de localización y en su caso, anexar plano de conjunto de plaza o condominio ubicando en él, el local comercial. Incluir croquis o plano de la distribución de las áreas y usos (por ejemplo: cocina, almacenamiento de material y materia prima, baños, equipo utilizado, área de atención a clientes, ubicación del almacén temporal de residuos sólidos urbanos, ubicación de aparatos o equipos para las emisiones a la atmósfera, etc.). Así como el contrato correspondiente de conjunto plaza comercial del establecimiento.
7. En el caso de que el proyecto fue sujeto a evaluación ambiental por autoridades estatales o federales, anexar el resolutivo de autorización ambiental e informe del avance de las medidas de mitigación propuestas por el promovente, así como las condicionantes impuestas en los términos del resolutivo.

III. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL NEGOCIO.

1. Dimensión del local
 - a. Área de la superficie del terreno requerido para la instalación proyectada
 - b. Área para las actividades propias de resguardo de personal, material, equipo, y almacenamiento.
 - c. Área y ubicación del almacén temporal de residuos sólidos urbanos.
 - d. Anexar planta del local, reportando vértices de los polígonos en UTM con Datum ITRF92 o WGS84.
- DE LAS ETAPAS DE: IV. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO U ACTIVIDADES PROYECTADAS EN CADA UNA OPERACIÓN DE INSTALACIONES O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, EN LOS SIGUIENTES TEMAS:
1. Programa general de trabajo y descripción de las actividades por desarrollar.
 2. Número de empleados por turno y horas de operación.
 3. Materiales y sustancias utilizadas por actividad mensuales,
 4. Maquinaria y Equipo.
 5. Normas Oficiales Mexicanas y legislación vigente que rigen cada actividad.
 6. Fuente de suministro mensual de energía eléctrica y/o combustible y la cantidad a emplear
 7. Requerimientos mensuales de agua cruda y potable, fuente de suministro y cantidad a emplear.
 8. Determinación de generación de residuos, por actividad, indicando el criterio empleado para la determinación,
 - a. Residuo sólido, describiendo:
 - (1) Dimensionamiento y ubicación del almacén temporal de residuos.
 - (2) Todos los contenedores a emplear deberán contar con tapadera.
 - (3) Necesidad de frecuencia de recolección de residuos composteables y no reciclables.
 - (4) Autorización emitida por la autoridad competente para la disposición final de sus residuos sólidos urbanos,
 - b. Emisiones a la atmósfera, describiendo para cada actividad, Así como también describir:
 - (1) Las características y dimensiones de los equipos utilizados para la conducción y control de emisiones.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

(2) Presentar copia de la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmosfera expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

(3) Indicar el tiempo en que se efectuara la emisión y si ésta es controlada y conducida por chimenea.

(4) Describir las características de las áreas colindantes de influencia de la fuente emisora a un radio no menor de 1 Km., representado en un plano de escala 1:25,000.

(5) Señalar la dirección de los vientos predominantes en la zona.

(6) Croquis de ubicación del (los) punto(s) de emisión en la empresa, incluyendo la localización de las áreas de almacenamiento de las sustancias químicas y de los residuos peligrosos. Indicar el norte en el croquis.

(7) Si alguna (s) emisión (es) no es (son) conducida (s) y/o controlada (s), señalar las razones técnicas de tal situación.

(8) Presentar resultados de muestreo de emisiones.

c. Residuos líquidos, describiendo para cada etapa.

(1) Describir las características y dimensiones de los conductos y equipos de tratamiento antes de la descarga al sistema receptor, (anexar planos autorizados), d. Emisión de ruido, describiendo para cada etapa,

(1) Origen

(2) Presentar copia de la licencia de funcionamiento de emisión de ruido expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, e. Otras emisiones.

V. - CONCLUSIONES

VI. - REFERENCIAS DE LA INFORMACIÓN

VII-ANEXOS.

VIII. - Carta responsiva firmada por el promovente y el responsable de la elaboración del estudio.

IX.- Documentación original para cotejo.

ARTÍCULO 62.- La constancia de no alteración al medio ambiente, es un documento obligatorio con el que deberán contar los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, incluido los giros comerciales de los que hace mención el Artículo 6 del presente Reglamento. Las empresas de nueva creación tienen el término de dos meses a partir de que se hayan constituidos como tal, para tramitar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Centla, Tabasco; la constancia de no alteración al medio ambiente, las que ya se encuentren establecidas deberán tramitar o en su caso renovar, la constancia de no alteración al medio ambiente, dentro de los dos primeros meses de cada año.

La constancia de no alteración al medio ambiente, es un documento distinto a los manifiestos de impacto ambiental o al informe preventivo, ya que la mencionada constancia es un documento que se expide de manera anual y va dirigido a giros comerciales que se encuentran en funcionamiento a diferencia del procedimiento de evaluación de impacto

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ambiental que va dirigido a obras y actividades públicas, privadas en inicio de construcción, remodelación, ampliación, reconstrucción o modificación de fachadas.

ARTÍCULO 62 bis.- Una vez presentada la Guía debidamente requisitada en el plazo que corresponda para su entrega, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, realizará la visita de verificación correspondiente, a efectos de resolver lo conducente en un término no mayor a quince días hábiles. En caso de que no cumpla con los requisitos documentales o represente alguna alteración al medio ambiente y a su entorno, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable notificará al interesado para que en un plazo de cinco días hábiles presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones o adecuaciones que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable considere necesarias; en tanto no se acordará la admisión de la información solicitada, quedará suspendida y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste y demuestre haber dado cumplimiento a lo requerido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en caso contrario, se tendrá por no concluido el trámite y la constancia de no alteración al medio ambiente será requerida por la Dirección a través del procedimiento de inspección y vigilancia que establece el presente Reglamento.

Una vez que haya surtido efecto la notificación de la que hace referencia el párrafo anterior y si el interesado solicita prórroga respecto de los plazos señalados para entregar la documentación faltante, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

Si el interesado solicita prórroga respecto de los plazos señalados para la elaboración de la guía para obtener la Constancia de No Alteración al medio ambiente, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

Satisfechos los requerimientos que establece el presente artículo, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá expedir la constancia de no alteración al medio ambiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la información requerida en la guía mencionada en el presente Capítulo.

Una vez otorgada la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente, si el interesado no cumpliera con las condicionantes establecidas en ella o cualesquiera que altere el medio ambiente y a su entorno, la Constancia será cancelada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá verificar en cualquier momento, que el establecimiento del que se trate se esté realizando de conformidad con lo que disponga la Constancia de no alteración al medio ambiente y con lo asentado en el estudio correspondiente, de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, requerirá al promovente para que presente los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para integrar el expediente de la constancia de no alteración al medio ambiente.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 63.- La constancia de no alteración al medio ambiente tendrá vigencia de un año, por lo que los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios de competencia municipal (y demás señalados en el artículo 6 del presente reglamento), deberán renovarla al término del vencimiento de la misma. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable dentro del procedimiento de inspección y vigilancia, además, de requerir la constancia mencionada, podrá imponer las sanciones administrativas y medidas de seguridad correspondientes a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que no tramiten la constancia de no alteración al medio ambiente de la que hace mención el presente Reglamento.

En materia de constancia de no alteración al medio ambiente y su entorno ecológico la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá:

I. - Establecer los términos y condicionantes a los que deben sujetarse la operación y funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios e industriales de los que hace referencia el artículo 6 del presente Reglamento.

II. - Expedir las guías o instructivos necesarios para la adecuada observancia del presente Reglamento.

III- Evaluar los establecimientos y/o actividades públicas o privadas que le transfiera el Estado, con base a acuerdos de coordinación;

IV.- Promover y coordinarse con el Estado y la Federación para la asistencia técnica, cuándo se requiera, para la verificación de la no alteración al medio ambiente y su entorno ecológico.

V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y la observancia de las resoluciones previstas en el mismo e imponer sanciones y demás medidas correctivas y de seguridad necesarias, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VI.- Las demás previstas del presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 64.- Los estudios correspondientes para la integración de la Guía para obtener la Constancia anteriormente mencionada, podrán ser elaborados por prestadores de servicios ambientales, que estén registrados en el registro que para tal efecto tenga establecido la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y cuenten con la autorización correspondiente.

Deberán solicitar Autorización las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan elaborar las Guías para obtener las Constancias de No Alteración al Medio Ambiente conforme a los requisitos que se indican en el presente Reglamento. Una vez ingresada la solicitud con el pago de derechos correspondientes, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tendrá treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la misma para emitir la resolución respectiva.

ARTÍCULO 65.- Las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito donde manifiesten su nombre, nacionalidad y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;

II. Contar con los conocimientos y capacidad técnica en áreas afines a la materia para la realización de los estudios correspondientes; el conocimiento y la capacidad técnica; se

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

acredite con el curriculum vitae y su debido soporte documental, y una manifestación bajo protesta de decir verdad en toda la información presentada es verídica;

- III.- Constancia de situación fiscal;
- IV. Copia del título y de la cedula profesional;
- V. Pago de derecho, y,
- VI. Documentación original para cotejo.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales para su cotejo.

ARTÍCULO 66.- Las personas jurídicas colectivas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud donde manifiesten, el nombre y nacionalidad de la empresa, su representante legal y, el domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- II. Copia del acta constitutiva de la empresa que tenga como objeto la elaboración de la Constancia señalada en el artículo 61 de este Reglamento;
- III. Copia del documento donde se acredita ser el representante legal;
- IV. Curriculum vitae de la empresa;
- V. Copia del registro federal de contribuyentes de la empresa; o constancia de situación fiscal; y
- VI. La plantilla del personal con que cuenta la empresa, debiendo contar con un responsable técnico que cumpla el perfil que corresponde a las personas físicas para elaborar la Constancia anteriormente señalada, anexando copia de las cedula profesionales y curriculum vitae del personal con su debido soporte documental, así como comprobar una experiencia laboral de por lo menos dos años en la empresa y manifestar bajo protesta de decir verdad que toma la información presentada es verídica.
- VII. Pago de derechos
- VIII. Documentación original para cotejo.

En este sentido, quienes se encuentren autorizados como responsables del contenido de las constancias de no alteración al medio ambiente, están obligados junto con al promovente a firmar una carta responsiva en cada una de las Constancias que realicen.

En el caso de las personas jurídicas colectivas, además del promovente de la constancia mencionada con anterioridad y del representante legal de la empresa que elaboró el estudio, deberá suscribir la carta responsiva el profesionista o profesionistas facultados en dicha empresa.

El monto que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas por la Autorización para la elaboración de constancias de no alteración al medio ambiente y su entorno ecológico, será de manera anual, y es el siguiente:

autorización/año	Tarifas (U.M.A.) Unidades de Medida de Actualización vigentes en el estado de Tabasco.
Por autorización como prestador de servicios para la elaboración de Guías para obtener la constancias de no alteración al medio ambiente.	De 60 a 300 días de Unidad de medida de actualización

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

El monto que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por la renovación de la constancia de no alteración al medio ambiente, es el siguiente:

Constancias/año	Tarifas (U.M.A.) Unidad de Medida de Actualización vigentes en el estado de Tabasco.
Constancias de no alteración al medio ambiente	55 a 200 días de Unidad de medida de actualización.
Constancia de no alteración al medio ambiente y su entorno ecológico a microempresas.	De 10 a 50 días de Unidad de medida de actualización.

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. El interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento.
- II. La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento.
- III. Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV. La reincidencia, si la hubiere

ARTÍCULO 67.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que en coordinación con la autoridad ambiental realicen algún programa, adquieran sistemas, equipos o realicen acciones en beneficio del ambiente, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable los podrá hacer acreedores a estímulos fiscales tales como reducción de impuesto en la mencionada Constancia, el cual se considerará por parte de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, de acuerdo a los programas que realicen y sistemas o equipos que adopten.

Capítulo VII Autorregulación y Auditoría Ambiental

ARTÍCULO 68.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, impulsara programas voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, a través de los cuales las personas jurídicas colectivas o empresas mejoren su desempeño ambiental y certificar ambientalmente sus procesos y productos, para incrementar los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental, la competitividad y la eficiencia del sector; así mismo, promoverá la aplicación de estímulos o reconocimientos a quienes participen en dichos programas.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable fomentará:

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- I.- El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia;
- II.- El cumplimiento voluntario de normas o especificaciones técnicas en Materia Ambiental más estrictas que las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Ambientales Estatales, o que se refieran a aspectos no previstos en éstas;
- III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y
- IV.- Las demás acciones que induzcan a las personas jurídicas colectivas o empresas a alcanzar e incrementar los objetivos de la política ambiental municipal.

ARTÍCULO 70.- La autorregulación y la auditoría ambiental son de carácter voluntario y no limita las facultades que este Reglamento confiere a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en las materias de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable desarrollará programas que fomenten la autorregulación y auditoría ambiental, así como la expedición de certificados de cumplimiento ambiental. Así mismo formulará los instructivos que precisen los contenidos específicos, lineamientos, requisitos y procedimientos para desarrollar actividades del sector productivo, que se sometan a los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental.

Para tal efecto, las personas jurídicas colectivas o empresas podrán celebrar convenios o acuerdos con el municipio, para el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, para unirse a dichos programas.

Los convenios o acuerdos que se suscriban serán obligatorios y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos y de las exenciones otorgadas, independientemente de las sanciones aplicables por los incumplimientos al presente Reglamento.

Una vez firmado el convenio o acuerdo referido y siempre que lo solicite por escrito el interesado, en el formato que al efecto determine la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y habiendo anexado la documentación que se le hubiere requerido, podrá solicitar la realización de una visita a la persona jurídica colectiva o empresa respectiva.

Integrado el expediente, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la visita realizada, considerando el cumplimiento de la normatividad ambiental; en caso de que se

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

cumpla totalmente, se expedirá el certificado de cumplimiento ambiental y si su cumplimiento es parcial, se convendrá el plan de acción a seguir. Dicho certificado tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado en los términos que en el mismo se determine.

El monto que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el Certificado de Cumplimiento Ambiental, será de manera anual, y es el siguiente:

Certificados/ cada 02 años	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Certificados de Cumplimiento Ambiental	30 unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 72.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable elaborará y aplicará un programa de auditorías ambientales voluntarias, para lo cual deberá:

- I. Instrumentar un sistema de aprobación, acreditamiento y registro de peritos y auditores ambientales;
- II. Promover programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;
- III. Instrumentar un sistema de reconocimientos, estímulos y certificación de cumplimiento ambiental para las personas jurídicas colectivas o empresas; y
- IV. Promover mecanismos que faciliten la realización de auditorías en varias unidades productivas de un mismo ramo o sector económico.

ARTÍCULO 73. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable pondrá a disposición del público, en su página electrónica su diagnóstico básico de resultados de las auditorías ambientales, observándose las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.

ARTÍCULO 74.- A cualquier empresa que hubiere recibido el certificado de cumplimiento ambiental y que, aun estando vigente, se le detecte, mediante visita de inspección, violaciones a este Reglamento, se le podrá iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

Capítulo VIII De la Investigación y Educación Ambiental

ARTÍCULO 75.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en coordinación con la Dirección de Educación Cultura y Recreación, así como también con las autoridades estatales y federales, establecerá el Programa Municipal de Educación Ambiental, cuyo objetivo será fomentar en la sociedad una cultura ambiental hacia la preservación, conservación, restauración y

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

protección del medio ambiente y los recursos naturales, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables y personas con discapacidad.

ARTÍCULO 76.- En coordinación la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable con las autoridades municipales, estatales y federales promoverá la formulación e incorporación de contenidos ambientales, conocimientos, valores y competencias en los diversos niveles educativos, para contribuir en la formación cultural de la niñez y la juventud. Así como la formulación de programas educativos, de reforestación y de cultura ambiental para los diferentes sectores de la sociedad, con la finalidad de prevenir, controlar y reducir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales y proteger los ecosistemas.

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, instituciones de educación superior, organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, centros de investigación, investigadores y especialistas ambientales, con el objeto de desarrollar programas e investigaciones científicas, tecnológicas y procedimientos que permitan descubrir las causas y efectos de los fenómenos ambientales a fin de prevenir, controlar abatir o evitar la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los Recursos Naturales o proteger los ecosistemas, así como para la formación de especialistas en materia ambiental en el territorio municipal.

ARTÍCULO 78.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable expedirá reconocimientos a las personas físicas o morales de la sociedad que se identifiquen por el uso o creación de tecnologías o procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los Recursos Naturales o protejan los ecosistemas del territorio del Municipio, y en su caso podrá hacer acreedores a las personas físicas o morales a estímulo fiscal (reducción de impuesto).

TÍTULO TERCERO
De las Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal y
los Recursos Naturales

Capítulo I
De las Áreas Naturales Protegidas Municipales

ARTÍCULO 79.- Las áreas naturales del territorio municipal materia de protección, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del Ayuntamiento, en los términos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley Estatal y demás leyes aplicables en la materia para los efectos y propósitos; y con los efectos, limitaciones y modalidades que se precisen en las declaraciones correspondientes.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 80.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las Áreas Naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos y aprovechamientos socialmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés social y causa de utilidad pública.

ARTÍCULO 81.- La determinación de Áreas Naturales Protegidas y áreas de valor ambiental tiene el propósito de:

- I.- Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;
- II.- Proteger la diversidad genética de la variedad de especies que habitan en los centros de población y proteger los Recursos Naturales, fauna y flora silvestre y acuática, en el ambiente del municipio;
- III.- Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los Recursos Naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente del municipio; y
- IV.- Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

Capítulo II

De las Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas

ARTÍCULO 82.- Las Áreas Naturales Protegidas en el territorio municipal a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 83.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que se pretenden que abarquen las declaratorias, así como los estudios ambientales, ecológicos, socioeconómicos y demás que sean necesarios para fundamentar la solicitud de declaratoria de áreas de protección ecológica.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades del Estado promoverá, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

En el establecimiento, administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto el Presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

ARTÍCULO 85.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, formulará los programas de manejo integral de las Áreas Naturales Protegidas y administrará las mismas.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en el territorio municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquellas que, por sus características son susceptibles de ser declaradas Áreas Naturales Protegidas en un futuro.

Capítulo III
De las Áreas y Espacios Verdes Municipales

ARTÍCULO 87. El municipio, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes, realizará acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales dentro de las zonas urbanas para evitar su deterioro ecológico, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Estado en el marco del Programa de Desarrollo Urbano.

Para los efectos de este Reglamento, el municipio determinará en el marco del Programa de Desarrollo Urbano, las zonas que se considerarán áreas verdes, estableciendo para ello su definición, usos y regulación.

ARTÍCULO 88. Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca el Municipio. Asimismo, deberán realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

La remoción o retiro de árboles dentro de la zona urbana, con excepción de los que se encuentren enlistados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, requerirá la autorización que al efecto emitirá el Municipio y se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies consideradas adecuadas.

ARTÍCULO 89.- Se consideran áreas y espacios verdes municipales:

- I. Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua;
- II. Playas y riveras de ríos y arroyos que hayan sido desincorporados de la Federación y del Estado;
- III. Zonas de recarga de mantos acuíferos en áreas de influencia urbana;
- IV. Parques urbanos, de barrio y jardines vecinales;
- V. Plazas cívicas jardineadas o arboladas;
- VI. Espacios libres en vía pública; y
- VII. Las demás áreas análogas.

ARTÍCULO 90.- Para la determinación de las medidas de preservación, protección, conservación y restauración de las áreas mencionadas en el artículo anterior, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, desarrollará los programas relativos, involucrando a la sociedad e iniciativa privada.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 91.- Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de las áreas y espacios verdes municipales, consignados en las declaratorias, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, vigilará que estas se realicen conforme a lo marcado en los Programas de Manejo que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

Capítulo IV
De la Conservación de la Flora y Fauna

ARTÍCULO 92.- El Municipio podrá promover y apoyar el manejo de la vida silvestre nativa, con base en el conocimiento biológico tradicional y la información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies. Asimismo, promoverá el estudio e investigación de dichas especies.

ARTÍCULO 93.- Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y urbana, se observarán los siguientes criterios:

- I. La preservación del hábitat natural de las especies de la flora y fauna del municipio, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;
- II. La preservación de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del municipio a la protección e Investigación;
- III. La protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro recuperar su estabilidad poblacional;
- IV. El combate al tráfico ilegal de especies regionales y el control de la introducción de especies exóticas;
- V. El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento silvestre;
- VI. La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de las especies;
- VII. El repoblamiento de las especies de la flora del municipio y
- VIII. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Los criterios mencionados en el artículo anterior serán considerados, entre otros, en los siguientes casos:

- I.- En las acciones de sanidad fitopecuaria;
- II.- En la protección y conservación de la flora y fauna del municipio, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias;
- III.- En la creación de áreas de refugio para proteger las especies terrestres y acuáticas que así lo requieran; y
- IV.- En la determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

ARTÍCULO 95.- Para la protección y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre existente en el territorio municipal, el Ayuntamiento coadyuvará en la supervisión del

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en la materia y podrá celebrar con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado acuerdos con la Federación para:

- I.- Apoyar a la Federación para hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre acuática dentro del territorio municipal;
- II.- Apoyar a la Federación en la vigilancia y control del aprovechamiento de Recursos Naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, especialmente en las endémicas amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio;
- III.- Apoyar a la Federación en el control de la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio;
- IV.- Denunciar ante la Federación la caza, captura compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio;
- V.- Realizar acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, de conformidad con este artículo;
- VI.- Apoyar a la Federación y al Estado en la elaboración o actualización del inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existente en el municipio.

ARTÍCULO 96.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso de suelo o de construcción, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, vigilará que se eviten o atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes.

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean especies compatibles con las características de la zona.

ARTÍCULO 98.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, promoverá proyectos y programas educativos que destaquen la importancia de los recursos bióticos con que cuenta el municipio, en coordinación con grupos sociales y centros educativos.

SECCIÓN PRIMERA
Flora Urbana Municipal

ARTÍCULO 99.- Para todos los efectos legales, en el Municipio, los árboles se consideran de interés público.

ARTÍCULO 100.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, vigilará y controlará que cualquier acción que se realice como creación, manejo, cambio del uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, en las áreas verdes y en las áreas urbanas en general, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio.

Las actividades de forestación y reforestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:

- I.- Se deberán utilizar especies adecuadas al ecosistema y las características de espacio que se pretende forestar;
- II.- Se deberá considerar el tipo de suelo y las distancias entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas; y

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

III.- Deberán preverse las necesidades de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

ARTÍCULO 101.- El derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda mermar o afectar la arborización urbana, de área verde, sólo podrá efectuarse previa autorización y en los diferentes casos:

- I.- Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II.- Cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto o infestado de plaga severa y con riesgos de contagio;
- III.- Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente;
- IV.- Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda;
- V.- Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o equipo urbano.

ARTÍCULO 102.- Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición y demás permisos que así lo justifiquen.

El personal de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, realizará la inspección para dictaminar si la petición es procedente o se rechaza y determinará el lugar apropiado para su entrega o establecimiento, ya sea en el mismo sitio o en el lugar que se considere óptimo para establecer los especímenes.

El monto que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas por el Aprovechamientos de recursos naturales de competencia municipal, Permisos de derribo de árbol en vía pública, Permisos de derribo de árbol en propiedad privada y transporte de especies maderables de competencia municipal, es el siguiente:

Autorización por El derribo, transporte, extracción, trasplante, remoción de vegetación y aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal.	Tarifas (U.M.A.) Unidad de medida y actualización vigentes en el Estado de Tabasco.
Autorización para el Aprovechamientos de recursos naturales de competencia municipal	De 10 a 40 unidades de medida y actualización
Autorización de derribo de árbol en vía publica	De 10 a 40 unidades de medida y actualización
Autorización de derribo de árbol en propiedad privada	De 10 a 40 unidades de medida y actualización
Autorización para el transporte de especies maderable de competencia municipal.	De 10 a 40 unidades de medida y actualización

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. - El interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento
- II. - Número de árboles a derribar o para aprovechamiento.
- III. - Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV. - El número de viajes a realizar para el transporte de especies maderable o restos orgánicos provenientes de la poda o tumba de árboles de competencia municipal, así como la cantidad en metros cúbicos.

ARTÍCULO 103.- En el caso de las fracciones I, III, IV Y V del artículo 101 del presente Reglamento, la autorización será condicionada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable a la entrega previa de un número determinado de plántulas de árboles, no menores a un metro de longitud en el tallo, de conformidad a lo siguiente:

- I.- Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 1 a 2 metros, se entregarán 8 plántulas de árbol;
- II. - Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 2 a 4 metros, se entregarán 12 plántulas de árbol;
- III. - Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 4 a 6 metros, se entregarán 16 plántulas de árbol;
- IV. - Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 6 a 8 metros, se entregarán 24 plántulas de árbol;
- V. - Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 8 a 10 metros, se entregarán 30 plántulas de árbol; y
- VI. - Cuando, el diámetro de la copa del árbol sea de 10 a 14 metros, se entregarán 42 plántulas de árbol.

En los casos de árboles de especies con valor comercial, se fijará un número adicional de árboles, no mayor al doble de los señalados en las fracciones anteriores. Las especies para reposición serán determinadas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. El personal de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realizará la inspección para dictaminar si la petición es procedente o se rechaza y determinará el lugar apropiado para su entrega o establecimiento, ya sea en el mismo sitio o en el lugar que se considere óptimo para establecer los especímenes.

ARTÍCULO 104.- En atención a lo dispuesto por el artículo 100 del presente Reglamento, queda prohibido:

- I. - La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes;
- II. - La tala o afectación de árboles o arbustos, cuando se limpien los predios baldíos o Creas sin infraestructura;
- III. - Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;
- IV. - Verter sustancias tóxicas o cualquier material que les cause daño o la muerte sobre los árboles o al pie de los mismos, así mismo que afecten su desarrollo natural;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

V. - Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana;

VI. - El derribo de árboles en la vía pública y aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; sin la autorización municipal correspondiente.

VII.- Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; y

VIII.- Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana, cuando se realice una poda de árboles en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente, además de la sanción a la que se haga acreedor el infractor, se entregarán tres plántulas de árbol al municipio.

ARTÍCULO 105.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal y en el caso de que ésta no exista se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida. Previa autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

ARTÍCULO 106.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, vigilará que los residuos generados por el producto de la tala, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 107.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá retirar de la vía pública la flora o parte de ella, cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 108.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que, por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

ARTÍCULO 109.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.

Toda persona física o jurídico colectiva que sea propietaria, poseedora o encargada de predios baldíos, están obligadas a no tenerlos enmontados, con residuos y con árboles que sus ramas o ralees afecten la infraestructura de los predios aledaños. La autoridad dentro del procedimiento de inspección y vigilancia garantizará que se cumpla lo establecido en el presente artículo.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 110.- Cuando el individuo, árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite la tala, por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

SECCIÓN SEGUNDA
Fauna Urbana Municipal

ARTÍCULO 111.- Se considera fauna urbana aquellas especies domésticas y no domésticas que habitan en los parques y jardines y cualquier otra área del municipio, cuyo cuidado no corresponde a la federación o al estado, pero que requieren de protección.

ARTÍCULO 112.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, llevará a cabo las acciones necesarias para que la población respete y cuide a las diferentes especies de fauna urbana.

Asimismo, elaborará y ejecutará programas de educación y difusión dirigidos a la población en general, para darles a conocer las características de la fauna urbana propia de la región, a fin de concientizarla de que forma parte del paisaje del municipio y de minimizar los daños que le pueden causar.

ARTÍCULO 113.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía.

ARTÍCULO 114.- Se consideran animales de compañía todas aquellas especies menores cuya posesión en predios urbanos tiene fines de ornato, protección y vigilancia o recreación.

ARTÍCULO 115.- Toda persona física o jurídico colectiva que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva o correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 116.- Los animales de compañía deberán deambular por la vía pública con collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quién deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en vía pública.

ARTÍCULO 117.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán deambular en predios o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

excretas y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 118.- Se prohíben nuevos establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano, pudiendo la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable ordenar el retiro de dichos animales y en caso de desobediencia independientemente de las sanciones que correspondan, procederá a retirar los animales con auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, se prohíbe el establecimiento y permanencia de establos, granjas avícolas, granjas porcinas, apiarios y similares dentro del perímetro urbano; los que se encuentren actualmente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para su adecuado manejo, en caso contrario se aplicarán las medidas que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable considere.

No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la dría, engorda o guarda de animales, ni establos dentro las poblaciones, ni a una distancia menor de 100 metros de las habitaciones más próximas y fueras de los vientos radiantes de la población. Como medida preventiva de contaminación y de protección al ambiente, todas las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de zahúrdas y/o establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares que se encuentren actualmente en funcionamiento dentro del perímetro urbano deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Estar a cuando menos 100 metros de las casas habitaciones más próximas y fuera de los vientos predominantes en el municipio;

II. - Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje;

III. - Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;

IV. - Tener abrevaderos para los animales;

V. - Tener muros y columnas de edificios repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos dos veces al año;

VI. - Tener una pieza dedicada especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;

VII. - Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de especies animales que se tenga.

VIII. - Recoger constantemente los desechos de los establecimientos;

IX. - No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;

X. - Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaria de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda; y

XI. - En caso de tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, se prohíbe depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población;

XII. - En caso de no contar con sistema de drenaje y alcantarillado, las aguas residuales deberán ser dispuestas en fosas sépticas, las cuales deberán cumplir con las especificaciones que establezca la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Respecto de los establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares que se encuentren actualmente en funcionamiento y no cumplan con alguno o algunos de los requisitos que establece el artículo 110 del presente reglamento, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, dentro del procedimiento de inspección y vigilancia podrá aplicar las sanciones y medidas de seguridad que procedan con motivo de las irregularidades de su competencia encontradas durante la visita de inspección.

A la persona física o jurídica colectiva que se le aplique como medida de seguridad el decomiso de animales tales como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral o apiarios, el personal comisionado para ejecutarla deberá cumplir con las mismas formalidades que para las visitas de inspección previstas en el presente reglamento, debiéndose emitir la orden y levantar el acta respectiva.

La persona física o jurídica colectiva que desee recuperar alguno de los animales de los que hace referencia el artículo anterior, tendrá que:

- I. - realizar la acreditación jurídica de la propiedad a través de instrumento público;
- II. - Deberá realizar el pago de derecho por la manutención y cuidado del número de animales
- III. - Cumplir con las medidas correctivas que establezca la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- IV. - en caso de personas jurídicas colectivas deberán acreditar la representación jurídica a través de instrumento público (ACTA CONSTITUTIVA);

Para la reclamación de los animales tales como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral o apiarios que hayan sido decomisados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se contará con un término de 30 días hábiles a partir del día hábil siguiente al decomiso.

Transcurrido el término de 30 días hábiles para la reclamación de los animales de los que hace mención el artículo anterior, y de no hacer uso de este derecho en el plazo fijado, se procederá al sacrificio de estos, y a su donación, preferentemente a las instituciones de beneficencia pública, albergues, asilos, asociaciones civiles, entre otros.

Los animales decomisados serán depositados en un corral debidamente adecuado, determinado por la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable.

El monto que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas para la recuperación del o los animales materia de regularización del presente Reglamento que hayan sido decomisados, es el siguiente:

Pago por cada día que permanezcan el o los animales en decomiso.	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el Estado de Tabasco
Por día	1 unidad de medida y actualización

ARTÍCULO 119.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con las autorizaciones respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the page, including a large signature at the top, several smaller initials or signatures in the middle, and a large signature at the bottom.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, contenedores y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior.

ARTÍCULO 120.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna urbana municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal.

ARTÍCULO 121.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con las autoridades respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, contenedores y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior.

ARTÍCULO 122.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna urbana municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal.

Capítulo V
Del Aprovechamiento Sustentable del Agua

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento al contar con el organismo operador, promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento cuidará que el aprovechamiento de los Recursos Naturales que comprendan los ecosistemas acuáticos, se realice de manera que no afecte su equilibrio ecológico, estableciendo las disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a los cauces de las corrientes de aguas y promoviendo el tratamiento y reúso de aguas residuales, así como motivando en la población el sentido de responsabilidad para evitar el desperdicio del vital líquido.

ARTÍCULO 125.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá coadyuvar con la autoridad federal competente, para la observancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas para la protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio público, así como de reservas para consumo humano.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento establecerá, a través del organismo operador, las siguientes acciones entorno al uso y aprovechamiento del agua:

- I.- Promover la participación de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en el apoyo de la ejecución de acciones para el tratamiento de aguas residuales y su reúso;
- II.- Vigilar que las aguas que se suministran por los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban el adecuado tratamiento de potabilización;
- III.- Cuidar el mantenimiento de los equipos de bombeo, tanques de almacenamiento y sistema de abastecimiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas, y

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

IV.- Mantener el suministro adecuado que garantice el abasto, potabilización y distribución del agua a la población.

ARTÍCULO 127.- Los nuevos desarrollos urbanos que pretendan realizarse cercanos a cauces o cuerpos de agua, deberán construir vialidades o andadores entre la zona federal de estos y las construcciones, quedando prohibida la edificación de predios, comercios u otro tipo de desarrollos urbanos que colinden directamente con la zona federal.

ARTÍCULO 128.- Se prohíben las descargas de aguas residuales en la vía pública, terrenos o instalaciones no autorizadas por el municipio.

ARTÍCULO 129.- Las descargas de aguas residuales domésticas y de los giros comerciales o actividades de competencia municipal, deberán estar conectadas a los sistemas de drenaje y alcantarillado. Solo las descargas residuales domésticas ubicadas en áreas rurales deberán ser dispuestas en fosas sépticas o algún sistema similar que cumpla con las especificaciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997.

ARTÍCULO 130.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y Alcantarillado de los centros de población o del medio rural, deberán cumplir los límites máximos permisibles de contaminantes que se señala la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996.

ARTÍCULO 131.- Queda prohibida toda descarga de residuos sólidos y líquidos contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los cuerpos de agua dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 132.- Las personas físicas o jurídicas colectivas incluidas las que menciona el artículo 6 de este reglamento que generen descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, deberán instalar sistemas de tratamientos previos a su disposición final.

ARTÍCULO 133.- Cuando no existan sistemas municipales para captación y conducción de las aguas residuales, los propietarios de hoteles, fraccionamientos, condominios, residencias y los giros empresariales en general, deberán instalar sistemas de tratamiento y procurar el reciclaje de sus aguas residuales, ya sean individuales o colectivos.

Capítulo VI

Del Aprovechamiento Sustentable del Suelo

ARTÍCULO 134.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva.

ARTÍCULO 135.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, promoverá la prevención de los procesos erosivos, contaminantes, degradatorios o que modifiquen las

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

características físicas y topográficas de los suelos, mediante el uso de técnicas para la conservación, estabilización o las que éste considere adecuadas y necesarias.

ARTÍCULO 136.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, promoverá la regeneración de los suelos en los casos en los que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de sus características físicas y topográficas.

ARTÍCULO 137.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, efectuará y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas de territorio municipal, que presenten graves alteraciones o desequilibrios a los ecosistemas.

ARTÍCULO 138.- Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuidos, mal uso o negligencia.

ARTÍCULO 139.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, promoverá acciones para previsión y control de la contaminación del suelo, así como la adaptación de medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos, a efectos de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de Residuos Sólidos Urbanos, así como en las actividades de reducción, reúso y reciclaje.

ARTÍCULO 140.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, fijará la política municipal para prevenir y controlar la contaminación de suelos, en lo relativo a:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II.- La selección de sitios adecuados para la disposición final de residuos municipales, tanto para la cabecera municipal como para las comunidades rurales y
- III.- La correcta operación de rellenos sanitarios, o depósitos de Residuos Sólidos urbanos.

ARTÍCULO 141.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades que en Materia de Protección del Suelo y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos le competen, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 142.- Las fosas de contención de líquidos y semilíquidos deberán garantizar la no filtración de éstos al suelo y/o mantos freáticos.

ARTÍCULO 143.- En materia de prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de Residuos Sólidos Urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidas las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos residuos que generen lixiviados;
- II. Incorporar al suelo residuos que lo deterioren;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

III. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y sin la autorización respectiva;

IV. Verter al suelo aceite lubricante usado; y

V. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.

ARTÍCULO 144.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y para el adecuado manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, realizará las siguientes acciones:

I.- Vigilará que se dé el manejo adecuado a los Residuos Sólidos generados por prestación de servicios públicos municipales;

II.- Vigilará que el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos se dé con apego a la normatividad vigente y no represente riesgos para el ambiente y la salud;

III.- Realizará las denuncias que correspondan, al encontrar fuentes generadoras de residuos y depósitos en sitios no autorizados de competencia Estatal o Federal, en el territorio municipal;

IV.- Llevará un inventario de los sitios autorizados para la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos y de las fuentes generadoras. Este inventario incluirá un registro de las cantidades de residuos que se produzcan, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, acopio, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final;

V.- Instrumentará programas de regulación de fuentes generadoras de Residuos Sólidos y líquidos urbanos y acciones preventivas y restauración de la calidad de los suelos, en coordinación con el Estado;

VI.- Formulará y emitirá criterios ambientales particulares para prevenir y controlar la contaminación del suelo, así como para el control y manejo de Residuos Sólidos Urbanos en establecimientos mercantiles y de servicio;

VII.- Coadyuvará con los Gobiernos Estatal y Federal y las autoridades responsables de Protección Civil en la atención de contingencias ambientales;

VIII.- Promoverá entre los particulares la instalación y operación de equipos y sistemas de tratamiento, reúso y reciclaje de residuos sólidos urbanos y propondrá al Ayuntamiento estímulos fiscales municipales para estos efectos;

IX.- Impulsará proyectos de investigación técnica y científica que permitan un mejor conocimiento sobre el manejo, reducción, reúso, reciclaje, tratamiento y apropiada disposición de los Residuos Sólidos y líquidos urbanos;

X.- Instrumentará y coordinará programas de participación social, para el adecuado manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica;

XI.- Propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Estado y con la Federación, en las materias contenidas en el presente Reglamento;

XII.- Denunciará por escrito ante las autoridades federales, hechos o actos que originen contaminación del suelo por residuos de tipo peligroso;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

XIII.- Coadyuvará con la autoridad ambiental estatal en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida;

XIV.- Auxiliar al Estado en la detección y supervisión de bancos clandestinos de extracción de material para la construcción y de sustrato orgánico, así como depósitos de escombros en lugares no autorizados, debiendo dar el aviso de cualquier irregularidad que se encuentre;

XV.- Vigilará que todos los vehículos que transporten Residuos Sólidos Urbanos que no sean del servicio público de limpieza, cuenten con medidas que impidan la salida de los residuos; que el chofer o conductor del transporte lleven el permiso e identificación correspondiente y esté provisto de herramientas de trabajo necesarias; que la caja o contenedor del vehículo se mantenga limpia cuando no se transporten residuos; y que no descarguen su contenido en sitios no autorizados para tal efecto. Lo mismo aplicará para aquellos vehículos que transporten materiales, productos, sustancias y similares; y

XVI.- Las demás que se confieran al Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, Estatal y Federal.

Título Cuarto De la Prevención y Control de la Contaminación

ARTÍCULO 145.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por contaminación ambiental, la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que pueda o no causar daño ambiental; y por contaminante, toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altere o modifique o daño su composición y condición natural.

ARTÍCULO 146.- El municipio deberá integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Las personas físicas y jurídicas colectivas responsables de fuentes contaminantes, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable permitirá el acceso a dicha información en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y la difundirá de manera proactiva.

Capítulo I

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Prevención y Control de la Contaminación del Agua

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

I.- Por conducto de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable:

- a) Cuidará la aplicación y observancia de las normas y lineamientos que expidan el municipio para regular el aprovechamiento racional de las aguas;
- b) Promoverá y requerirá, en coordinación con el Organismo operador, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan residuos sólidos o sustancias de difícil degradación, o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente;
- c) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso evitando su mal uso en las zonas urbanas;
- d) Establecerá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

II.- Por conducto del organismo operador:

- a) Prevendrá la contaminación de las aguas para la prestación de los servicios públicos;
- b) Prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 148.- Los criterios para la prevención y el control de la contaminación del agua son los siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento a lo establecido por las Normas Mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.- Celebrar convenios con el Estado o la Federación en relación con los tipos de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen;
- III.- Imponer las restricciones o suspensiones que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable; y
- IV.- Convocar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

ARTÍCULO 149.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en coordinación con el Organismo operador y la autoridad competente, exigirá que se cumpla la normatividad vigente, tratándose de descargas que se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos o corrientes de aguas o en campo abierto, o en su caso, se fijen las condiciones particulares de descarga cuando contengan contaminantes o sustancias que afecten al entorno ecológico del municipio.

ARTÍCULO 150.- Para descargar aguas residuales a las redes de drenaje y cuerpos receptores de aguas, el organismo operador, en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, solicitará la ejecución de las obras e instalaciones de tratamiento necesarias, a fin de acondicionar los afluentes para su disposición final o usos en los que pueden ser utilizados nuevamente, conforme a la normatividad vigente.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen descargas a los sistemas de drenaje satisfagan las normas oficiales mexicanas deberán instalar sistemas de tratamiento previos a su disposición final.

Cuando no existan sistemas municipales para captación y conducción de las aguas residuales, los propietarios de hoteles, fraccionamientos, condominios, residencias y los giros empresariales en general, deberán instalar sistemas de tratamiento y procurar el reciclaje de sus aguas residuales, ya sean individuales o colectivos.

ARTÍCULO 151.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, Vigilará que, en los establecimientos, servicios o instalaciones públicos o privados, responsables de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, cuenten con los niveles establecidos en las Normas Técnicas Ambientales.

Se evitará que el cemento, limos o concreto fresco y en general los residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y de manejo especial que genere durante sus actividades, tengan como receptor final el lecho de los cuerpos de agua.

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento, por conducto del Organismo operador, requerirá a las empresas o industrias, cuyos giros sean comerciales, de transformación o de servicio y con su actividad genere Residuos Sólidos Urbanos o sustancias contaminantes, para que presente reportes de la cantidad y calidad del agua descargada, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

Las descargas de aguas residuales domésticas y de los giros o actividades señalados en el ARTÍCULO 6 del presente Reglamento, deberán estar conectadas a los sistemas de drenaje y alcantarillado. Solo las descargas residuales domésticas ubicadas en áreas rurales' deberán ser dispuestas en fosas sépticas o algún sistema similar.

No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.

ARTÍCULO 153.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se coordinará con las autoridades Federales y Estatales, para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de residuos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Capítulo II Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

ARTÍCULO 154.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, el municipio en la esfera de su competencia, tendrá las siguientes facultades:

Requerir a los responsables de fuentes emisoras, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales, de conformidad con este Reglamento, la Ley General y sus Reglamentos, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- I. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera;
- II. Establecer las medidas necesarias para regular, prevenir y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- III. Aplicar las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales para la protección de la atmósfera, en las materias y supuestos correspondientes;
- IV. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen y sancionar a quien no cumpla con la disposición;
- V. Expedir las licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales y de servicios que emitan contaminantes a la atmósfera; y
- VI. Autorizar la operación y funcionamiento de las fuentes fijas, semifijas y móviles, cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como del manejo del material pétreo durante su transportación.

ARTÍCULO 155.- Cuando las actividades generadas por fuentes fijas resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 156.- Los establecimientos o giros comerciales mencionados en el artículo 7 del presente reglamento que en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales en Materia de Protección Ambiental.

ARTÍCULO 157.- Las emisiones atmosféricas que se generen por las fuentes fijas deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga.

Los ductos o chimeneas mencionados deberán tener las especificaciones físicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y otras disposiciones que determinen las autoridades competentes. En los casos que, por razones de índole técnica, no pueda cumplirse con lo dispuesto por el presente artículo, el responsable de la fuente de emisiones a la atmósfera deberá presentar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable un estudio que fundamente dicha circunstancia para que ésta, determine lo conducente.

ARTÍCULO 158.- Los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción municipal que puedan emitir olores, gases, humos, vapores o partículas sólidas a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, deberán contar con la licencia de emisiones a la atmósfera expedida por la Dirección de

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad a lo dispuesto en la legislación normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 159.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal, deberán presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, solicitud por escrito, firmada por el propietario de la fuente o su representante legal, acompañada de la siguiente información:

- I. - Datos generales del solicitante y del establecimiento; (Nombre o Razón social, Presentar identificación en el momento de la entrega de la solicitud (dos copias de la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); En el caso de utilizar un representante legal anexar documentación que lo acredite).
- II. - En el caso de las personas jurídicas colectivas presentar acta constitutiva
- III. - Datos de Registro Fiscal, Nombre, Dirección, Giro, copla del registro, constancia de situación fiscal, ubicación en el municipio para oír y recibir notificaciones;
- IV. - Horario de operación al día;
- V. - Descripción del o los procesos;
- VI. - Descripción de la maquinaria y del equipo;
- VII.- Materias primas y combustibles utilizados en los procesos y su forma de almacenamiento;
- VIII. - Productos y residuos generados;
- IX. - Datos físicos de puntos de emisión, chimeneas y ductos;
- X.- Medidas y equipo de control de la contaminación;
- XI. - Programa de contingencias ambientales y de capacitación del usuario de la maquinaria y equipo; y
- XII. - Descripción del proceso de disposición final de los residuos generados.
- XIII. - Pago de derecho.
- XIV. - Documentos originales para cotejo.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la información mencionada en el presente artículo, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el caso de que la documentación se encuentre incompleta, podrá prevenir al interesado para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a partir del día hábil en que haya surtido efecto la notificación, presente la información faltante, en tanto no se cumpla con la citada prevención, el trámite quedará en suspenso y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado entregue la información faltante.

Una vez que haya surtido efecto la notificación de la que hace referencia el párrafo anterior y si el interesado solicita prórroga respecto de los plazos señalados para entregar la documentación faltante, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, de manera fundada y motivada ante un indicio de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

En el supuesto de prevención, el plazo para que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado entregue la Información solicitada.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

De no cumplir con el requerimiento notificado por la Dirección, en el plazo correspondiente, se tendrá por no concluido el trámite y la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera será requerida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable a través del procedimiento de inspección y vigilancia que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 160.- La información a que se refiere el presente artículo, se presentará en el formato ambiental municipal; quien verificará en cualquier momento la veracidad de la misma una copia sellada de la constancia del pago de derecho correspondiente. que determine la autoridad.

ARTÍCULO 161.- La Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable del municipio otorgará la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la información debidamente requisitada conforme a las fracciones de las que hace referencia el artículo 158 del presente reglamento.

Cuando por la complejidad del proceso o actividad de donde se generen las emisiones a la atmosfera sujetas a la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera, se requiera por parte de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, un plazo mayor para evaluarlas se podrá de manera fundada y motivada ampliar el plazo hasta por treinta días hábiles adicionales, debiendo notificar al interesado su determinación.

ARTÍCULO 162.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá expedir conforme satisfacción de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, licencias de funcionamiento de emisiones a la atmósfera temporales, para aquellas fuentes semifijas de competencia municipal que permanezcan en operación en un término no mayor de sesenta días naturales en el mismo sitio.

Por ningún motivo, estas fuentes semifijas podrán iniciar operaciones sin haber obtenido la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera temporal respectiva.

En caso de que permanezcan en operación en un término mayor al señalado, deberá tramitar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera a que se refiere el artículo 163 del presente Reglamento.

Las tarifas que deberán pagar las fuentes semifijas de competencia municipal que generen emisiones a la atmosfera y que permanezcan en operación en un término no mayor de sesenta días naturales en el mismo sitio, será la siguiente:

Licencias de funcionamiento temporal de emisiones a la atmósfera	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización; vigente en el estado de Tabasco.
Establecimientos comerciales o de servicios de (fuentes semifijas).	De 20 a 40 (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 163.- Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos o partículas que rebase los índices marcados por la Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales estatales en la materia; y que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna y en general de los ecosistemas.

ARTÍCULO 164.- Una vez otorgada la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera, el responsable de la fuente fija deberá remitir a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en los dos primeros meses de cada año y en el formato que ésta determine, una cédula de operación anual que contenga la información relativa a la cantidad y naturaleza de los contaminantes emitidos a la atmósfera.

ARTÍCULO 165.- Cualquier cambio en el proceso de producción o de prestación de servicios en aquellos establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera y que implique modificaciones en la naturaleza o cantidad de las emisiones contaminantes, requerirán de actualización de la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Las tarifas que deberán pagar los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal que emitan contaminantes a la atmósfera en el municipio, será de manera anual, y son las siguientes:

Licencias de funcionamiento de emisiones a la atmósfera	Tarifas UMA
Establecimientos comerciales o de servicios de fuentes fijas y móviles.	De 10 a 60 Unidades de Medida y Actualización

Para determinar las unidades de medida y actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- El interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento.
- II. - La negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento.
- III. - Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV. - La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 166.- Se prohíbe la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los resultantes de limpieza de terrenos.

ARTÍCULO 167.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera y exigirá a los responsables de las fuentes fijas la instalación de equipos de control de emisiones y/o requerirá a éstas la instalación de sistemas o equipos que aminoren o eliminen las emisiones de contaminantes, cuando estas rebasen las Normas Oficiales Mexicanas o normas ambientales estatales.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 168.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, formulará programas tendientes a reducir y controlar emisión de contaminantes, ya sean de fuentes naturales o artificiales, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 169.- Además de lo ya dispuesto, la autoridad municipal en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

- I. - Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial;
- II. - Aplicar y cuidar que se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y previsión del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias;
- III. - Promover ante la dependencia correspondiente la aplicación de la normatividad vigente sobre el uso del tabaco en lugares públicos cerrados.
- IV. - Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

ARTÍCULO 170.- Queda prohibido pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, estos trabajos se deben realizar en lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias, para el control de las partículas y olores, evitando la emanación de contaminantes a la atmósfera.

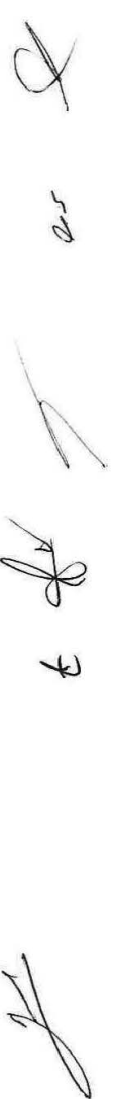
ARTÍCULO 171.- Las personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas a la instalación de refrigeración, deberán disponer de dispositivos de recuperación de los gases adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 172.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

ARTÍCULO 173.- Todas las actividades comerciales y de servicios de competencia municipal que generen partículas y polvos, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como, realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

Vigilar mediante el procedimiento de inspección y vigilancia que los establecimientos, servicios o instalaciones que queden comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, den cumplimiento a las Normas Técnicas Ecológicas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera.

Todas las actividades comerciales y de servicios que generen partículas y polvos, tales como pedreras, dosificadoras de concreto, productoras de cemento asfáltico, productoras de caliza entre otros, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.



REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 174.- Queda prohibido el uso y/o equipos que contengan Clorofluorocarbonos (CFCs) u otras sustancias que dañen la capa de ozono, no usar sistemas contraincendios a base de Clorofluorocarbonos (CFCs) y/o compuestos halogenados, de acuerdo al Protocolo de Montreal y al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana. Así mismo, cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Capítulo III**Prevención, Control, Generación y Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos**

ARTÍCULO 175.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, ejercerá sus atribuciones en materia de prevención y control de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, así como en la prevención y control de la contaminación de sitios por éstos residuos y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 176.- Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en Materia de Residuos Sólidos Urbanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el Estado y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, considerando el diagnóstico básico respectivo y el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los Reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;
- III. Regular el manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad respectiva;
- V. Expedir las autorizaciones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el Registro de los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las autorizaciones, incluyendo sus términos y condiciones, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de Residuos Sólidos Urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII. Coadyuvar con la Autoridad Ambiental Estatal en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- IX. Expedir la alta como generador de Residuos Sólidos Urbanos, a las personas físicas o jurídicas colectivas, así como llevar un registro de los mismos.
- X. Requerir el alta de generador de Residuos Sólidos Urbanos.
- XI. Requerir a la Dirección de Finanzas que se efectúe el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos; y
- XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 177.- Para el adecuado manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, realizará las siguientes acciones:

I.- Supervisará el adecuado manejo y la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de aguas de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolve;

II.- Regulará las actividades relacionadas con Residuos Sólidos Urbanos generados en servicios públicos cuya regulación o manejo corresponda al propio municipio o por particulares que se relacionen con dichos servicios; y

III.- Las demás que se confieran al Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 178.- Las industrias, comercios, actividades de servicio, domésticas y agropecuarias que no utilicen el servicio de limpia municipal, serán responsables de los residuos sólidos que generen en sus establecimientos, así como del almacenamiento temporal y disposición final, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y al entorno ecológico. El depósito en los sitios de disposición final que para tal efecto tenga el municipio, implicará el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 179.- Serán corresponsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, los generadores y la empresa transportadora de los mismos, debiendo los primeros verificar que los segundos cuenten con la autorización municipal para transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Los vehículos que a través de los recorridos de inspección y vigilancia realizados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, realicen el transporte de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos sin contar con el permiso, constancia o autorización correspondiente emitido por la autoridad competente, para el transporte y disposición final de los mismos, podrán ser retenidos con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal, en tanto presenten ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable los permisos, constancias o autorizaciones correspondientes.

En caso de que el vehículo transporte residuos cuya competencia corresponda al Estado o a la Federación, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, turnara a la autoridad competente las infracciones detectadas a efecto de dar atención al asunto de referencia y de manera coordinada entre los órdenes de gobierno que tengan facultades

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

acordes a sus ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, prevenir, controlar o mitigar posibles daños al ambiente o en su caso resarcirlos si ya han sido ocasionados.

ARTÍCULO 180.- Corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, regular el manejo y disposición de Residuos Sólidos Urbanos, ejerciendo facultades de su competencia en materia de medio ambiente para:

I.- Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos;

II.- Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, así como de los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 181.- Quien genere o maneje residuos sólidos urbanos, deberá clasificar y manejar los residuos sólidos urbanos, conforme a lo establecido en la Normatividad Ambiental. El almacenamiento y transporte de los residuos debe hacerse en los recipientes o dispositivos adecuados de acuerdo a su clasificación, y enviarlos a los sitios de disposición final autorizados, de acuerdo a la competencia de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 182.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 183.- El acopio y/o almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos, estará sujeto a la opinión técnica municipal de la que hace referencia el presente reglamento, para lo cual el propietario del centro de acopio y/ o almacenamiento deberá cumplir con el instructivo que para tal efecto tenga la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 184.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de Residuos Sólidos Urbanos y sitios de confinamiento especial así, como las fuentes generadoras, cuyos datos se integran al sistema estatal y nacional de información ambiental.

ARTÍCULO 185.- Toda persona física o jurídica colectiva, que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de Residuos Sólidos Urbanos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 186.- Los particulares que, en el ámbito municipal, realicen actividades que generen Residuos Sólidos Urbanos que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos actos, así como de las consecuencias que se generen por daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.

ARTÍCULO 187.- El pago de las tarifas que deberán cubrir los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Residuos Sólidos, se realizará de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Tabasco.

Las tarifas que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual, y son las siguientes:

KILOGRAMOS/MES	Tarifas (UMA) Unidad de Medida de Actualización vigentes en el estado de Tabasco.
Menor o Igual a 830 kg.	De 20 a 50 días UMA
Menor o Igual a 400 kg.	De 13 a 19 días UMA
Menor o Igual a 200 kg.	De 10 a 12 días UMA
Menor o Igual a 100 kg.	De 05 a 09 días UMA
Menor a 50kg y menor o igual a 100kg.	De 01 a 04 días UMA

Para la cuantificación de los salarios mínimos que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- El interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento.
- II.- Su negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento.
- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere;

Cuando las cantidades de residuos sólidos urbanos que se deseen ingresar al basurero municipal para su disposición final supere los 830 kilogramos por mes. El monto que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual, y será el siguiente:

KILOGRAMO/MES	TARIFAS U.M.A.
Mayor a 830 y menor o igual a 990 kilogramos	60 Unidades de Medidas y Actualización

Cuando la cantidad de residuos que se pretenda ingresar al relleno sanitario supere los novecientos noventa kilogramos, el monto que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual, y será de la siguiente manera:

KILOGRAMOS/MES	TARIFAS U.M.A.
Por cada mil Kilogramos	70 Unidades de Medida y Actualización

ARTÍCULO 188.- Para el caso de los establecimientos comerciales, mercantiles y de servidos de competencia municipal que realicen actividades de volanteo y por las que genere residuos sólidos, deberán contar con la autorización correspondiente de la Dirección

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para lo cual tendrán que solicitarla por escrito, acreditando su interés jurídico y acampándola de los siguientes documentos:

I. DATOS DEL PROMOVENTE:

1. Nombre o Razón social, (en caso de ser solicitado por terceros, presentar car; identificación oficial (INE).
2. En caso de tratarse de persona jurídico colectiva presentar acta constitutiva.
3. Copia del Registro Fiscal de la Empresa o persona física responsable de la actividad.
4. Teléfono, E mail.
5. Dirección en el municipio; para recibir y oír notificaciones.
6. Numero de volantes.
7. Tiempo que se realizará la actividad (días o meses)
8. Puntos de ubicación donde se realizará la actividad.
9. Pago de derecho
10. - Documentos originales para cotejo. a poder y copia de la

Las tarifas, que deberán pagar los establecimientos comerciales, mercantiles o dé servicios por el servicio de recolección de residuos generados por la actividad de volanteo, son las siguientes:

NUMERO DE VOLANTES	TARIFAS U.M.A.
De 401 o mayor a 800 volantes	De 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización
De 201 o igual a 400 volantes	De 13 a 19 Unidades de Medida y Actualización
Menor o igual a 200 volantes	De 10 a 12 Unidades de Medida y Actualización

La autorización tendrá una vigencia de un año, y una vez otorgada si el interesado no cumpliera con algunas de las condicionantes establecidas, esta será cancelada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 189.- Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de Residuos Sólidos Urbano, sean orgánicos o inorgánicos, o bien, tratarse de vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen. Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos orgánicos de los inorgánicos, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente; o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

ARTÍCULO 190.- Los Residuos Sólidos Urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La subclasificación de los Residuos Orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:
I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the page, including a large signature at the top, smaller initials 's' and 'P' in the middle, and another large signature at the bottom.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;
- IV. Los demás que establezcan en forma conjunta la Federación y el Estado.

Los residuos inorgánicos se sub clasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;
- III. Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerados como de manejo especial; y
- XI. Los demás que se establezcan.

ARTÍCULO 191.- El pago de las tarifas que deberán cubrir las personas físicas o jurídicas colectivas por el alta como generador de residuos sólidos urbanos, será de manera anual de conformidad a lo siguiente:

Alta como generador/año	Tarifas (UMA) unidad de medida y actualización vigente en el estado de Tabasco.
Alta como Generador de Residuos Sólidos Urbanos.	30 a 60 Unidades de medida y actualización

ARTÍCULO 192.- Las personas físicas o Jurídicas colectivas que realicen el trámite para darse de alta como generador de Residuos Sólidos Urbanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Escrito dirigido al Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable
- II.- tipo y cantidad mensual de residuos sólidos urbanos
- III.- datos de los prestadores de servicios que recolectan los residuos de manejo especial
- IV.- reciclamiento y tratamiento de residuos solidos
- V.- Tipo y cantidad de residuos de manejo especial que se reciclan
- VI.- Datos de la empresa y/o persona física
 - a) RFC o constancia de situación fiscal
 - b) Credencial de Elector
 - c) Predial actualizado
 - d) Escritura o Contrato de arrendamiento o compraventa
 - e) Acta constitutiva
 - f) Poder notarial del representante legal
 - g) Documentación original y copia para cotejo

ARTÍCULO 193.- Los generadores de Residuos Sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los Residuos Sólidos orgánicos

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

ARTÍCULO 194.- Los encargados de realizar la poda y el mantenimiento de parques y jardines deberán separar los residuos orgánicos provenientes de dichas actividades y entregarlos libres de residuos inorgánicos, en las estaciones de transferencia, en los horarios que establezca la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 195.- Los encargados de la recolección y los particulares deberán entregar los residuos separados de acuerdo a lo señalado en este Reglamento, para lo cual, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable colocará cajas o contenedores específicos para cada tipo de residuo en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 196.- En materia de manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidas las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados;
- II. Incorporar al suelo materiales que lo deterioren;
- III. Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- IV. La extracción de suelo de los cauces de los ríos sin la autorización previa correspondiente;
- V. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;
- VI. Verter al suelo aceite lubricante de motores de combustión interna;
- VII. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental;
- VIII. La entrega de modo inmediato y el ofrecimiento de productos plásticos al cliente (bolsas, popotes de un solo uso y contenedores de unicel);
- IX. Las tiendas departamentales, de auto servicio o comercio, establecidas en el Municipio, deberán promover políticas de disminución en su inventario, tales como bolsas de plástico que no sean biodegradables, compostables, reutilizables y/o reciclables, popotes de plástico de un solo uso y contenedores de unicel proporcionados a los consumidores, conforme a la Norma Ambiental Estatal vigente en la materia;
- X. Queda prohibido que en los comercios donde se lleve a cabo la venta de alimentos y bebidas se proporcione de manera gratuita u onerosa cualquier tipo de recipientes o contenedores producidos con poliestireno expandido, conocido como unicel, y aquellos señalados en la Norma Ambiental Estatal vigente en la materia; y

Los establecimientos a que se refieren las fracciones VIII, IX y X del presente Reglamento, deberán colocar en lugares visibles, información relacionada con la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y poliestireno expandido conocido como unicel al ser desechados.

ARTÍCULO 197.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombro y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y los contratistas.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 198.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 199.- Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado, o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema.

ARTÍCULO 200.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos sin la autorización de las dependencias Federales, Estatales o Municipales de acuerdo con sus ámbitos de competencia.

Queda prohibido la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la Normatividad Ambiental correspondiente y sus Planes de manejo.

Capítulo IV

Prevención y Control de la Contaminación Producida por Olores, Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica

ARTÍCULO 201.- Para la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, se considerarán fuentes emisoras de competencia municipal, a las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera. Para la operación y funcionamiento de éstas, se requerirá autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 202.- Quedan prohibidas la generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente, que determine la Secretaría de Salud en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 203.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que en su caso correspondan y las Normas Ambientales Estatales que sean emitidas.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarios, con el objeto de localizar el origen o

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las generaciones para determinar las fuentes contaminantes; ésta actividad será realizada conjuntamente con la Secretaría de Salud, en los casos en que se produzcan daños a la Salud.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con estos tipos de contaminación, así como de métodos y tecnologías de control y tratamiento de las emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 204.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.

ARTÍCULO 205.- El municipio regulará la generación de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud.

ARTÍCULO 206.- En las fuentes fijas de competencia municipal, podrán utilizarse dispositivos de alarma para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando rebasen los límites permitidos de generación de ruido, durante el tiempo e intensidad estrictamente necesarios.

Se consideran fuentes fijas generadoras de ruido:

I. - Los establecimientos comerciales y de servicios de cualquier giro;

II.- Comercios fijos y semifijos;

III.- Mercados públicos, tiendas de autoservicio y tianguis;

IV. - Terminales de transporte público foráneo, urbano y suburbano;

V. - Ferias, circos y juegos mecánicos;

VI.- Gimnasios, academias de ejercicios o deportes, academias de música o baile, salones de fiesta o baile, discotecas, centros nocturnos, restaurantes, bares, cantinas y cervecerías;

VII. - Los señalados en el artículo 6 del presente Reglamento; y

VIII.- Otros similares o que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

El nivel de emisión de ruido máximo permisible para fuentes fijas (establecimientos comerciales, industriales y de servicio es de 68 decibeles durante el día, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 65 decibeles en el horario nocturno, de las 22:01 a las 5:59 horas; (zona residencial (exteriores) es de 55 decibeles durante el día, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 50 decibeles en el horario nocturno, de las 22:01 a las 5:59 horas; (escuelas, áreas exteriores de juego) es de 55 decibeles durante el juego; (ceremonias, festivales y eventos, de entretenimiento) es de 100 decibeles durante 4 horas, de conformidad a los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; cuya medición se realizará en apego al método establecido en la propia Norma.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 207.- Los responsables de las fuentes generadoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, así como una justificación y medidas de mitigación, en caso de no poder cumplir con los límites permisibles por razones técnicas o socioeconómicas; en este caso, la autoridad del conocimiento iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

ARTÍCULO 208.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía, térmica o lumínica, observará los siguientes criterios:

I.- Cuando en el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Asimismo, cuando existen otras generadas por los hombres, llamadas también artificiales. Ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente;

II.- Cuando ambas fuentes, naturales y artificiales, son alteradas, incrementadas o generadas sin control y se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas, y

III.- La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos contenidos en la normatividad aplicable en la materia y en su caso, sancionar energícamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 209.- Las fuentes fijas generadoras de ruido ubicado en centros hospitalarios, de asistencia social, de culto religioso y bibliotecas no deberán sobrepasar los 65 dB en el horario nocturno (de las 22:01 a las 5:59 horas) y de 68 dB en el horario diurno (de las 6:00 a las 22:00 horas).

ARTÍCULO 210.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad, se deberá obtener la licencia respectiva, debiendo obtener previamente la Cedula de Calibración de equipo de Perifoneo.

Las tarifas que deberán pagar los establecimientos comerciales y de servicios que emitan ruido en el municipio, será de manera anual, y es la siguiente:

Licencias de funcionamiento de Establecimientos comerciales o de servicios de fuentes fijas, semifijas y móviles.	Tarifas (U.M.A.) Unidad de Medida y Actualización vigentes en el estado de Tabasco.
Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad.	De 40 a 80 Unidad de Medida y Actualización

Para la cuantificación de la Unidad de Medida y Actualización que deberán pagar las personas físicas o jurídicas colectivas, por los conceptos que establece el presente Reglamento, se tomará en cuenta:

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- I.- El interés para dar cumplimiento a los preceptos legales que establece el presente Reglamento.
- II.- Su negativa hacia el cumplimiento del presente Reglamento.
- III.- Las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva;
- IV.- La reincidencia, si la hubiere;

ARTÍCULO 211.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal, deberán presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, solicitud por escrito, firmada por el propietario de la fuente o su representante legal, acompañada de la siguiente información:

- I. - Datos generales del solicitante y del establecimiento; (Nombre o Razón social, Presentar identificación en el momento de la entrega de la solicitud; En el caso de utilizar un representante legal anexar documentación que lo acredite;
- II. - Datos de Registro Federal de Contribuyentes, Constancia de Situación Fiscal, Nombre, Dirección, Giro, copia del registro, ubicación en el municipio para oír y recibir notificaciones;
- III. - Horario de operación al día;
- IV. - Descripción del o los procesos de emisión;
- V. - Descripción de la maquinaria y del equipo;
- VI. -Cantidad total de emisión (diario, semanal o mensual).
- VII.- Tipo de maquinaria o equipo de emisión;
- VIII. -Datos físicos de puntos de emisión;
- IX. - Medidas y equipo de control de la contaminación;
- X. - Programa de contingencias ambientales y de capacitación del usuario de la maquinaria y equipo;
- XI. - Acciones preventivas y correctivas que realizan para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.
- XII. - Carta responsiva firmada por el solicitante.
- XIII. - Documentos originales para cotejo.

ARTÍCULO 212.- Las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente pe la comunidad, no deberán emitir al ambiente niveles sonoros superiores a los 75 dB, ni circular emitiendo mensajes sin contar con el documento referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 213.- Los responsables de actividades de perifoneo deberán tramitar la licencia de funcionamiento de ruido ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable previo al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 214.- Las personas jurídicas colectivas que requieran contratar el servicio de perifoneo o volantaje con una empresa particular, deberán verificar que la misma cuente con la licencia de funcionamiento que expide la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. Serán corresponsable ambas partes por la omisión de la mencionada licencia.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 215.- Para la medición de los niveles de ruido señalados en el artículo anterior, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable formulará los procedimientos correspondientes, los cuales podrán ser aplicados por personal de dicha dependencia, así como por los agentes adscritos a la dependencia municipal encargada de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 216.- Se prohíbe la ocupación del suelo por asentamientos humanos en campos electromagnéticos que causen daño a la salud.

ARTÍCULO 217.- Se prohíbe a los propietarios o representantes de establecimientos; industriales, comerciales y de servicios de competencia municipal, centros de diversión y a los habitantes, vecinos y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin contar con la licencia de funcionamiento que emite la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable:

I. - Silbatos de fábricas;

II. - Ruidos de toda clase de industrias, causada por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar, dentro o fuera de las fábricas, talleres situada en zonas habitacionales;

III. - Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e Instrumentos electrónicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los, producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; Instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios

IV. - Utilizar en lugares públicos, cláxones escapes sin silenciadores, bocinas, timbres aparatos análogos, que se usen en automóviles camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;

V. - Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general

VI. - Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

VII. - El uso cometas, música, golpear objetos metálicos entre sí o cualquier otro tipo para el anuncio de carácter comercial.

VIII.- Los demás ruidos molestos o peligrosos de competencia municipal, originados en relación con las actividades y voluntad del hombre.

ARTÍCULO 218.- Respecto a la denuncia, por contaminación provocada por la emisión de olores, vibraciones, energía térmica, lumínica, mismas que causen molestias a la población, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable fijara un plazo para que la persona física o jurídica colectiva que sea responsable de la generación de dicha contaminación, implemente las medidas pertinentes hacia la fuente o fuentes emisoras. Cuando el responsable de la emisión justifique fehacientemente la ampliación del plazo concedido, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable evaluará la solicitud de prórroga, debiéndosele notificar por escrito de la aceptación o negativa de la misma.

En el caso que dicha contaminación persista no obstante la implementación de las medidas correctivas y se compruebe el daño a la salud mediante 2 certificaciones expedidas por Instituciones del sector salud o el daño a bienes inmuebles mediante un peritaje expedido por las Instituciones educativas relacionadas con el problema, la Dirección de Protección

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá emitir la clausura, el retiro de la fuente, la cancelación de la licencia o autorización para su funcionamiento.

ARTÍCULO 219.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable condicionará y/o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas; que por las características de sus procesos emitan olor, vibraciones, energía térmica o lumínica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

ARTÍCULO 220.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 221.- Todos los establecimientos comerciales, de servicio de competencia municipal y/o personas físicas responsables de actividades que produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos, dicha información deberá ser proporcionada en el estudio realizado para obtener la constancia de no alteración al medio ambiente y su entorno ecológico de la que hace referencia el artículo 65 del presente reglamento y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 222.- Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores desagradables y nauseabundos, y que se perciban en un radio de cincuenta metros fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá requerir al propietario o responsable, a fin programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control. En caso de justificada, así como la violación al presente artículo será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 223.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias o actividades altamente riesgosas, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable dará aviso a la autoridad Estatal o Federal según corresponda, para que apliquen las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 224.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

ARTÍCULO 225.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable Establecerá en coordinación con la Dirección de Tránsito, en los términos de acuerdo, que al afecto se celebre, las bases para la operación de centros de medición y diagnóstico del parque vehicular, particular y transporte público, se formulará un programa de tránsito y vialidad para abatir la emisión de contaminantes a la atmósfera, producida por vehículos automotores.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable Vigilará que las fuentes generadoras de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, den cumplimiento a las Normas Técnicas aplicables, Previniendo y controlando la contaminación visual y proteger el paisaje natural, urbano y rural.

Capítulo V Prevención y Control del Riesgo Ambiental

ARTÍCULO 226.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales cuando por la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal o federal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 227.- Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar daños en los ecosistemas o en el ambiente dentro de su jurisdicción, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con la autoridad estatal y las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 228.- Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un Programa de Riesgo Ambiental, que deberá hacer del conocimiento de la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 229.- Se prohíbe establecer y operar estaciones de suministro de combustibles de cualquier índole, en predios colindantes a otros de usos mercantiles, industriales o de servicio que impliquen procesos de fundición o generadores de partículas sólidas incandescentes.

ARTÍCULO 230.- Las empresas o establecimientos distribuidoras de gas licuado presurizado de uso doméstico no deberán trasvasar en vía pública o en otras áreas no autorizadas a depósitos no estacionarios o a los recipientes de vehículos automotores.

ARTÍCULO 231.- Los establecimientos semifijos o ambulantes no deberán utilizar recipientes con gas licuado o petróleo de capacidad mayor a veinticinco kilogramos.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 232.- Los recipientes de gas licuado o petróleo que utilicen los establecimientos semifijos o ambulantes deberán ubicarse en compartimientos independientes y ventilados; utilizar un regulador de presión; utilizar medios de conducción de tubería de cobre, manguera de alta presión o de otro material que por los avances tecnológicos cumpla igual o mayor la seguridad; y, mantener su pintura en buen estado para evitar la corrosión.

ARTÍCULO 233.- Los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en zonas habitacionales no deberán usar depósitos de gas licuado o de petróleo con capacidad mayor a los trescientos litros o ciento cincuenta kilogramos.

ARTÍCULO 234.- Las empresas de servicios y comercios que por sus características del giro necesiten llevar a cabo prácticas contra incendio utilizando para ello extinguidores deberán solicitar la autorización y evaluación por parte de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 235.- Los propietarios de los edificios mayores de tres niveles deberán presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable el estudio de riesgo respectivo.

ARTÍCULO 236.- El propietario o responsable de los establecimientos del giro de recuperación de materiales para reciclar, particularmente aquellos que resultan inflamables, deberá dotar su área de almacén con muros cortafuegos cuando estén a la intemperie, prioritariamente cuando coincidan con los límites del predio, independientemente de los usos del suelo y destino de los inmuebles vecinos.

ARTÍCULO 237.- A efecto de prevenir y contrarrestar situaciones de peligro en las zonas de riesgo, los ocupantes y propietarios de los predios localizados en dichas zonas están obligados a cooperar, de manera coordinada con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en la implementación de los planes de prevención, auxilio y apoyo ante situaciones de emergencia.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan iniciar actividades que impliquen un riesgo ambiental, deberán contar desde el inicio de actividades con un Plan de contingencia ambiental basado en un análisis de riesgo. Dicho Plan debe establecer las medidas y equipos a utilizar en caso de una contingencia ambiental, estar vigente, cumplir con lo que establece la Normatividad Oficial vigente y los lineamientos de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Título Quinto
De la Participación Social y la Información Ambiental

Capítulo I
De la Participación Social y Denuncia Popular

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

SECCION I De la Participación Social

ARTÍCULO 238.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable promoverá y garantizará la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental.

ARTÍCULO 239.- Para efectos del artículo anterior, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable:

- I. Promoverá la participación de los sectores social, privado, instituciones académicas, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales legalmente constituidas, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables, personas con discapacidad y demás interesados para que manifiesten su opinión y formulen propuestas;
- II. Celebrará convenios con medios de comunicación para la difusión y divulgación de acciones de preservación y protección al ambiente;
- III. Promoverá la apertura de espacios en los diferentes medios de comunicación en temas ambientales, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables, personas con discapacidad;
- IV. Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con diversos sectores de la sociedad para la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, sustancias riesgosas y emisiones, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables, personas con discapacidad, para ello, podrán en forma coordinada, celebrar los acuerdos respectivos; y
- V. Coordinará y promoverá acciones e inversiones con las personas físicas o jurídicas colectivas, con instituciones académicas y demás personas interesadas para la preservación, restauración o protección al ambiente.

ARTÍCULO 240.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en términos del presente Reglamento podrá entregar reconocimientos y hacer acreedores a estímulos fiscales a las personas físicas o jurídico colectivas, grupos y sectores de la sociedad que participen en programas, proyectos y acciones de conservación, protección y mejoramiento del ambiente que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los Recursos Naturales o protejan los ecosistemas del territorio municipal. Al efecto se constituirá el Consejo Consultivo Municipal de Gestión Ambiental que estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio;
- III.- Organismos no gubernamentales y sociedad en general;
- IV.- Instituciones educativas y colegios de profesionistas; y
- V.- Instituciones públicas y privadas.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 241.- El municipio promoverá la participación y corresponsabilidad de la sociedad para la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento del ambiente y la prevención y atención de los problemas ambientales a través de las acciones que llevará a cabo la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

SECCION II De la Denuncia Popular

ARTÍCULO 242.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable todo hecho, acto u omisión que produzca o puede producir desequilibrio ecológico, daño al ambiente o a los Recursos Naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad federal, estatal o cualquier otra dependencia distinta a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, deberá ser remitida a ésta para su atención y seguimiento.

ARTÍCULO 243.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y que contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono o correo electrónico si lo tiene, identificación oficial del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, ni aquéllas en las que se advierte mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita por escrito a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable guardar secreto respecto de su identidad, por razones de su seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia, conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia. En caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, se tendrá por no interpuesta la denuncia, sin

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

perjuicio de que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá atender y darle seguimiento a denuncias que sean formuladas a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 244.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, la registrará o le asignará un número de expediente y posteriormente procederá a verificar los hechos denunciados para determinar lo correspondiente.

La verificación de los hechos denunciados, se realizará por conducto del personal debidamente autorizado, el cual contará con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la misma, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente, en la que se precisará como objeto de la diligencia, los hechos denunciados que habrán de verificarse.

Al iniciar la verificación, el personal actuante se identificará y entregará a la persona con quien se entienda la diligencia copia de la orden mencionada, acto seguido se levantará un acta circunstanciada en donde se haga constar los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones en el mismo sitio, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Si la denuncia presentada fuese de la competencia de otra autoridad, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará dentro de quince días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante mediante el acuerdo de no admisión fundado y motivado.

ARTÍCULO 245.- Una vez verificados los hechos denunciados, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable dentro de los quince días hábiles siguientes a su verificación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le dé a la denuncia.

Posteriormente, la denuncia se hará del conocimiento de la persona denunciada, a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

ARTÍCULO 246.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes hasta antes de la resolución de la denuncia popular. La Dirección de Protección

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 247.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes, opiniones técnicas o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas. Las demás áreas del Municipio podrán coadyuvar para aportar información que permita resolver la atención de las denuncias.

ARTÍCULO 248.- En caso de que se admita la instancia por presuntos incumplimientos al presente Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, se deberá hacer del conocimiento del área de inspección y vigilancia para iniciar los procedimientos que fueran procedentes.

Una vez realizado el acto de inspección y vigilancia, el área correspondiente deberá hacerla del conocimiento del área que remitió la denuncia de su actuación, para que a su vez resuelva la misma, considerando las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecidas por el denunciante y por el denunciado, e informe mediante el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el trámite dado a la denuncia.

ARTÍCULO 249.- Si del resultado de la investigación realizada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, ésta emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante dichas autoridades la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTÍCULO 250.- Una vez verificados los hechos, actos u omisiones que dieron origen a la denuncia popular, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable ordenará se cumplan las disposiciones previstas en este Reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente; en caso de que no se encontrarán evidencias o la fuente contaminante, es decir, que la denuncia no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social; la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable le otorgará un plazo de cinco días hábiles al denunciante para que emita las observaciones al respecto, transcurrido dicho término, se emitirá el acuerdo donde se dé por concluida la atención de la denuncia.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 251.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

Por incompetencia del Municipio para conocer de la denuncia popular planteada;

- I. Por haberse dictado la recomendación correspondiente a las autoridades federales, estatales o municipales involucradas;
- II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- III. Por falta de interés del denunciante en los términos establecidos;
- IV. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- V. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las personas;
- VI. Por la realización de un acto de inspección y vigilancia;
- VII. Por desistimiento del denunciante; y
- VIII. Cuando exista imposibilidad material de practicar el acto de inspección.

ARTÍCULO 252.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos municipales, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos, con las peticiones que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable les formule en tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. En este supuesto, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 253.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 254.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los Recursos Naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental será de dos años, contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

Capítulo II De la Información Ambiental

ARTÍCULO 255.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable integrará y operará un Sistema de Información Ambiental, en coordinación con el Sistema Estatal de

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Información Ambiental y de Recursos Naturales, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En este Sistema de Información Ambiental, se integrarán entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de Recursos Naturales existentes en el territorio del Municipio; de las Áreas Naturales Protegidas; del ordenamiento ecológico local; del monitoreo de la calidad del aire y agua, así como del registro de emisiones y transferencia de contaminantes; de la gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos, incluyendo la situación local, el inventario de los residuos generados, la infraestructura para su manejo y las tecnologías utilizadas; programas y acciones que realice la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 256.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por este Reglamento. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se considera información ambiental, cualquier información de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y Recursos Naturales de la jurisdicción del Municipio.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

ARTÍCULO 257.- Las peticiones de información ambiental, se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio que permita acreditar su autenticidad y deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad, dependencia o entidad destinataria;
- II. Nombre completo, nacionalidad e identificación, en su caso, del o de los solicitantes, así como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- III. Nombre del representante común cuando fueran varios los solicitantes;
- IV. Causa o motivo de la petición, especificando claramente la información que se solicita; y
- V. Firma o huella del o los peticionarios.

Cuando la petición sea formulada por varias personas, deberán designar a un representante común y en caso de no hacerlo, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable le designará uno.

De igual manera, cuando los peticionarios no señalen domicilio para oír citas y notificaciones en el lugar donde radique la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, las notificaciones se le harán por los estrados de la misma.

ARTÍCULO 258.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no refleja los datos necesarios con la suficiente claridad, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Sustentable deberá hacérselo saber al solicitante, a fin de que corrija y complete los datos dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación respectiva, advertido de que si no lo hiciera se dejará sin efecto la petición, notificándose su archivo con expresión de la causa, quedando a salvo sus derechos.

El solicitante puede desistirse de la petición presentada en cualquier momento, previo a la resolución de su solicitud.

ARTÍCULO 259.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable negará la información solicitada cuando:

- I. Se considere por disposición legal, que la información es confidencial, reservada o que por su propia naturaleza constituye un riesgo para los fines tutelados por la Ley; y se pruebe que el riesgo, y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información sean superiores al interés de facilitar al público dicha información;
- II. Se trate de información relativa a asuntos que sean materia de procedimientos administrativos, judiciales o de inspección y vigilancia;
- III. Se trate de información aportada por terceros, cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla;
- IV. Sea considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- V. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización; y
- VI. Se trate de información correspondiente a documentos o trámites que sean parte de un proceso deliberativo, previo a la toma de una decisión administrativa.

ARTÍCULO 260.- Las autoridades ambientales deberán responder por escrito a los solicitantes de información ambiental, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la petición respectiva.

Los afectados por actos de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable regulados en este capítulo, podrán interponer el recurso de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Título Sexto
De la Inspección y Vigilancia, Medidas Correctivas y de Seguridad y Sanciones
Administrativas

Capítulo I
De la Inspección y Vigilancia

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 261.- Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y las que de él deriven, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realizará visitas de Inspección y Vigilancia en Materia de Protección Ambiental dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia y en el caso de detectar infracciones cuya competencia no le corresponda, las turnará a la autoridad competente.

ARTÍCULO 262.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su competencia, realizará visitas de Inspección en Materia de Protección Ambiental, por personal debidamente autorizado. Dicho personal al iniciar la inspección está obligado a identificarse con la persona responsable o con quien atienda la diligencia, exhibiéndole el documento oficial (credencial con fotografía) que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como orden de inspección escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se precisará el lugar, área o sitio que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia. Le entregará copia de la misma y requerirá al interesado para que en él acto designe dos testigos.

En caso de negativa del interesado, que dichos testigos designados se nieguen a fungir como tales o no pudiese encontrarse en el lugar de la visita persona que pudiera ser testigo, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar tales hechos en el acta que se levante, sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección. Para tal efecto, se apercibirá a los testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la diligencia.

ARTÍCULO 263.- La persona responsable o con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de inspección a que hace referencia el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley en la materia, debiendo la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable mantener absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 264.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 265.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren observado en el lugar visitado durante la diligencia.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Concluida la visita de inspección, el personal autorizado, procederá a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o si lo prefiere haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de realización de la diligencia.

Posteriormente y una vez leída el acta, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, así como por los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará el original de la orden de inspección y una copia del acta de inspección al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.

Si en el lugar o zona no se encontrare persona alguna para efectuar la diligencia, se levantará acta de tal circunstancia, programando una subsiguiente visita de inspección.

ARTÍCULO 266.- Los requisitos mínimos que contendrá el acta de inspección son:

I.- Datos generales del visitado:

- a) Nombre o razón social del establecimiento.
- b) Nombre del propietario del lugar, área o sitio a inspeccionar o del establecimiento.
- c) Ubicación del lugar, área o sitio a inspeccionar o establecimiento.
- d) Giro comercial, si lo hubiere.
- e) Capital social.
- f) Inversión estimada en el lugar o establecimiento.
- g) Documento con folio y fecha de donde se tomaron los datos, si existiese.

II.- El fundamento legal del acta y la visita de inspección:

- a) El lugar, área o sitio donde se levanta el acta.
- b) Hora y fecha del levantamiento del acta.
- c) Número de folio, fecha y nombre de la credencial con que se acredita el personal actuante.
- d) Numero de orden de inspección y fecha.
- e) El objeto de la diligencia
- f) El fundamento jurídico de la inspección.
- g) El nombre de la persona que atiende la diligencia.

III.- Nombre y domicilio de los testigos;

IV.- Los hechos u omisiones que se observaron en el lugar inspeccionado;

V.- El derecho de audiencia al visitado;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

VI.- Observaciones del inspector;

VII.- Firmas de los que intervinieron en el acta de inspección y

VIII.- Hora de término de la diligencia.

ARTÍCULO 267.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se efectúen en días y horas hábiles y extraordinarias las que se realicen en cualquier tiempo. Serán días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por Ley y los que por Acuerdo de Cabildo se declaren como inhábiles. Son horas hábiles las que medien desde las ocho a las quince horas.

Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse y será válida en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma, se podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o practicar diligencias cuando hubiere causa justificada que las amerite, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Cuando ocurra una causa justificada que impida la continuación de la diligencia de inspección en el mismo día de su inicio, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá suspender la misma, circunstanciando la causa o motivo por la cual se interrumpe, debiendo continuar la diligencia al día hábil siguiente.

Se podrán levantar actas complementarias cumpliendo con las mismas formalidades que para las visitas de inspección, en las que se harán constar hechos u omisiones distintos a los verificados en una visita previa, que pudieran ser constitutivos de infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, pudiéndose acumular dichas actas para ser integradas en un solo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 268.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, urgencia o en caso de flagrancia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable competente podrá realizar las visitas de inspección sin sujetarse a los requisitos y formalidades para la visita de inspección respectiva previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 269.- Recibida el acta de inspección, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en caso de que existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, emitirá un dictamen técnico en el que señalará las infracciones detectadas y las medidas correctivas o de urgente aplicación y en su caso las de seguridad que deberán implementarse y requerirá al interesado, mediante acuerdo de emplazamiento debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que en el término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el emplazamiento, exponga lo que a su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y en su caso aporte las pruebas que considere pertinentes asimismo adopte

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, en el plazo que corresponda para su cumplimiento.

En el término de 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

ARTÍCULO 270.- Una vez notificado el acuerdo de emplazamiento y si el infractor solicita prórroga respecto de los plazos señalados para la adopción de las medidas correctivas, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

ARTÍCULO 271.- El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, mismas que serán desahogadas conforme al código citado, a excepción de la prueba confesional a cargo de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, que no se admitirá.

ARTÍCULO 272.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá cuando así lo juzgue necesario, solicitar debidamente fundada y motivada a otras autoridades federales o estatales involucradas la remisión de informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, así como ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias, para llegar al esclarecimiento de la verdad y con ello encontrarse en aptitud legal de emitir una resolución definitiva.

ARTÍCULO 273.- En caso de que no existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, o bien el acto administrativo se haya expedido con error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable emitirá el acuerdo de archivo correspondiente debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 274.- Los promoventes o interesados con capacidad de ejercicio, podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas jurídicas colectivas ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para formular solicitudes, participar en el procedimiento de inspección y vigilancia, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, para lo cual se deberá entregar copia y original; y en caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado, podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinentes para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

Cuando en los escritos que presenten los infractores no se acredite la representación de las personas jurídicas colectivas, antes de la notificación del acuerdo de emplazamiento, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación personal; en admisión del escrito, quedará en suspenso y se reanudará a partir del día hábil inmediato que el infractor conteste; en caso contrario, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el escrito. Si se presenta después de la notificación del emplazamiento y no se acredita la representación legal, se desechará de plano.

En el supuesto de prevención, el plazo para que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que él haya transcurrido el plazo correspondiente. resuelva el trámite se interesado conteste.

ARTÍCULO 275.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el infractor, a través de los acuerdos de trámite respectivos o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 276.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, que no sean documentales, que se haya realizado de conformidad a las formalidades establecidas para realizar visitas de inspección y del acta correspondiente se desprenda que no se dio cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente considerará dicha conducta como un agravante al imponer la sanción o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 277.- En caso de que el infractor realice las medidas correctivas, las de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo otorgado por ley, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.



REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 278.- Una vez recibidos los alegatos o vencido el término otorgado para presentarlos, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable procederá en un término de treinta días hábiles siguientes a dictar la resolución administrativa, que será notificada al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Durante el procedimiento administrativo y antes de que se dicte resolución, el interesado o presunto infractor y la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

ARTÍCULO 279.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable previamente a la emisión de la resolución administrativa, elaborará un dictamen técnico, en el cual se evaluarán técnicamente las infracciones cometidas para efectos de determinar si se desvirtúan o subsanan y si las medidas correctivas o de urgente aplicación fueron cumplidas o incumplidas, para que posteriormente en la resolución administrativa correspondiente se expongan los razonamientos técnicos y jurídicos respectivos y se determinen y apliquen las sanciones a las que se hubiese hecho acreedor el infractor por incumplimiento a las disposiciones aplicables o, en su caso, se ordenarán las medidas que deban llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas.

Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas y el monto total de ellas, se determinarán separadamente en la resolución respectiva.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas, de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, ésta a solicitud de la parte interesada, podrá modificar o revocar la sanción o sanciones impuestas, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos por lo que se hubiera impuesto una medida de seguridad.

Si la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia constata conductas delictivas, lo hará del conocimiento de la Fiscalía respectiva.

ARTÍCULO 280.- Cuando se trate de posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en la resolución administrativa o en el acuerdo de emplazamiento respectivo, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable deberá substanciar el procedimiento administrativo, de conformidad a las formalidades establecidas en el presente capítulo.

Cuando del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad podrá imponer, además de la sanción o

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

sanciones que procedan, una multa adicional por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

Capítulo II De las Notificaciones

ARTÍCULO 281.- Las notificaciones de los actos derivados del procedimiento de Inspección y Vigilancia, se realizarán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos, prevenciones y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las unidades administrativas competentes de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;
- II. Por los estrados en la unidad administrativa competente de la autoridad ambiental, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;
- III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.
Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por estrados, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las unidades administrativas de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. De toda notificación por estrados, se agregará al expediente un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente; y
- IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo siguiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 282.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las unidades administrativas de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas, en los dos primeros casos el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrará cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 283.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 284.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado, la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Las notificaciones por estrados, surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 285.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal.

Capítulo III Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 286.- Son medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicta la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para proteger el interés público, cuando se produzca un desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud pública; en estos casos, La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para evitar que se sigan provocando, en el

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ámbito de su competencia, en el procedimiento de inspección y vigilancia, debidamente fundada y motivada podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, obras, actividades o fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen residuos sólidos urbanos, o se desarrollen las obras o actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.
- II. La clausura respectiva se efectuará expresando los motivos y el fundamento por los cuales se aplica dicha medida.
- III. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades respectivas.
- IV. El aseguramiento precautorio de materiales, bienes muebles, vehículos, maquinaria, utensilios o instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad; o
- V. La neutralización o cualquier acción análoga que permita impedir que se continúe en la realización de la obra o actividad y generen los efectos previstos en este artículo.

Asimismo, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en sus ordenamientos.

Las medidas de seguridad ordenadas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivo.

ARTÍCULO 287.- Cuando la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable ordene alguna de las Medidas de Seguridad previstas en este Reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización. Cuando se compruebe el cumplimiento dado a las medidas de seguridad, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, ordenará el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 288.- En el caso de vehículos automotores que no cumplan con los programas, mecanismos o disposiciones expedidas para disminuir las emisiones provenientes de fuentes móviles ostensiblemente contaminantes, procederá el aseguramiento de los mismos, previa orden debidamente fundada y motivada de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quienes para el ejercicio de sus atribuciones se coordinarán con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 289.- Cuando se ordene como Medida de Seguridad la clausura temporal o definitiva, parcial o total, en su ejecución el personal autorizado deberá seguir las formalidades para la visita de inspección previstas en el presente Reglamento, debiendo

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

proceder a la colocación de los sellos de clausura, levantando acta circunstanciada de la diligencia.

La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá verificar en cualquier momento el estado físico de los sellos de clausura que hayan sido colocados. En el caso de que alguno de ellos se encuentre en mal estado físico o ya no existan en el sitio donde fueron colocados, se podrá ordenar la reposición del o de los mismos.

Asimismo, tratándose de levantamiento de los sellos de clausura, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo las formalidades del procedimiento de Inspección y Vigilancia.

A petición del presunto infractor, debidamente justificada, se podrán permitir el acceso o levantar los sellos de clausura de manera temporal para la realización del cumplimiento de alguna medida correctiva ordenada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, pero una vez realizada la misma, se procederá a la colocación de estos.

Capítulo IV Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 290.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento y demás que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con una o varias de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación con apercibimiento.

II.- Multa por el equivalente de **20 a 20,000** días de Unidades de Medida y Actualización vigente en el Estado al momento de imponer la sanción;

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:

- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
- b) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
- c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuestas por la autoridad.
- d) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de contar con la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente que expide la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

IV.- Suspensión, revocación o cancelación de la autorización, constancia, licencia o permiso expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, o en su caso se solicitará a la autoridad que la hubiere expedido.

V. - Demolición de las construcciones e instalaciones efectuadas en contravención de las disposiciones de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y el presente Reglamento, cuando se haya comprobado que repercuten al ambiente y a la salud pública;

VI. - Decomiso de bienes, en los casos directamente relacionados con la comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 291.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción en grave, moderada o leve, considerando los Impactos Ambientales que se hubieran producido o puedan producirse;
- II.- Las condiciones económicas del infractor;
- III.- La reincidencia, si la hubiere;
- IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V.- El beneficio económico que se obtuvo por el infractor.

ARTÍCULO 292.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, independientemente de la clausura definitiva.

Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, es decir que habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y por la cual se le hubiere sancionado a través de una resolución administrativa que fuese declarada firme, cometiere nueva infracción al Reglamento citado al mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de que la resolución sancionatoria hubiere quedado firme.

ARTÍCULO 293.- Cuando se haya incurrido en infracción a este Reglamento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada y siempre que se hayan aplicado por el infractor las medidas correctivas necesarias para reparar los daños causados al ambiente, previo a que la autoridad haya notificado al infractor la resolución administrativa respectiva, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable no impondrá sanción.

ARTÍCULO 294.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se destinarán a desarrollar programas y proyectos vinculados con la protección ambiental y de los Recursos Naturales.

ARTÍCULO 295.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla deberá cumplir con las mismas formalidades que para las visitas de inspección previstas en el presente Reglamento, debiéndose emitir la orden y levantar el acta respectiva.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, deberá indicarse al infractor las medidas correctivas y las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 296.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción de conmutarla multa, realizando inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

protección, preservación o restauración del ambiente y los Recursos Naturales, siempre y cuando no se trate de alguno de los supuestos por los que se aplique alguna medida de seguridad, previstos en el presente Reglamento.

La conmutación deberá solicitarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa que corresponda y ante la autoridad que la emitió.

ARTÍCULO 297.- La solicitud de conmutación, deberá ser acompañada con un proyecto que contenga las actividades a realizarse en beneficio del ambiente, debiendo contener lo siguiente:

I. - Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;

II. - El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de; la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;

III. - El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;

IV. - Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, dentro de un término de seis meses como máximo;

V. - La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto.

VI. - No se autorizarán solicitudes con inversiones previamente realizadas, ni aquellas que tengan relación con las Irregularidades sancionadas o con las obligaciones que por ley le correspondan realizar, cuando la solicitud no cumpla con las especificaciones necesarias, deberá prevenir a los promoventes y una vez desahogada la prevención se turnará a su superior jerárquico para la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 298.- La sanción impuesta por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quedará suspendida durante el tiempo que tarde en ejecutarse las acciones correspondientes a la conmutación, las cuales no deberán exceder del plazo previsto en el programa calendarizado.

Vencidos los plazos, para la realización de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable realizará la visita correspondiente para verificar su cumplimiento, en caso que se hubieran realizado las acciones se emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente. Por lo contrario, si de la visita se desprende el incumplimiento de las actividades referidas, se ordenará la ejecución de la multa impuesta.

La conmutación deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución y será resuelta por el superior jerárquico de ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 299.- Se sancionará con multa por el equivalente de veinte a mil días de Unidad de Medida de Actualización vigente en el Estado al momento de imponer la sanción a la persona física o jurídica colectiva que:

I. - Arrojen, abandonen, depositen, derramen o quemen residuos sólidos urbanos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, carreteras estatales, caminos rurales, derechos de vía, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada y, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción estatal y municipal;

II. - No proporcionen la información requerida por el municipio para integrar los inventarios de residuos sólidos urbanos y el de emisiones de contaminantes a la atmósfera;

III. - Destinen bajo cualquier régimen de propiedad, terrenos para la disposición final de residuos sólidos urbanos sin contar con la autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

IV.- Operen centros de acopio, almacenamiento temporal y/o actividades de reciclado, rehúso o cualquier tipo de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin la autorización municipal correspondiente;

V. - No cuenten con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera fuentes fijas de giros comerciales o de servicios de competencia municipal que emita humos, vapores y/o partículas sólidas, a la atmósfera;

VI. - No cuenten con la licencia de funcionamiento de ruido de fuentes fijas de giros comerciales o de servicios de competencia municipal que emitan Ruidos;

VII.- Rebasen los límites máximos permisibles, o causen o puedan causar daños al ambiente o molestias a la salud humana, debido a emisiones de contaminantes ocasionados por vibraciones, vapores, gases, olores, polvos, humo, energía térmica, lumínica y contaminación visual;

VIII. - Causen daños a la salud pública o molestias o rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a las emisiones de ruido de las fuentes fijas y móviles consideradas en el presente Reglamento;

IX. - Poden o derriben arboles de competencia municipal ya sea que se encuentren en área pública o privada, sin la autorización que para tal efecto expida la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

X. - Causen daños a la flora en áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal y camellones, banquetas, parques, centros deportivos o recreativos y jardines;

XI. - No respeten las regulaciones emitidas sobre el trato digno a los animales; y

XII. - No cumplan con los requisitos para el funcionamiento de zahúrdas y establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral, apiarios y similares;

XIII.- No cumplan con los requisitos y autorizaciones para la compraventa de animales de compañía.

ARTÍCULO 300.- Se sancionará con multa por el equivalente de veinte a diez mil unidades y medidas de actualización vigente en el Estado al momento de imponer la sanción a la persona física o jurídica colectiva que:

I. - impidan al personal autorizado el acceso al lugar o zona sujetos a visita de inspección, en los términos previstos en el mandamiento escrito que para tal efecto haya expedido la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- II. - Realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas y sociales de jurisdicción municipal, sin presentar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable el Manifiesto de Impacto Ambiental o correspondiente;
- III. - Incumplan con su obligación de presentar los informes previstos en los casos previstos por el presente Reglamento;
- IV. - Realice sin contar con la autorización o constancia expedida por la autoridad almacenamiento, transporte y disposición final de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, así como los residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, que se generen en una obra o actividad en una cantidad menor o igual a 80 m³;
- V. - No presenten el estudio de evaluación de daños ambientales (en el caso de ser requerido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable);
- VI. - No den aviso a la Dirección, de la no ejecución de la obra autorizada en materia de impacto ambiental;
- VII.- No den cumplimiento a las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- VIII.- No cumplan con los términos y condicionantes establecidos en los resolutivos de evaluación de impacto ambiental emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; el
- IX. - No cuenten con la autorización municipal para transportar aguas residuales y lodos, o bien, sean depositados en lugares no autorizados por el municipio;
- X. - No cuenten con la autorización o constancia correspondiente para llevar al cabo el manejo, transporte, rehúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos generados por establecimientos industriales, comerciales, de servicios y agropecuarios o bien, no se sujeten a las normas oficiales mexicanas con relación a la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XI. - No disponga de la autorización municipal para la localización, instalación y funcionamiento de los sistemas de transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XII. - Contaminen el suelo, aire o agua, por la generación, manejo, transportación, transformación y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- XIII. - Descarguen, depositen o infiltren residuos sólidos urbanos en predios públicos o privados sin contar con autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- XIV. - No realicen las acciones indicadas y autorizadas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para la restauración, reparación, regeneración o mitigación de suelos que hayan sufrido algún daño o efectos nocivos por la descarga, depósito, almacenamiento o infiltración de residuos sólidos urbanos;
- XV. - A los propietarios de terrenos baldíos, edificaciones en proceso de construcción o inmuebles deshabitados o en desuso que mantengan con residuos sólidos urbanos los predios o los inmuebles;
- XVI. - No cumplan con las medidas de tratamiento y reutilización de aguas residuales;
- XVII. - Realicen actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo y subsuelo, así como descarguen residuos sólidos urbanos o infiltración de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin;

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- XVIII. - Destinen predios bajo cualquier régimen de propiedad para el almacenamiento, deposito o relleno con residuos provenientes de la construcción, mantenimiento y demolición en general, así como los residuos de las rocas (escombros) o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, que se generen en una obra o actividad en una cantidad menor o igual a 80 m³;
- XIX. - Rebasen los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o no instalen los equipos y sistemas que controlen las emisiones al aire;
- XX.- Transporten sin contar con la autorización expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, especies maderables o restos orgánicos provenientes del derribo o poda' de flora urbana municipal o de la limpieza de predios particulares o en su caso la limpieza de predios destinados para la realización de obras del dominio privado.
- XXI. - Descarguen las aguas residuales directamente al ambiente y/ o a la vía pública a pesar de contar con sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XXII. - Descarguen aguas residuales en vía pública, caminos, terrenos o instalaciones sin la autorización municipal correspondiente;
- XXIII. - Descarguen aguas residuales contaminadas en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XXIV. - Descarguen aguas residuales domésticas o de establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, ubicadas en áreas rurales, sin contar con fosas sépticas o algún sistema similar;
- XXV. - Rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes de todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población urbanos y del medio rural;
- XXVI. - No instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuando no existan sistemas municipales de captación y conducción de las mismas;
- XXVII. - No cumplan con las disposiciones de prevención de la contaminación de arroyos, vasos reguladores y corrientes naturales de jurisdicción estatal y municipal; XXVIII. - Derriben árboles de competencia municipal en las áreas urbanas del territorio municipal, sin la autorización correspondiente, y dañen o pongan en peligro la existencia de los mismos
- XXIX. - No cuenten con la autorización de volantaje de folletos o cualquier otro tipo de material impreso para difusión y propaganda comercial.
- XXX. - No cumplan con los términos y condicionantes establecidos en las licencias de emisiones a la atmosfera.
- XXXI. - No cuente con la autorización de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable para ingresar con residuos sólidos urbanos, al relleno sanitario o al sitio que para tal efecto tenga el municipio.
- XXXII. - Incumplan con su obligación de tramitar la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente de la que hace referencia el presente Reglamento; y
- XXXIII. - Realicen o pretendan realizar obras o actividades de competencia estatal o federal, sin contar con la opinión Técnica municipal.
- XXXIV. - Quienes realicen actividades de construcción, remodelación, reconstrucción, ampliación, modificación de fachada o demolición, sin contar con el informe preventivo correspondiente.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

ARTÍCULO 301.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubieren cometido, resultare que las mismas aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo establecido para sancionar la conducta.

ARTÍCULO 302.- Las infracciones que se cometan a lo dispuesto a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y que resulten de competencia municipal, así como en el presente Reglamento y que no se contemplen en los artículos 295 y 296, se sancionarán con multa equivalente de veinte a veinte mil Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 303.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en la cual se levante el acta en que se haga constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 304.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad ambiental solicitará a quien los hubiese otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales o de servicios que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 305.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se destinarán a la integración de fondos para el desarrollo del Programa de Gestión Ambiental Municipal, preferentemente dentro de la estrategia de prevención y control de la contaminación.

ARTÍCULO 306.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador con ingreso máximo de un salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 307.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción al presente Reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, pero deberán cumplir espontáneamente con las obligaciones respectivas y reparar los daños causados al ambiente, así como tramitar ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable las autorizaciones, constancias, permisos o licencias correspondientes, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con la acción que dio lugar a la infracción o infracciones cometidas.

ARTÍCULO 308.- El infractor que cubra el importe de la multa a que se haya hecho acreedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar la condonación del cincuenta por ciento, siempre que no hubiere reincidencia y se trate de las sanciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 309.- Independientemente de la imposición de las multas a que haya lugar, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá ordenar la clausura parcial, temporal o total, contra quienes:

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

- I.- Realicen obras o actividades públicas, privadas y sociales sin contar con la autorización de evaluación de impacto ambiental o informe preventivo correspondiente;
- II. - Incumplan los requerimientos que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable haya establecido antes del inicio de la obra o actividad;
- III. - Lleven a cabo el funcionamiento y operatividad de establecimientos comerciales, Industriales y de servicios de competencia municipal sin contar con la constancia de no alteración al medio ambiente correspondiente.
- IV. - Lleven a cabo el funcionamiento y operatividad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal sin contar con la licencia de funcionamiento de ruido
- V. - Lleven a cabo el funcionamiento y operatividad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal sin contar con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera.
- VI. - lleven a cabo el funcionamiento y operatividad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal sin contar con la autorización para la disposición final de residuos sólidos urbanos
- VII.- A solicitud expresa de las autoridades, federales o estatales del ramo, a quienes efectúen obras o actividades alterando el proyecto aprobado por dichas instancias, tanto en lo que se refiere a no respetar los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto en la manifestación o al informe preventivo de impacto ambiental;
- VIII. - Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones de contaminantes, provenientes de fuentes fijas o no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones;
- IX. - Rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes de emisiones de contaminantes a la atmosfera y descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal;
- X. - Descarguen aguas residuales que excedan los límites permitidos a cuerpos de agua municipales o aquellos que el Estado confiera para su prevención y control;
- XI. - Incumplan las normas oficiales mexicanas establecidas para las descargas provenientes de plantas o sistemas de tratamiento; y
- XII. - Omitan la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se excedan los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en las Normas correspondientes.
- XIII. - Realicen obras o actividades estatales o federales sin contar con la opinión técnica ambiental correspondiente;
- XIV. - Realicen algunas de las actividades que comprenden el manejo integral de los residuos sólidos urbanos sin contar con la autorización o constancia correspondiente.

La clausura ordenada de las obras o actividades, establecimientos comerciales, de servicios e Industriales, se levantará hasta que se haya cumplido con las medidas señaladas por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 310.- Cuando proceda como sanción el decomiso, la clausura temporal parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

Capítulo V DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 311.- Las resoluciones definitivas que dicte la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, pondrán ser recurridas por los interesados mediante los recursos establecidos en los artículos 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco.

ARTÍCULO 312.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de este reglamento, los programas de ordenamiento ecológico locales, las declaratorias de áreas naturales protegidas; las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso a que se refiere este capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO. - SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO CON FECHA 9 ABRIL DEL 2022, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

TERCERO. - LOS EXPEDIENTES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIONES DE LOS INTERESADOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLVER, AL ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO, SE RESOLVERÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO QUE SE EXPIDE.

CUARTO. - PARA LA ELABORACIÓN DE LAS GUÍAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE CONTARÁ CON UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE LOS 180 DÍAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

QUINTO. - SE ORDENA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

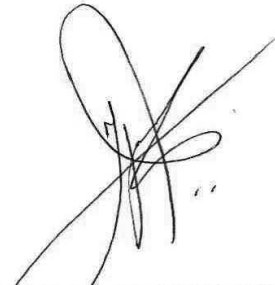
REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

SEXTO. - EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, EL DIRECTOR DE DICHA ÁREA, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

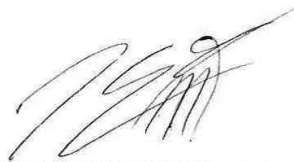
EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EL DÍA VEINTIUNO DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.




LICENCIADA LUVIA SALAS LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL NOVEROLA BOLÓN
SEGUNDO REGIDOR Y SÍNDICO DE
HACIENDA



LIC. KARLA JULIANA MEZQUITA TADEO
TERCER REGIDOR



TÉC. IRIS CRISTAL MOHA MORALES
CUARTO REGIDOR



DRA. VERÓNICA GABRIELA ARIAS
DE LA CRUZ
QUINTO REGIDOR


25

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 53 FRACCIÓN X, XI Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO; PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


LICENCIADA LLUVIA SALAS LOPEZ
PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTLA

PRESIDENCIA


LICENCIADO. JUAN SANCHEZ HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CENTLA

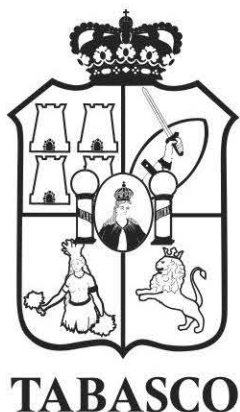
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO






INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11213	REGLAS DE OPERACIÓN DE APOYO PARA FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO	2
No.- 11214	REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.....	18
No.- 11215	REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.....	68
	INDICE.....	183



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: oeLKxzT38v5nK2VeXQvEztoQwmG24zTloWPCXx7q7H5g3lyJp2gVykaobp+SloWWH16/Mjeo
ut3PRrCwuTIsfRalfK95tOS6lxbFywB1xGtU4ip3xy9xBtZJSEyVPbXle6TeB1yVsVy2XnBZDQOBytsEhCHPHjySSgh
xLKynkIBIKkxhDsoZ2x6+CPWrXVo+oj4bzX+MwFyEXwvNCS673X4dqBJZ4bLVzmTo1DeQZRRB9CFtcsEtMuB4u
gFc/J+grUzjQHeulr9oSvddVUMKqFx2uaQy8PUN/UDqt10zfRuMi6La6TY6FB88DzqlfohfnlyeVju/u5IsBAS5cSoJA=
=